



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
Facultad jurídica, social y administrativa

Carrera de Derecho

**Análisis jurídico y derecho comparado respecto al bienestar animal  
en los animales domésticos en la legislación ecuatoriana**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del  
Título de Licenciado en Jurisprudencia y Título  
de Abogado

**AUTOR:**

Danny Fabian Moreno Pino

**DIRECTORA:**

Dra. Gladys Beatríz Reátegui Cueva Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 11 de abril de 2023

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis Jurídico y Derecho Comparado sobre el Bienestar Animal en los Animales Domésticos en la Legislación Ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado**, de la autoría del estudiante **Danny Fabian Moreno Pino**, con cédula de identidad **Nro. 0106344674**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

### **Autoría**

Yo, **Danny Fabian Moreno Pino**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula:** 0106344674

**Fecha:** Loja, 11 de abril de 2023

**Correo electrónico:** danny.f.moreno@unl.edu.ec

**Celular:**0967567878

**Carta de autorización de Trabajo de Titulación por parte del autor para la consulta de reproducción parcial o total, y publicación de texto completo.**

Yo, **Danny Fabian Moreno Pino**, declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado: **“Análisis jurídico y derecho comparado sobre el bienestar animal en los animales domésticos en la legislación ecuatoriana”** como requisito para optar al grado de **licenciado en jurisprudencia y título de abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los once días del mes de abril de dos mil veinte y tres.

**Firma:**

**Autor:** Danny Fabian Moreno Pino

**Cédula N°:** 0106344674

**Dirección:** Av. 8 de Diciembre y Gral Anda Aguirre; Barrio Labanda; parroquia El Valle; del Cantón y Provincia de Loja

**Correo Electrónico:** danny.f.moreno@unl.edu.ec

**Celular:** 0967567878

## Dedicatoria

A, mi hermano.

*Danny Fabian Moreno Pino*

## **Agradecimiento**

A mi madre, por ser la fuente de mi educación. A mi papá, por ser un honorífico hombre. A mi mamá, que a pesar de todo la quiero mucho. A mis tías, quienes me demostraron cariño sin yo saberlo. A mi tío por darme el coraje de seguir adelante. A mis sobrinos, por darme la alegría que necesito. A mi novia, por ser la imagen de los buenos atributos que carezco.

Un especial agradecimiento a aquellos docentes que me enseñaron que la justicia, solo está para ser nombrada.

Y, a la Dra. Sucety Jhuliana Merchan Palacios quién me enseñó que, a pesar de ello, hay que seguir luchando.

*Danny Fabian Moreno Pino*

## Índice de Contenidos

Portada .....	i
Certificación.....	ii
Autoría .....	iii
Carta de autorización. ....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de tablas .....	xi
Índice de figuras.....	xii
Índice de anexos.....	xiii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción .....	4
4. Marco teórico .....	7
4.1 Derechos de la Naturaleza .....	7
4.2 Derecho Animal.....	8
4.3 Bienestar Animal .....	9
4.4 Animales .....	14
4.4.1 Animales silvestres .....	15
4.4.2 Animales Domésticos .....	17
4.5 Líneas Ideológicas del Derecho de los Animales .....	21
4.5.1 Protección animal por vía ambiental.....	21
4.5.1.1 Ambientalismo humano .....	22
4.5.1.2 El interés superior de la naturaleza .....	24
4.5.1.3 Comunidad biótica .....	24
4.5.2 Protección animal por vía de la dignidad humana .....	24
4.5.3 Protección animal por vía de la sintiencia .....	25
4.6 Conciencia Animal.....	25

4.7	Estatus moral de los animales .....	27
4.7.1	Teoría de deberes indirectos .....	28
4.7.2	Teorías de deberes directos.....	30
4.7.2.1	Anticrudelismo.....	30
4.7.2.2	Utilitarismo.....	31
4.8	¿Qué animales son conscientes?.....	33
4.9	Normas Jurídicas del Ecuador .....	34
4.9.1	Constitución de la República del Ecuador .....	34
4.9.2	Código Orgánico Ambiental.....	35
4.9.3	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).....	36
4.9.4	Código Civil.....	37
4.9.5	Código Orgánico Integral Penal.....	38
4.9.6	Ley Orgánica de Salud.....	40
4.9.7	Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros .....	41
4.9.8	Ordenanza N° 0030-2021 Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja .....	42
4.9.9	Proyectos de Ley.....	50
4.9.9.1	Análisis jurídico al Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en el Ecuador .....	50
4.9.9.2	Análisis al Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima y Protección Oportuna (LEY COPO) .....	53
4.9.9.3	Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal .....	57
4.9.10	Semejanzas y diferencias entre el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), el Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima y Protección Oportuna (Ley COPO) y el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal.....	59
4.10	Normas Internacionales .....	64
4.10.1	Declaración Universal de los Derechos del Animal .....	64
4.10.2	Organización Mundial de Sanidad Animal.....	65
4.11	Derecho Comparado .....	66



4.11.1	Ley Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de Chile	66
4.11.2	2Ley de Protección y Bienestar Animal (Perú)	69
4.11.3	Decreto-Ley no. 31 de Bienestar Animal (Cuba)	72
5.	Metodología	75
5.1	Tipos de Investigación	75
5.1.1	Investigación Documental	75
5.1.2	Investigación descriptiva	75
5.2	Enfoque de la Investigación	75
5.2.1	Enfoque cualitativo	75
5.2.2	Enfoque cuantitativo	75
5.3	Método de Investigación	75
5.3.1	Método Inductivo	75
5.3.2	Método Deductivo	76
5.4	Técnicas de Investigación	76
5.4.1	Técnica de Campo	76
5.4.2	Técnica Bibliográfica	76
5.5	Procedimientos y Técnicas	76
5.5.1	Encuesta	76
5.5.2	Entrevista	76
6.	Resultados	78
6.1	Resultados de las encuestas a profesionales del derecho	78
6.2	Resultados de las entrevistas a especialistas	85
6.3	Resultados de la entrevista a Abogados y Jueces Especializados en Derecho Penal	88
6.4	Estudio de casos	94
6.4.1	Caso Práctico No. 1	94
6.4.2	Caso Práctico No. 2	97
6.5	Datos Estadísticos	98
6.5.1	Número 1	98
7.	Discusión	102

7.1	Verificación de Objetivos .....	102
7.1.1	Objetivo General.....	102
7.1.2	Objetivos Específicos.....	102
8.	Conclusiones .....	105
9.	Recomendaciones .....	108
9.1	Propuesta Jurídica – Lineamientos Propositivos .....	109
10.	Bibliografía .....	115
11.	Anexos .....	120
11.1	Oficio de designación del director del Trabajo de Titulación.....	120
11.2	Certificación de traducción del Abstract.....	121
11.3	Formato de Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio .....	122
11.4	Formato de entrevista a Especialistas .....	123
11.5	Formato de entrevistas a Abogados y Jueces Especializados en Derecho Penal	124

## Índice de tablas

### **-Resultados**

#### **1. ENCUESTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Tabla 1. Cuadro Estadístico Nro. 1 .....	78
Tabla 2. Cuadro Estadístico Nro. 2... ..	80
Tabla 3. Cuadro Estadístico Nro. 3... ..	81
Tabla 4. Cuadro Estadístico Nro. 4 .....	83
Tabla 5. Cuadro Estadístico Nro. 5 .....	84

## Índice de figuras

### -Resultados

#### 1. ENCUESTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO

Figura 1. Gráfica Nro. 1 .....	79
Figura 2. Gráfica Nro. 2... ..	80
Figura 3. Gráfica Nro. 3 .....	82
Figura 4. Gráfica Nro. 4 .....	83
Figura 5. Gráfica Nro. 5 .....	84

## Índice de anexos

<b>Anexo 1.</b> Oficio de designación del director del Trabajo de Titulación.....	120
<b>Anexo 2.</b> Certificación de traducción del Abstract.....	121
<b>Anexo 3.</b> Formato de Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio.....	122
<b>Anexo 4.</b> Formato de entrevista a Especialistas.....	123
<b>Anexo 5.</b> Formato de entrevistas a Abogados y Jueces Especializados en Derecho Penal	124

## **1. Título**

“Análisis jurídico y derecho comparado respecto al bienestar animal en los animales domésticos en la legislación ecuatoriana”

## 2. Resumen

El presente trabajo de investigación se titula: Análisis jurídico y derecho comparado respecto al bienestar animal en los animales domésticos en la legislación ecuatoriana. La convivencia con otros seres vivos es diaria, por ejemplo, animales domésticos o silvestres. Se puede presenciar que estos a menudo son mantenidos en los patios de las casas, muchas de las veces aquellos lugares carecen de un techo en el que puedan refugiarse de posibles lluvias o cualquier situación que los ponga en una situación de vulnerabilidad. Esto muchas de las veces es considerado “normal” por parte de los seres humanos, pero, no debería ser así, si tomamos como estándares las normas universales de Bienestar Animal. Los animales mamíferos entre ellos los domésticos, poseen un sistema nervioso central que les da la capacidad de sentir, tal como lo hacemos las personas. El grado de conciencia que desarrollen dependerá de la clase de mamífero. Los perros y gatos por ejemplo tienden a expresar felicidad, dolor, sufrimiento o tristeza. Es por ello necesario que los dueños estén conscientes de que son seres sintientes y como los seres humanos, también merecen respeto. El enfoque de la investigación determinará la necesidad de dejarlos de tratar como cosas, tal y como lo determina nuestro Código Civil. Y, frente a ello buscar soluciones para el problema planteado, que nos permita vivir en un ambiente sano.

Se procedió a realizar un estudio del tema de bienestar animal, a fin de conocer lo que ello implica en los animales domésticos. Para ello en la presente investigación se recoge las fuentes de protección de los animales domésticos y se examina el grado y tipo de conciencia que poseen.

Los casos de maltrato animal son una realidad innegable en nuestro país, todavía nos falta por mejorar para crear un ambiente libre de violencia en nuestra relación con los animales. Debería existir un trabajo arduo del Estado para fomentar el respeto por la vida animal. Las normas actuales son la base para proteger a los animales, pero no deberíamos dar por terminado el trabajo y buscar la innovación de la normativa, por el motivo de que el Derecho es progresista.

Finalmente, los estudios de campo demuestran la falta de preocupación de las personas por la vida de los animales, la ineficacia e incumplimiento de la normativa vigente de las autoridades locales, y la obligación de enmendar estas situaciones.

**Palabras clave:** Animales domésticos, conciencia, normativa, bienestar animal.

## 2.1 Abstract

The present research work is entitled: Legal analysis and comparative law regarding animal welfare in domestic animals in Ecuadorian legislation. Coexistence with other living beings is daily, for example, domestic or wild animals. It can be witnessed that these are often kept in the backyards, many times those places lack a roof where they can take refuge from possible rains or any situation that puts them in a situation of vulnerability. This is often considered "normal" by human beings, but it should not be so, if we take the universal standards of Animal Welfare as standards. Mammal animals, including domestic ones, have a central nervous system that gives them the ability to feel, just as people do. The degree of consciousness they develop will depend on the kind of mammal. Dogs and cats, for example, tend to express happiness, pain, suffering or sadness. It is for this reason that the owners need to be aware that they are sentient beings and, like human beings, they also deserve respect. The focus of the investigation will determine the need to stop treating them as things, as determined by our Civil Code, and seek solutions to the problem posed, which allows us to live in a healthy environment.

A study on the subject of animal welfare was carried out, in order to know what it implies in domestic animals. For this purpose, the present investigation, gathers the sources of protection of domestic animals and examines the degree and type of awareness they have.

Cases of animal abuse are an undeniable reality in our country, we still need to improve to create an environment free of violence in our relationship with animals. There should be an arduous work by the State to promote respect for animal life. The current regulations are the basis for protecting animals, but we should not consider the job finished and seek innovation in the regulations, for the reason that the Law is progressive.

Finally, the field studies demonstrate the lack of concern of people for the life of the animals, the inefficiency and non-compliance with the current regulations of the local authorities, and the obligation to amend these situations.

**Keywords:** Domestic animals, awareness, regulations, animal welfare.



### 3. Introducción

El presente trabajo de titulación **Análisis jurídico y derecho comparado respecto al bienestar animal en los animales domésticos en la legislación ecuatoriana** se realiza con el objeto de fomentar el respeto por los animales, que se los deje maltratar y puedan tener un trato digno. Se recalca su importancia a través de métodos de investigación, envuelto de crítica, análisis y estudio de temas pertinentes referente al problema planteado que son desarrollados a lo largo del trabajo. Debo manifestar que la motivación por realizar un trabajo de esta naturaleza se debe a la frustrante realidad de actos de crueldad hacia los animales como el abandono, la falta de cuidados o despreocupación de los dueños, la poca sensibilidad que mantiene la sociedad en la convivencia diaria con estos e incluso también la poca participación que mantiene los Gobiernos locales, como por ejemplo en realizar campañas de concientización o crear centros de acogida y protección para los animales que se pueden ver en las calles. Pese a ser estudiante de la carrera de derecho, en mi trayecto, no he notado el interés de tan semejante tema.

Dada la problemática y la fuente para la realización de la misma, he de mencionar que mi Trabajo de Titulación ha sido estructurada siguiendo una numeración secuencial ordenada para garantizar el entendimiento del lector. Dentro del marco teórico encontraremos definiciones de los siguientes temas previamente estudiados y seleccionados oportunamente: Derechos de la Naturaleza como objeto de estudio al considerarse doctrinariamente como pionero en abarcar la protección hacia los animales. Seguido de su ya avanzada construcción jurídica que es el Derecho Animal, en el cual a través de varios mecanismos, normas, principios, doctrinas y teorías se ha logrado. Tercero, y como tema principal se lleva a cabo el estudio de Bienestar Animal, mencionado ya varias veces y que es fundamental su conocimiento para la correcta y armónica convivencia humano-animal. Luego se detallan los conceptos de animales domésticos y silvestres, siendo el primero grupo referencia de esta investigación. Conceptos que han sido recogidos, para su posterior análisis, de tratadistas, filósofos expertos en derecho animal y juristas.

Más adelante continuaremos con el desarrollo de la investigación doctrinaria con el estudio de temas relevantes que ayudarán a entender la posición dogmática recurrida para explicar los distintos fenómenos a través del tiempo en materia de derecho ambiental, puesto que los animales a través de los años no han visto fácil su camino hacia la protección jurídica y en su momento tuvo su cobijo en esta rama, hasta llegar a reconocerlos y protegerlos de manera individualizada en base a los estudios doctrinarios realizados por conocedores, pensadores y especialistas que se

preocuparon porque estos seres vivos tengan un espacio en el ámbito del Derecho. De igual forma, se toma contenidos sobresalientes como los de conciencia y bienestar animal que, de manera adecuada llevo su estudio y análisis para la total comprensión de sus argumentos.

Luego, como parte esencial se procede en los párrafos posteriores a realizar un estudio de las normas jurídicas nacionales de bienestar animal para luego mediante un estudio comparado, ver las semejanzas y diferencias, que existe con nuestro país. Para lo cual he considerado necesario y relevante analizar las legislaciones de los Países de Cuba, Chile, y Perú.

Por ser pertinente detallo los métodos de investigación que utilice para llevar a cabo este trabajo. Tales métodos, enfoques, procedimientos y técnicas como las entrevistas, encuestas, entre otros, permitieron enriquecer al trabajo de información veraz, pertinente, amplia y coherente.

Para mostrar mejores resultados que demuestren la problemática planteada y que a su vez efectuarán sus criterios que serán de suma importancia para el desarrollo del tema de estudio, procedí a realizar un estudio de campo, en el cual se recogen puntos de vista con grandes fundamentos sobre la materia, mediante treinta encuestas obtenidas de abogados en libre ejercicio y, entrevistas a especialistas, un abogado experto en el tema y un juez especialista en derecho penal.

Se llevará a cabo tres estudios de casos de maltrato animal, en los que se puede verificar que las sanciones impuestas no se equiparan con las infracciones cometidas, lo que considero que es una de las falencias de nuestro ordenamiento jurídico.

También se podrá observar que procedí a realizar un análisis del objetivo general y los objetivos específicos de la presente investigación para demostrar que los mismos han sido cumplidos. Es decir, realicé un estudio jurídico y comparado respecto al bienestar animal en los animales domésticos en la legislación ecuatoriana, hice un análisis de la legislación ecuatoriana que ampara el bienestar de los animales domésticos, estudie las causas y consecuencias que produce la falta de una Ley que proteja el estado de bienestar de los animales y finalmente establecí una solución alternativa sobre el problema planteado.

Y, en base a los estudios que se hizo en la realización del presente trabajo, con sencillas y eficacia doy a conocer las conclusiones y recomendaciones de fácil entendimiento para el lector. Además, se dieron los lineamientos propositivos pertinentes en base al trabajo de investigación desarrollado.

Revelado las divisiones de este Trabajo de Titulación, dejo a manos del considerado y apreciado lector la voluntad de velar por su divulgación.

## 4. Marco teórico

### 4.1 Derechos de la Naturaleza

El Ecuador fue pionero en reconocer Derechos a la Naturaleza, y su impacto fue de trascendencia global al adquirir en nuestro marco jurídico un nuevo sujeto de derechos como lo es la naturaleza. El camino que siguió hasta su positivización fue una lucha constante de quienes creían que todo lo que nos rodea debía ser respetado y protegido del actuar del ser humano. Las fuentes que construyeron su esencia son varias.

Julio Prieto Mendez (2013) menciona que:

Los derechos de la naturaleza reposan sobre un fundamento biocéntrico, construido principalmente sobre componentes históricos y ecologistas, en atención a la mezcla de dos elementos: uno que hace alusión a un retorno/reconocimiento de los saberes ancestrales, y otro al despertar de la conciencia ecologista. (pág. 30)

El término biocéntrico hace referencia a la protección que merece todo ser vivo, he aquí la importancia de desarrollar este tema en el presente trabajo de investigación. Los componentes históricos, abarca la lucha de pueblos indígenas por proteger sus territorios y sus saberes ancestrales; y, el ecológico, nace del racionalismo del ser humano al observar los cambios que se daban por la revolución industrial y los efectos directos que tenía el planeta al soportar la intervención de agentes no propios de la naturaleza, es decir, la destrucción y contaminación de la naturaleza provocado por el hombre.

Así mismo nuestra Constitución en el artículo 11 numeral 6 rompe el lineamiento de distinguir o priorizar unos derechos sobre otros al categorizarlos de interdependientes y de igual jerarquía, a su vez, los derechos de la naturaleza son igual de importantes que los demás.

El catedrático Roberto Viciano Pastor (2019) afirma:

Los derechos de la naturaleza son una categoría de igual valor normativo que los derechos asociados al hacer humano. Es decir, los derechos de la naturaleza tienen un mismo valor global que todos los derechos del hombre, exigiendo dicha realidad un nivel igual, también, de ponderación. (pág. 148)

No existe una diferencia, como algunos pueden creer, entre los derechos que han sido concedidos a la naturaleza y los que son propios del ser humano. Esto resulta de gran importancia puesto que en el momento dado que se discuta los derechos de uno (Derechos de la naturaleza) u

otro (Derechos del ser humano) tendrán que ser sometidos a una ponderación ya que se considera que tienen la misma relevancia jurídica.

El jurista Ruben Martinez Dalmau (2019) menciona que “la vis expansiva de la evolución de los derechos ha alcanzado a la Naturaleza como titular” (pág. 35) en consecuencia el hombre la reconoció como sujeto de Derechos. Para su reconocimiento se presencié un proceso lento por las críticas que despertaba, incluso después de su positivización hubo quienes no estaban de acuerdo, sin embargo, para Martinez, no existe “ninguna argumentación consistente que pueda negar la posibilidad teórica de que la Naturaleza sea sujeto de derechos no solo subjetivos, sino reconocidos jurídicamente (objetivos)” (pág. 40).

#### **4.2 Derecho Animal**

Para el presente trabajo de investigación he considerado menester definir el concepto de Derecho Animal, el cual para Chible (2016) “es el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección” (pág. 375)

Esta protección que debe el ser humano a través de una postura jurídica, para aquellos que no pueden defenderse por sí mismos, ha sido muy discutida en doctrina por reconocidos autores como Rene Descartes o Immanuel Kant quienes no creyeron que los animales fueran reconocidos como sujetos de Derecho. Sin embargo, el derecho ha ido evolucionando porque esa es su naturaleza, y tenemos que ahora en varias Legislaciones de países alrededor del mundo los reconocen, protegen y garantizan el estado de bienestar de los animales.

Esta noción de si los animales deben o deberían tener derechos recoge muchos años de trayectoria y su construcción en el campo del derecho ha sido posible gracias a las distintas ramas de la ciencia. “El derecho animal tiene una dimensión ética, moral, científica, económica, cultural y política, hoy en día, la idea de que es moralmente detestable causar sufrimientos innecesarios a los animales está arraigada fuertemente en todo el mundo” (Vottero, s. f.).

Bruce A. Wagman y Matthew Liebman (2011) consideran que “El Derecho Animal es una rama del derecho muy novedosa, que cubre todos los aspectos del derecho (legislativo, judicial y ejecutivo) que se ocupan de cuestiones pertenecientes a los animales no humanos.” (pág. 11)

El aspecto legislativo trata de dictar normas dirigidas a proteger el estado de bienestar de los animales. En el ámbito civil si ponemos de ejemplo nuestro País tenemos que aún se los considera como cosas, este concepto es añejo si lo comparamos con Europa o América del Norte

quienes hace muchos años ya los consideran como seres sintientes, claro avance hacia los Derechos de los animales. En el aspecto judicial según Zaffaroni (2011), la cuestión se vuelve un poco más problemática para los juristas ante la pregunta de ¿Si el animal es sujeto de derechos, podrá también incurrir en infracciones? Ante un proceso lesivo donde el animal es el causante menciona que la respuesta está en el Derecho Administrativo con medidas de coerción directa. El ejecutivo velará por el cumplimiento de la normativa vigente respecto a los derechos de los animales para que su tan difícil positivización no quede solo escrita en los cuerpos legales.

Otra definición ilustre es la que podemos citar a continuación:

“Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza –legal, social o biológica– de los no humanos es un factor de relevancia” (Waisaman, 2014, pág. 31).

La autora menciona que Derecho animal se puede definir, de manera poco compleja pero que reúne grandes conceptos, como la norma legalmente establecida dentro del marco permitido, en donde la condición (ya sea conforme al derecho, de la sociedad humana o de la ciencia que estudia la estructura de los seres vivos) de los animales resultan ser elementos fundamentales.

### **4.3 Bienestar Animal**

El tema principal es sin duda el Bienestar animal. Este concepto ha sido la base para la expedición de varias normas en distintos sistemas legislativos “apunta al movimiento animalista hacia metas realistas, pues busca tomar todas las medidas posibles para que estos no sufran innecesariamente en el proceso de aprovechamiento de sus beneficios por parte del ser humano” (Sichel, 2016, pág. 101).

Lo que se pretende decir con “metas realistas” es la necesidad de plantear soluciones viables por parte de los defensores de los animales, ya que existen otros movimientos que propone soluciones muy conflictivas, como la adopción del veganismo que son muy difíciles que el gobierno o la sociedad lo acojan. El bienestarismo pretende que se adopten todas las alternativas que estén al alcance de las autoridades y del pueblo para evitar que los animales sean maltratados en los procesos que estos se vean involucrados.

G. Francione (1996) también considera que “el bienestar animal, da por sentado que es legítimo tratar a los animales instrumentalmente como medios para fines humanos mientras se impongan ciertas "limitaciones". -Dice- Por ejemplo, los bienestaristas argumentan que el uso de

animales en experimentos biomédicos y su sacrificio para el consumo humano son aceptables siempre y cuando estas actividades se realicen de manera “humanitaria”.

Si bien son conceptos que podrían resultar satisfactorios y aceptables para construir las normas que regulen las relaciones humano-animal, Francione (1996) lo cataloga como insuficiente y que “no ha llevado a la abolición de la explotación de animales ni puede hacerlo”, en consecuencia, impulsa la teoría de derechos de los animales no humanos convirtiéndolo en uno de los pioneros de esta teoría.

Para la Organización Mundial de Sanidad Animal el bienestar animal es:

El estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental. Un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria. Mientras que el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

El concepto trata sobre la importancia del bienestar animal y cómo este se relaciona con las condiciones en las que el animal vive y muere. El bienestar animal se describe como un estado en el que el animal está sano, cómodo, bien alimentado, seguro y libre de dolor, miedo o ansiedad. Además, se menciona que para lograr un buen bienestar animal es necesario prevenir enfermedades, proveer atención veterinaria, refugio, manejo y nutrición adecuados, un entorno estimulante y seguro, y sacrificar o matar de manera humanitaria.

Es importante enfatizar que el bienestar animal no solo se relaciona con la salud física sino también con la salud mental y emocional del animal. El objetivo es lograr que el animal viva de manera natural y tenga una buena calidad de vida.

Como lo mencioné inicialmente el bienestar animal se encuentra presente en varias legislaciones del mundo, ya sean países de Occidente u Oriente.

Como se puede observar, la tendencia actual es la búsqueda de la reconfiguración del estatus jurídico de los animales en diversas latitudes del mundo y en diferentes sistemas

constitucionales y legales, como en el caso de Francia que, desde su base civil en 2015, ha considerado a los animales domésticos como seres vivos y sensibles, dotándoles de una mayor protección legal. Hasta ahora, no hay ningún ordenamiento que vaya más allá de las intenciones de protección y bienestar animal para reconocerlos como sujetos de derechos, no obstante, la exigencia actual requiere repensar el estatus jurídico de los animales con la finalidad de dejar atrás la cosificación bajo la que están regidos. A partir de esto, resultan necesarios estudios profundos que abonen para concebir el bienestar y los derechos de los animales, no solo como medidas de protección, sino como principios y normas constitucionales, que regulen la relación humano-animal desde la perspectiva del reconocimiento de un principio orientador de la norma y como un límite del ejercicio de los derechos humanos. (Torres, 2020, pag. 155)

El autor hace referencia a una tendencia actual en la cual se busca reconfigurar el estatus jurídico de los animales en diferentes países, con el fin de brindarles una mayor protección legal y reconocerlos como seres vivos y sensibles. En el caso de Francia, desde el año 2015, se considera a los animales domésticos como seres vivos y sensibles, lo que les otorga una mayor protección legal.

Sin embargo, indica que, hasta el momento, no existe ninguna normativa que reconozca a los animales como sujetos de derechos. Por lo tanto, se requiere repensar el estatus jurídico de los animales para dejar atrás la cosificación bajo la que se encuentran regidos.

El autor sugiere que es necesario realizar estudios profundos para concebir el bienestar y los derechos de los animales como principios y normas constitucionales, que regulen la relación humano-animal desde la perspectiva del reconocimiento de un principio orientador de la norma y como un límite del ejercicio de los derechos humanos.

En resumen, destaca la necesidad de otorgar una mayor protección legal a los animales y reconocerlos como seres vivos y sensibles, y sugiere que se requiere repensar el estatus jurídico de los animales para garantizar su bienestar y derechos.

“El bienestar animal es un tema multifacético que implica importantes dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas. Por lo tanto, esta ciencia necesita un enfoque integrativo de varias disciplinas, reuniendo a investigadores de diferentes disciplinas, como la fisiología, la ciencia veterinaria, la etología y la psicología comparada.” (Bustos & Terán, 2018)



El autor aborda el tema del bienestar animal y destaca que es un tema multifacético que abarca diversas dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas. Sugiere que para comprender adecuadamente el bienestar animal se requiere un enfoque integrativo que involucre a varias disciplinas científicas.

Menciona algunas de las disciplinas que podrían contribuir a este enfoque integrativo, como la fisiología, la ciencia veterinaria, la etología y la psicología comparada. Esto sugiere que la comprensión del bienestar animal no puede ser abordada desde una sola perspectiva, sino que se necesita un enfoque interdisciplinario que involucre a investigadores de diferentes áreas.

En general, destaca la complejidad del tema del bienestar animal y sugiere que para abordarlo de manera adecuada es necesario un enfoque integrativo que involucre a varias disciplinas científicas. Este enfoque interdisciplinario permitiría una comprensión más completa del bienestar animal y ayudaría a desarrollar políticas y prácticas más efectivas para proteger a los animales.

Los comienzos de este cambio de paradigma de los animales como simples cosas hasta su consideración de bienestar viene en desarrollo desde hace ya varias décadas. Según Perez (2005, citado en Tesón, 2019):

La mirada jurídica hacia la animalidad comienza a cambiar con la Declaración universal de los derechos del animal de 23 de septiembre de 1977, adoptada por la Liga internacional de los derechos del animal y proclamada al año siguiente (y aprobada por la UNESCO y la ONU), que si bien se trataba de una mera declaración de intenciones completamente desprovista de valor normativo, supuso un importante hito en cuanto a una toma de posición respecto a la relación del hombre hacia los animales

El autor hace referencia a la Declaración universal de los derechos del animal de 23 de septiembre de 1977, que fue adoptada por la Liga internacional de los derechos del animal y proclamada al año siguiente, y que fue aprobada por la UNESCO y la ONU. Destaca que esta declaración, aunque no tenía valor normativo, representó un importante hito en la mirada jurídica hacia la animalidad y en la toma de posición respecto a la relación del hombre hacia los animales.

La declaración mencionada es significativa porque fue el primer documento en establecer una declaración específica de los derechos de los animales, y porque reconoció que los animales tienen derechos que deben ser respetados. Aunque la declaración no tenía fuerza de ley, sentó las bases para futuras discusiones y debates sobre los derechos de los animales.

El autor recalca que esta declaración representó un cambio en la mirada jurídica hacia la animalidad, lo que sugiere que antes de la declaración, los animales no eran considerados sujetos de derechos y no se tomaban en cuenta sus intereses. La adopción de esta declaración por la UNESCO y la ONU también sugiere que la comunidad internacional comenzó a reconocer la importancia de proteger a los animales y su bienestar.

En resumen, el autor menciona la importancia de la Declaración universal de los derechos del animal de 23 de septiembre de 1977 como un hito en la mirada jurídica hacia la animalidad y en la toma de posición respecto a la relación del hombre hacia los animales. La declaración reconoció que los animales tienen derechos que deben ser respetados, lo que sentó las bases para futuras discusiones y debates sobre los derechos de los animales y la importancia de proteger su bienestar.

A nivel de la Unión Europea, además de numerosas Directivas y Reglamentos sobre protección de animales en distintos ámbitos (utilización para fines científicos, ensayos para la producción de cosméticos, protección en el momento de su sacrificio, etc.), el primer paso en la nueva concepción de los animales como seres sensibles lo constituye, a nuestro parecer, la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, iniciativa materializada en el Protocolo 33 sobre la Protección y Bienestar de los Animales, anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, en su versión de 1997 dada por el Tratado de Ámsterdam, en vigor desde el 1 de mayo de 1999. (Tesón, 2019, pag. 4)

El autor se refiere a las iniciativas de la Unión Europea para proteger a los animales. Acentúa que la UE ha emitido numerosas Directivas y Reglamentos en diferentes ámbitos, como la utilización de animales para fines científicos, ensayos para la producción de cosméticos y la protección en el momento de su sacrificio. Sin embargo, el autor señala que el primer paso en la nueva concepción de los animales como seres sensibles fue la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, que dio lugar al Protocolo 33 sobre la Protección y Bienestar de los Animales anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

El autor indica que la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996 fue un importante hito en la protección y bienestar de los animales. El Protocolo 33 anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea estableció que los animales son seres sensibles y reconoció que se debe tener en cuenta su bienestar en todas las políticas y decisiones de la UE. Esta iniciativa

se vio reforzada por el Tratado de Ámsterdam, que entró en vigor en 1999 y actualizó la versión anterior del Protocolo.

El autor sugiere que esta iniciativa marca un cambio significativo en la concepción de los animales en la UE, y establece una base para futuras políticas y regulaciones que promuevan su protección y bienestar. El texto destaca la importancia de considerar a los animales como seres sensibles, lo que implica tener en cuenta sus necesidades y bienestar en todas las políticas y decisiones de la UE.

En resumen, enfatiza la importancia de la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996 y el Protocolo 33 anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que establecieron la nueva concepción de los animales como seres sensibles en la UE. Esta iniciativa marcó un cambio significativo en la protección y bienestar de los animales, y estableció una base para futuras políticas y regulaciones que promuevan su protección y bienestar en todos los ámbitos.

Si echamos la mirada más allá de nuestras fronteras encontramos países que han empezado a recoger este nuevo sentir social hacia los animales y el deber de brindarles protección en sus normas, algunos, incluso, en sus textos constitucionales: en 2002 Alemania, un par de años después Austria y Suiza y en 2007 Luxemburgo. (Tesón, 2019, pag. 6)

El mencionado autor hace referencia a cómo algunos países han comenzado a tomar en cuenta el sentimiento social hacia los animales y la necesidad de brindarles protección en sus normas. Se mencionan algunos ejemplos concretos de países, como Alemania, Austria, Suiza y Luxemburgo, que han incluido la protección de los animales en sus textos constitucionales.

Se puede destacar la importancia que se está dando a nivel mundial al bienestar animal, lo que está llevando a cambios en la forma en que se considera a los animales y su relación con los seres humanos. Además, se puede notar cómo se está reconociendo cada vez más la necesidad de proteger a los animales, incluso a nivel constitucional, lo que demuestra la importancia que se le está dando a este tema.

#### **4.4 Animales**

Dentro del presente trabajo de investigación he considerado menester desarrollar una definición de animales:

Son animales los individuos de todas las especies que integran el reino animal que no son humanos y que se encuentran dotados de sistema nervioso central, en mayor o menor medida según la especie que se trate, que es donde se encuentran los centros de conciencia, del pensamiento, emociones y la capacidad de experimentar placer y dolor.” (Vottero, s. f.).

Está es, lo que podríamos decir, una definición moderna del concepto “animal”. Recordemos el trato inhumano que se daba a los animales hace no muchos años atrás por el hecho de que eran considerados como cosas; sin ningún tipo de dolor o sufrimiento. Estudios científicos posteriores demostrarían que los animales poseen similitudes fisiológicas y anatómicas con el ser humano, fundamentos que fueron base para dotarlos como seres sintientes.

Otro ilustre concepto de un gran pensador y jurista es el siguiente:

La presión de la fortísima corriente animalista llegó decididamente al derecho por la vía de su rama civil y cunde hoy la tendencia europea a liberar a los animales de la condición de cosas y concederles un lugar intermedio entre el humano y las cosas, como entes capaces de sentir y sufrir (Zaffaroni, 2011, pág. 57).

Las marcha y protestas suelen ser los últimos recursos para lograr que las demandas de los ciudadanos sean escuchadas y atendidas por los gobiernos. Es así que los movimientos sociales y campañas a favor de los animales han jugado un rol importante para que se dicten normas en contra del maltrato animal. Siendo incluso las medidas adoptadas por entidades sin fines de lucro las que mejorar ayudan al bienestar de los animales. Es por ello que el derecho decidió seguir esa línea de pensamiento y darles la protección de manera integral en lo jurídico y también en otros aspectos, ya no considerándoles como cosas sino como seres vivos que tiene la capacidad de sentir una o varias emociones como el dolor o tristeza.

#### ***4.4.1 Animales silvestres***

Es menester mencionar a esta categoría de animales, que si bien en su mayoría estos no se encuentran presentes en las zonas urbanas también su bienestar se ve afectado por el accionar del ser humano en muchas ocasiones como, por ejemplo: en la caza y pesca ilegal, en la destrucción de sus hábitats, por la contaminación que generamos, todo ello afecta a su salud e incluso en varias ocasiones sus especies han sido afectadas hasta el punto de verse extintas. En este apartado veremos de que animales me refiero.

“Debemos entender por fauna silvestre en el sentido más amplio de la palabra a todos aquellos animales que viven en libertad sin recibir ninguna ayuda directa del hombre para obtener sus satisfactores” (Gonzales Romero, 2011, pág. 2)

El autor hace referencia a la definición de fauna silvestre, y destaca que se refiere a todos los animales que viven en libertad sin la ayuda directa del ser humano para obtener sus necesidades básicas.

También enfatiza en el sentido amplio de la palabra fauna silvestre, lo que sugiere que se debe incluir una amplia gama de animales, desde pequeñas criaturas como insectos hasta mamíferos grandes como elefantes y leones. Además, el autor menciona que estos animales viven en libertad, lo que implica que no están en cautiverio o en reservas naturales creadas por el ser humano.

La frase "sin recibir ninguna ayuda directa del hombre para obtener sus satisfactores" indica que la fauna silvestre se desarrolla en un ambiente natural, sin la intervención humana. Los animales se valen por sí mismos para obtener sus necesidades básicas, como la alimentación y el refugio.

En general, resalta la importancia de comprender qué se entiende por fauna silvestre, lo que puede ser útil para su conservación y protección en un mundo cada vez más urbanizado y tecnológico. También destaca la necesidad de respetar la vida silvestre y su hábitat natural.

Otra definición un tanto sencilla viene de la mano de Ojasti (2000) que menciona: “La fauna silvestre, en un sentido amplio, abarca todos los animales no domésticos” (pag. 2).

El autor se enfoca en la definición de "fauna silvestre" y su alcance. La palabra "fauna" se refiere a los animales que viven en un área geográfica particular. El término "silvestre" significa que estos animales viven en su entorno natural, sin la intervención directa de los humanos. Establece que la definición de "fauna silvestre" es amplia, lo que sugiere que hay diversas interpretaciones posibles. La frase "todos los animales no domésticos" es una forma de describir la fauna silvestre, enfatizando que no incluye animales que han sido criados y mantenidos por los seres humanos.

Existe en Estados Unidos otro término nombrado para referirse a los animales silvestres. La palabra “vida silvestre”, que traducida al inglés es “wildlife”, es aún más extensa” (Wing 1951, pag. 421) (Schuerholz y Mann 1979, pag. 63) (Usher 1986, pag. 394).

Para Rubiano (2011) Wildlife “parece corresponder a dos significados: “fauna salvaje” y también “especies salvajes de caza”. Está centrado en un único reino, el animal, y no reporta los otros reinos (plantas, hongos, protistas) en sus listas de vida silvestre”. (pag. 95)

El autor se centra en el término "Wildlife" y sus significados posibles. Sugiere que "Wildlife" puede tener dos significados diferentes: "fauna salvaje" y "especies salvajes de caza". Esto implica que la palabra puede ser interpretada de maneras diferentes según el contexto en el que se utiliza.

El término "fauna salvaje" se refiere a los animales que viven en su entorno natural, sin la intervención directa de los humanos. Por otro lado, "especies salvajes de caza" se refiere a los animales que son cazados por los humanos por deporte o para obtener carne u otros productos.

Indica que "Wildlife" está centrado en el reino animal y no incluye otros reinos, como plantas, hongos y protistas, en sus listas de vida silvestre. Esto implica que la palabra se enfoca principalmente en los animales y no necesariamente en otros organismos que también forman parte de los ecosistemas naturales.

En general, proporciona información sobre los posibles significados de "Wildlife" y su enfoque en el reino animal, sin incluir otros reinos en sus listas de vida silvestre.

A pesar de ello, la palabra fauna silvestre se utiliza generalmente en un sentido más concreto, para denominar al conjunto de animales que concuerda con el uso cotidiano de esta expresión (Beltrán 1966, pag. 225) (Giles 1978, pag. 416) (Gondelles et al.1981).

#### ***4.4.2 Animales Domésticos***

La pregunta de a quiénes deberíamos o no considerar como animales domésticos varía en las legislaciones de los distintos países. Esto es importante ya que las normas jurídicas que garantizan y protegen su vida, ya sea en derecho penal, civil o cualquier otra rama del derecho, no introduce en su cuerpo normativo una definición clara de ello. En el caso por ejemplo de España, la concreción del término referido era potestad de los órganos judiciales, lo cual no era efectivo. El problema cuando no se define explícitamente un término es que puede dar lugar a interpretaciones distintas o como en el caso de España a resoluciones contradictorias por parte de los jueces. El debate radicaba en si considerar o no a los animales de granja como animales domésticos.

Para Cornevin (1891) la definición de animales domésticos es la siguiente:

Forman parte de una casa, domus, que está sujeta a la dominación de un amo al que le dan sus productos y servicios, que se reproducen en su estado de cautiverio voluntario y dan a luz a los nuevos individuos, quienes se adjuntan al dominio y servidores del amo.

El autor presenta una descripción de los animales domésticos que se enfoca en su relación con los seres humanos y en cómo estos animales son utilizados para satisfacer las necesidades y deseos de sus dueños. La palabra "domus" se refiere a la casa o propiedad donde se encuentran los animales, y se sugiere que estos animales están "sujetos a la dominación" de un amo.

El término "dominación" implica un poder desigual en la relación entre el amo y el animal, lo que sugiere que los animales son vistos como objetos o recursos que pueden ser utilizados y controlados por los humanos. Además, se menciona que los animales dan a sus dueños "productos y servicios", lo que los convierte en objetos que pueden ser utilizados para satisfacer las necesidades humanas.

El autor también sugiere que los animales domésticos se reproducen en cautiverio voluntario, lo que puede ser cuestionado ya que no está claro si los animales tienen la capacidad de elegir su estado de cautiverio. Además, se menciona que los nuevos individuos que nacen se "adjuntan al dominio" del amo, lo que sugiere que también están sujetos a la dominación y control de los seres humanos.

En general, presenta una visión bastante negativa de la relación entre los animales domésticos y los seres humanos, al sugerir que estos animales están sujetos a la dominación y control de sus dueños y son utilizados para satisfacer sus necesidades y deseos. Sin embargo, es importante recordar que la relación entre los animales y los humanos puede ser mucho más compleja y variada que lo que se sugiere en este texto, y que muchos dueños de animales consideran a sus mascotas como miembros de la familia y los cuidan con cariño y respeto

Otros autores buscarían llevar más allá este concepto.

En mi opinión, deberían incluirse en el concepto de animales domésticos los silvestres que han sido domesticados, esto es, acostumbrados a convivir con el hombre —por ejemplo, un lobo domesticado, un halcón— o aquellos otros que, siendo silvestres, últimamente se están convirtiendo en animales de compañía superando el tradicional concepto de éstos: serpientes, arañas, monos, ofidios, etc. (Muñoz, 2007, pág. 347).

El autor hace mención a la inclusión de animales silvestres que han sido domesticados en el concepto de animales domésticos y también sobre la ampliación de dicho concepto para incluir animales que anteriormente no se consideraban como mascotas.

Argumenta que los animales silvestres que han sido domesticados deberían ser considerados como animales domésticos, ya que han sido acostumbrados a vivir con los humanos y se han adaptado a esta situación. El autor también menciona que ciertos animales silvestres, como serpientes, arañas, monos y ofidios, están siendo cada vez más aceptados como animales de compañía, y, por lo tanto, también deberían ser incluidos en la categoría de animales domésticos.

En general, el autor parece estar a favor de una definición más amplia de lo que se considera un animal doméstico, y cree que esta definición debería incluir a los animales silvestres que han sido domesticados y a aquellos que están siendo cada vez más aceptados como mascotas.

Para Cervello (2016) animales domésticos “es todo animal que vive bajo el control humano con independencia de que lo sea para hacer compañía o participar de la producción y la cría” (pág. 47).

Esta es una definición más inclusiva y menos cargada de valoraciones negativas sobre la relación entre los animales domésticos y los seres humanos. En lugar de enfatizar la dominación y el control, se destaca que los animales domésticos son aquellos que viven bajo el control humano, lo que implica una relación de dependencia, pero no necesariamente de explotación.

Además, el autor indica que los animales domésticos pueden tener diferentes funciones, como hacer compañía o participar en la producción y la cría. Esto reconoce la variedad de roles que pueden desempeñar los animales en la vida humana, y muestra que la relación entre los seres humanos y los animales puede ser más diversa y compleja que lo que sugiere el texto anterior.

En resumen, presenta una definición más neutra y amplia de los animales domésticos, que reconoce su relación de dependencia con los seres humanos, pero no necesariamente implica una relación de dominación o control.

Es importante destacar que existen múltiples significados de animales domésticos los cuales han ido cambiando al pasar de los años inclusive hasta ahora se mantienen varias concepciones que suele variar un poco una de otra. Otra de definición es la que se menciona a continuación:

Delimitar el concepto de animal doméstico, conlleva una cierta dificultad porque no existe un concepto único. Con carácter general se considera animal doméstico aquel que ha sido



criado para vivir con las personas y depende de ellas. Dentro de este concepto se incluirían los animales domésticos de compañía (perros, gatos), que viven con el hombre, los animales que cría el hombre para su utilidad, bien sea para servirle de alimento o para ayudar en los trabajos, por ejemplo, los trabajos agrícolas o como animales de carga; los animales domesticados, serían aquellos que conservan la costumbre de volver a casa, los animales salvajes que han sido domesticados y han adquirido el hábito de la cautividad y viven en compañía del hombre, que los tiene como mascota. Las leyes autonómicas dan sus propias definiciones de animal doméstico, para determinar su ámbito de aplicación. El concepto de animal doméstico no es igual en todas ellas. (Serrano, 2004, pag. 513)

El autor menciona sobre la delimitación del concepto de animal doméstico. Indica que no hay un único concepto, sino que existen diversas formas de entenderlo. Sin embargo, se propone una definición general, según la cual un animal doméstico es aquel que ha sido criado para vivir con las personas y depende de ellas. Dentro de este concepto se incluyen varios tipos de animales, como los de compañía, los criados para utilidad y los domesticados.

También menciona que las leyes autonómicas dan sus propias definiciones de animal doméstico, lo que implica que el concepto no es igual en todas ellas. Esto puede generar cierta confusión y dificultad para su aplicación, ya que la definición puede variar según el lugar y el contexto.

En conclusión, presenta una breve reflexión sobre el concepto de animal doméstico, destacando que no hay un único criterio para definirlo y que las leyes autonómicas pueden tener definiciones distintas. Es importante tener en cuenta esta diversidad de definiciones para evitar confusiones y garantizar una aplicación adecuada de las leyes relacionadas con los animales domésticos.

Es notorio en algunos casos que la definición de “animales domésticos” se confunde con la de “animales de compañía” y varíe dependiendo de la ubicación geográfica. García (2006) menciona que:

Hay que distinguir entre el concepto de animal doméstico y el de animal de compañía que se configura como una modalidad de aquél. Así, hay que entender por animal doméstico el que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Tienen también esta consideración los animales que se crían para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura. Animal de compañía es, por otra parte, el animal doméstico que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía del mismo

sin que exista, por tanto, ningún ánimo de lucro sobre los mismos. Es, por tanto, la ausencia de ánimo de lucro la línea que separa uno y otro tipo de animales domésticos. (pag. 732)

El autor indica sobre la necesidad de distinguir entre el concepto de animal doméstico y el de animal de compañía. El autor destaca que el animal de compañía es una modalidad del animal doméstico, y que ambos tienen características y usos diferentes.

Define al animal doméstico como aquel que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas, y que no pertenecen a la fauna salvaje. Además, incluye en esta categoría a los animales que se crían para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.

Por otro lado, el autor define al animal de compañía como el animal doméstico que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía del mismo, sin que exista ningún ánimo de lucro sobre ellos. Es decir, la distinción entre el animal de compañía y el animal doméstico radica en la existencia o no de ánimo de lucro sobre ellos.

En resumen, el texto presenta una distinción clara entre el concepto de animal doméstico y el de animal de compañía, definiendo a cada uno de ellos y destacando sus características y usos diferentes. Además, destaca la importancia de distinguir entre ambos conceptos, ya que esta distinción puede ser relevante en el ámbito legal y en otros aspectos de la relación entre las personas y los animales.

#### **4.5 Líneas Ideológicas del Derecho de los Animales**

Es importante repasar los fundamentos históricos por los cuales los animales han sido protegidos en el derecho. Para ello nos remitiremos a los estudios de Andrea Padilla, quien manifiesta tres líneas ideológicas o de argumentación judicial.

Las siguientes tres líneas doctrinarias o ideológicas se encaminan a partir de fundamentos conservadores, en las que se deja de lado los pensamientos de los seres humanos de considerar a los animales como simples cosas para de algún modo llevarlo hacia la protección jurídica, a pesar de que un grupo mayoritario de la sociedad aún no lo considere así. Consecuentemente, se culminará haciendo un estudio doctrinario que varía en gran medida de la primera respecto de su consideración hacia los demás seres vivos.

##### **4.5.1 *Protección animal por vía ambiental***

La norma principal generadora de otras normas es sin duda la Constitución. El fundamento de la protección hacia los animales y que ha sido empleada en diversas leyes como el Código

Orgánico Integral Penal, Código Orgánico del Ambiente o en la Ley Orgánica de Salud, han sido producidas por el mandato de la ya nombrada Constitución, en la cual hace mención a los Derechos de la Naturaleza. Aunque su mención no es tan explícita, como en las Constituciones de: Bolivia (2009) en el cual hace mención que el accionar de las personas de sus derechos, no debe intervenir en la vida de los demás seres vivos y permitir su desarrollo natural; y, la de Brasil (1998) que señala de manera más clara respecto al amparo que deben tener por ley los animales frente a los actos crueles.

En conclusión, hacen una mención explícita para la defensa de otros seres vivos o animales, a diferencia del resto de países.

La falta de estos conceptos proporcionó a su vez consecuencias para los Tribunales o Jueces al momento de resolver una causa, antes de que se expidieran las leyes vigentes, quienes se vieron obligados a optar por los derechos del ambiente que según Padilla (2019) “Para hacer existir a los animales y extraer de ellos un mandato de protección especial” (pág. 395).

En esta línea de pensamiento, se verán tres posiciones morales y jurídicas sobre los derechos de los animales, que giran en torno a una lógica ambiental.

#### **4.5.1.1 Ambientalismo humano**

La primera posición moral y jurídica es el ambientalismo humano que para Padilla (2019): Es el encuadre más temprano y ortodoxo que han hecho los jueces, ajustado al marco del discurso constitucional del derecho ambiental. En esta posición los animales son considerados meros bienes fáunicos o recursos naturales renovables, cuya protección se traduce en un ejercicio de conservación o de gestión racional del patrimonio para la satisfacción de intereses humanos (pág. 396)

Los administradores de justicia para garantizar la protección de los animales seguían una doctrina conforme ideales tradicionales sujetos a lo plasmado en lo Constitución sobre las normas que protegían al ambiente. Desde esta línea de pensamiento, los animales entran en la categoría de lo que es la fauna, vistos como seres que no pueden dejar de existir. Su fundamento o motivación para protegerlos viene de ideas racionales por cuidar lo que existe y tenerlo por más tiempo para el aprovechamiento por parte de los seres humanos.

Pueden señalarse tres aspectos característicos de esta primera posición relativamente ortodoxa de la línea ambiental. Primero, la vocación proteccionista de los jueces sobre los bienes de interés colectivo. Aunque prima la racionalidad ambiental, no puede

desconocerse el uso que han hecho los jueces del argumento ambientalista para tomar decisiones en beneficio de individuos concretos. Segundo, la cuestión de la propiedad. El principio de función ecológica de la propiedad ha restringido derechos de apropiación y abuso de la naturaleza. Por una parte, la legislación ambiental ha hecho de los animales un patrimonio de aprovechamiento colectivo. Por otra, la legislación de protección animal ha endurecido las condiciones de apropiación y tratamiento a los animales. Finalmente, la distinción entre animales silvestres y domésticos. Mientras las relaciones jurídicas con los primeros están marcadas por su vínculo con el funcionamiento de los ecosistemas, las relaciones con los segundos están pautadas por el vínculo rutinario que crean con las personas. Una distinción que, sin embargo, se va matizando conforme se aplican los fundamentos de la protección ambiental a los animales domésticos. (Padilla, 2019, pag. 397)

La autora presenta una visión general de la posición ortodoxa de la línea ambiental respecto a los animales y su protección legal. Se destacan tres aspectos principales:

La vocación proteccionista de los jueces hacia los bienes de interés colectivo, incluyendo los animales. Aunque la racionalidad ambiental es prioritaria, los jueces han utilizado el argumento ambientalista para tomar decisiones en beneficio de individuos específicos.

La cuestión de la propiedad, que se rige por el principio de función ecológica de la propiedad. Este principio limita los derechos de apropiación y abuso de la naturaleza, y se aplica tanto a la legislación ambiental como a la protección animal. En el primer caso, los animales son considerados un patrimonio de aprovechamiento colectivo, mientras que en el segundo caso, se han establecido condiciones más estrictas para la apropiación y el tratamiento de los animales.

La distinción entre animales silvestres y domésticos. Las relaciones jurídicas con los animales silvestres están marcadas por su vínculo con el funcionamiento de los ecosistemas, mientras que las relaciones con los animales domésticos se basan en el vínculo que crean con las personas. Sin embargo, esta distinción se está matizando a medida que se aplican los fundamentos de la protección ambiental a los animales domésticos.

En resumen, muestra cómo la posición ortodoxa de la línea ambiental ha influido en la protección legal de los animales, resaltando la importancia de la protección ambiental y la restricción de la propiedad en este ámbito.

#### **4.5.1.2 El interés superior de la naturaleza**

Como segunda posición dentro de esta disciplina tenemos el interés superior de la naturaleza que para Padilla (2019):

Supone un avance en la consideración del ambiente como ente vivo y una transición hacia visiones biocéntricas donde la naturaleza es susceptible de titularidad de derechos. Aquí los animales son incluidos dentro del conjunto de seres animados, y su protección es un ejercicio de extensión del valor intrínseco reconocido a la naturaleza (pág. 397).

En este punto, se da un breve progreso en los criterios que se tiene sobre el medio ambiente ya que es visto como un conjunto que tiene vida. Es objeto de nuevas teorías que le acogen más importancia, como las posturas biocéntricas, las cuales suponen que la naturaleza y las especies de animales que la conforman, tienen un valor propio, sin tomar en cuenta los intereses de las personas. Lo que lleva a la naturaleza a convertirse en sujeto de derechos. Al ser parte los animales del ecosistema, implícitamente estos son concebidos también como sujetos protegidos por formar parte de esa esfera, es decir, se les reconoce la importancia que fue dada al medio ambiente.

#### **4.5.1.3 Comunidad biótica**

Y, finalmente la tercera línea de pensamiento llamada comunidad biótica, que según Padilla (2019) “Se les protege, ya no solo en virtud de su función ecosistémica, como componentes de la naturaleza, sino también por la integridad misma de la vida animal” (pág. 398).

Callicot (1980) define comunidad biótica a todos aquellos seres vivos que son importantes por el solo hecho de existir, sin importar la existencia de otro ser, merecen respeto, además que suman a nuestro conjunto para su normal funcionamiento y desarrollo.

Los animales son seres vivos con quienes diariamente convivimos, son parte esencial y el hecho de abstenernos de tener tratos crueles con estos es necesario para desarrollarnos en un ambiente sano y libre de violencia

Por lo expuesto, los animales tienen protección por parte del Estado por el valor propio que poseen y ya no por considerarlos parte de otros entes que están protegidos, es decir, se vela por su existencia sin considerar los intereses de las personas, o por formar parte del medio ambiente.

#### **4.5.2 *Protección animal por vía de la dignidad humana***

Continuando con estas líneas de pensamientos para la protección de los animales, los fundamentos por los cuales los animales son protegidos por el Derecho, según Padilla (2019) “Es la de dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales” (pág. 399) es decir,

las personas como agentes morales tienen ciertos deberes, que les son inherentes, hacia los animales, como el de respetar su existencia.

Según Padilla “Esta se soporta en la idea de que la dignidad es o debería ser causa de comportamientos compasivos con los demás animales e impedir tratos crueles en su contra o mitigar su dolor y sufrimiento” (pág. 400)

Si partimos de la premisa de que los seres humanos son dignos por naturaleza y al serlos, tienen que ser benévolos con los demás, porque de no ser así se caería en una contradicción, se llega a la conclusión que los actos de crueldad hacia los animales no son tolerables. Por lo tanto, tienen una obligación moral de protegerlos para evitar que sufran innecesariamente por actos propios del ser humano.

#### **4.5.3            *Protección animal por vía de la sintiencia***

Esta la última línea de pensamiento que ha sido mencionada incluso en varias legislaciones para la protección de los animales, es la sintiencia. Padilla (2019) menciona:

En esta línea se destaca una posición de animalismo proteccionista cimentada en la concepción de los animales como seres capaces de sufrir. De ello resulta un giro ideológico en la consideración moral y el tratamiento jurídico a los animales, que pasan de ser concebidos como bienes ambientales y objetos de compasión a sujetos de derechos (pág. 404).

En la presente fuente ideológica los fundamentos, para considerar que los animales no deben ser sujetos de maltrato, se basan en la capacidad que tienen de sentir dolor o sufrimiento. Es radical el cambio de pensamiento si se toma en cuenta las disciplinas antes mencionadas (protección animal por vía del ambiente y de la dignidad humana) se los juzgan con una moral diferente y por ende la posición que toma en el Derecho para su respaldo es mucho mejor, ya que son considerados como titulares de derechos.

#### **4.6 Conciencia Animal**

Normalmente se podrá cuestionar si un animal tiene la capacidad de ser consciente. Para nuestros antepasados la respuesta en la mayoría de los casos puede haber sido “no” pero a medida que ha pasado el tiempo la respuesta ha variado. Se ha explicado en las líneas anteriores como los animales han sido protegido por las distintas líneas ideológicas (Protección animal por vía ambiental; Protección animal por vía de la dignidad humana; Protección animal por vía de la sintiencia) por el derecho, es decir, desde la rama de lo ambiental hasta considerarlos como seres

sintientes. Esta última ideología ha sido la que más ha protegido a los animales puesto que se han desarrollado derechos a partir de ella, pero ¿Realmente tienen conciencia los animales? En este apartado desarrollaremos algunas consideraciones a tomar a cuenta que ayudarán a respondernos a la pregunta. Siguiendo la línea argumentativa de Tom Regan (2016) que manifiesta lo siguiente:

No hay una única razón para atribuir conciencia o vida mental a ciertos animales. Lo que tenemos es un conjunto de razones, las cuales, tomadas conjuntamente, nos proporcionan lo que podría llamarse el argumento acumulativo a favor de la conciencia animal, cuyos principales principios se pueden resumir de la siguiente manera:

1. La atribución de conciencia a ciertos animales es parte de la visión de sentido común del mundo; los intentos por desacreditar esta creencia, si tomamos el de Descartes como ilustrativo, han demostrado carecer de una justificación adecuada.
2. La atribución de conciencia a ciertos animales es congruente con el uso ordinario del lenguaje; los intentos por reformar o reemplazar esta manera de hablar, como ilustra el experimento de Hebb y sus asociados, también han demostrado carecer de una justificación adecuada.
3. La atribución de conciencia a los animales no implica o supone que los animales tengan almas inmortales (inmateriales) y, por lo tanto, esta atribución puede hacerse y defenderse independientemente de las convicciones religiosas sobre la vida después de la muerte.
4. Cómo se comportan los animales es consistente con considerarlos conscientes.
5. Una comprensión evolucionista de la conciencia proporciona una base teórica para atribuirles conciencia a otros animales que no sean seres humanos (pag.52).

El autor en su gran obra argumenta que existe más de una prueba para decir que los animales tienen cierto conocimiento de sí mismos (sobre lo que realizan en su vida) es decir, de que llevan una vida mental. Explica dentro de su libro de manera clara varios puntos a tomar en cuenta, que vistos conjuntamente se llega a lo que denomina “argumento acumulativo a favor de la conciencia animal” para determinar que animales pueden poseer o tener conciencia. Este argumento está conformado por varias creencias o juicios propios del autor, los más importantes son los que se mencionan a continuación:

En el primer punto el autor hace referencia a, que decir que los animales son conscientes es una creencia lógica por cuanto la capacidad de raciocinio que tenemos los seres humanos es factible para creer en ello. Además, hace mención a René Descartes, quién planteó una teoría para

negar que los animales son seres conscientes, a modo de ejemplo, para decir que todavía nadie ha podido hacer perder la validez a este juicio, y los que se han esforzado para hacerlo, no lo lograron, por no tener razones convenientes para validar su hipótesis.

El hecho de manifestar que algunos animales tienen la capacidad de saber sobre sí mismos en su actuar y tener conocimiento del entorno que los rodea es perfectamente coherente con el empleo del vocabulario diario que utilizamos. Tom Regan hace alusión a los descubrimientos de Donald O. Hebb, quién a breve rasgos comentaré, que es un estudio en el que se realizó pruebas de lenguaje a chimpancés adultos para desestimar la idea que no es factible utilizar términos antropomórficos con estos. A pesar de los esfuerzos por modificar o corregir la forma habitual de comunicarse con los animales se hizo patente la falta de exposiciones idóneas que probaran lo contrario.

Al mencionar que los animales son capaces de percibir el ambiente que los rodea y por tanto estar conscientes de ello, no implica que se considere que tengan beneficiosos que se consideran, desde el punto religioso, solo para los humanos, como el de ir al cielo. Al aclararse esto, la afirmación sobre los animales se realiza y justifica sin depender de estas creencias basadas en un Dios.

Los animales tienen un comportamiento predecible que nos hace pensar que tienen la capacidad de actuar de una manera lógica.

Y, finalmente en el último punto, el autor nombra la teoría evolucionista, la que básicamente consiste en la premisa de que si los seres humanos somos conscientes otros seres vivos también los pueden ser, puesto que se ha demostrado que nuestra conciencia respecto con la de los animales difiere en grado, pero no en tipo. Esta relación representa un punto de apoyo para efectuar la presente teoría, en la que se menciona que los animales poseen una vida mental.

#### **4.7 Estatus moral de los animales**

El estatus moral de los animales es un tema muy debatido en la filosofía y la ética ambiental. Algunas personas argumentan que los animales tienen derechos morales y deben ser tratados con compasión y respeto, mientras que otras creen que los animales son simplemente recursos para ser utilizados por los humanos. En esta sección analizaré varias posturas al respecto.

Ortiz Millan (2017) establece la importancia de saber cuál es el estatus moral de los animales, al respecto nos dice que:



Para argumentar a favor de las garantías de los animales, primero es necesario analizar la cuestión de cuál es el estatus o el valor moral de los mismos y de si, en función de eso, tenemos algún deber respecto de ellos. Si no tienen ningún valor moral, entonces no podemos atribuirles derechos ni tendremos ningún deber directo hacia ellos. De hecho, podemos distinguir por lo menos tres grandes perspectivas en torno a la cuestión del estatus o el valor moral de los animales: a) los animales no tienen ningún estatus o valor moral, b) los animales son dignos de consideración moral, y c) los animales tienen derechos.

Ortiz, se refiere a la discusión sobre el estatus moral de los animales y su relación con los derechos y deberes humanos hacia ellos. Se mencionan tres perspectivas diferentes en torno a esta cuestión: a) los animales no tienen ningún estatus o valor moral, b) los animales son dignos de consideración moral, y c) los animales tienen derechos. Argumenta que para tomar una posición a favor de las garantías de los animales, es necesario primero analizar cuál es el estatus moral de los animales.

#### ***4.7.1 Teoría de deberes indirectos***

La teoría de deberes indirectos es una de las pioneras en hablar sobre la consideración moral hacia los animales. Esta teoría asume que los animales no tienen ningún estatus o valor moral y que por lo tanto no tenemos ningún deber moral con los animales, más si tenemos deberes con otros agentes morales, las personas, y que al cumplir con estos en parte se benefician los animales.

Sobre la teoría de los deberes indirectos Ortiz (2017), menciona:

Muchos códigos jurídicos reconocen a los animales el estatus de “bienes muebles semovientes”, es decir, que a diferencia de un sillón o de un cuadro, son cosas que se mueven. Por ejemplo, si se tiene algún deber de no maltratar el sillón que alguien más tiene en su casa es porque, al hacerlo, se daña al propietario y al objeto; si no se daña es porque se tienen deberes hacia el dueño, no hacia el sillón. Lo mismo sucede con un perro: no está bien que se le maltrate por los deberes que se tienen frente al propietario como dueño del perro, no al animal mismo, hacia quien no se tiene ningún deber directo. Ésta es la llamada teoría de deberes indirectos, la cual afirma que se tienen estos últimos en relación con los animales como consecuencia de los deberes que se detentan respecto de los seres humanos, ya sea porque son los poseedores de los animales, porque al maltratarlos se da un mal ejemplo a otros seres humanos o bien porque sugiere una predisposición a la crueldad.

Cabe mencionar que nuestro Código Civil mantiene esta postura, la de catalogar a los animales como bienes muebles semovientes. Ortiz, hace referencia a la llamada teoría de deberes indirectos, según la cual los deberes humanos hacia los animales son indirectos, basados en los deberes hacia los propietarios de los animales, o para evitar dar un mal ejemplo a otros seres humanos o sugerir una predisposición a la crueldad. En resumen, sugiere que los animales son vistos como propiedad, y se tiene deberes hacia ellos solo en relación a los deberes hacia los seres humanos.

Kant (1998) al respecto indica lo siguiente:

Así, por ejemplo, cuando un perro ha servido durante mucho tiempo fielmente a su amo, he de considerar esos servicios prestados como análogos a los humanos, por lo que debo retribuírseles y procurarle un sustento hasta el final de sus días cuando ya no pueda servirme más, en tanto que con este comportamiento secundo mis deberes hacia la humanidad tal y como estoy obligado a hacer... Tenemos deberes para con los animales, puesto que con ellos promovemos indirectamente los deberes para con la humanidad. Según esto, cuando alguien manda sacrificar a su perro porque ya no puede seguir ganándose el sustento, no contraviene en absoluto deber alguno para con el perro, habida cuenta de que éste no es capaz de juzgar tal cosa, pero sí atenta con ello contra la afabilidad y el carácter humanitario en cuanto tales, cosas que debe practicar en atención a los deberes humanos.

Kant, plantea que los deberes humanos hacia los animales son indirectos, basados en los deberes hacia la humanidad. El autor argumenta que cuando un perro ha servido a su amo de manera fiel, debe retribuirle esos servicios y cuidarlo hasta el final de sus días, ya que eso es lo correcto desde un punto de vista humanitario. También se menciona que sacrificar a un perro cuando ya no puede ganarse el sustento, no contraviene ningún deber hacia el perro, pero sí atenta contra la afabilidad y el carácter humanitario, lo cual va en contra de los deberes humanos. En resumen, sostiene que los animales son vistos como un medio para promover los deberes humanos y no como seres con derechos propios y valor moral.

Sobre esta teoría David Degrazia (2002) menciona:

Hay un problema con esta teoría, ya que por un lado equipara a los animales con cosas y les niega estatus moral, pero por otro, afirma que hay diferencias en el carácter moral de las personas cuando se trata de sus relaciones con los animales, lo cual no afirma con

respecto a las cosas. No explica por qué la crueldad hacia los animales es un vicio y la compasión una virtud, por qué infligir dolor a un animal por placer revela un carácter moral defectuoso más que el acto de destruir un periódico viejo por diversión. Si ambos tienen el estatus de cosas, entonces ¿por qué no pensamos que alguien que rompe un periódico viejo por placer revela un carácter moral vicioso? El único modo de explicar la diferencia y por qué pensamos que la crueldad hacia los animales es un vicio es mediante el reconocimiento del estatus moral de los animales.

El autor argumenta que la teoría de los deberes indirectos, que equipara a los animales con cosas y les niega estatus moral, tiene un problema. Señala que esta teoría afirma que hay diferencias en el carácter moral de las personas cuando se trata de sus relaciones con los animales, pero no explica por qué la crueldad hacia los animales es un vicio y la compasión una virtud. También se cuestiona por qué infligir dolor a un animal por placer revela un carácter moral defectuoso más que destruir un periódico viejo por diversión. El texto concluye que la única manera de explicar la diferencia es mediante el reconocimiento del estatus moral de los animales.

#### ***4.7.2 Teorías de deberes directos***

Para hacer referencia a estas teorías debo mencionar que existen dos teorías: anticrudelismo y utilitarismo. Estas dos las analizo a continuación.

##### **4.7.2.1 Anticrudelismo**

Para repasar esta teoría es importante primero definir esta teoría. Millan (2017, pag. 389) menciona que esta teoría “afirma que no debemos maltratar a los animales porque no debemos ser crueles con ellos. La crueldad es un vicio y tenemos el deber directo de no ejercerla con los animales”. Sin embargo, era de imaginarse que esta teoría tendría falencias y que los críticos no dudarían en expresarlas.

Uno de ellos es el autor Carlos Ortiz Millan (2017) quien identifica los problemas:

El principal de ellos es que, aun cuando el acto hacia un animal no sea cruel, ello no implica que sea correcto. Alguien que utiliza animales para enseñar en clases de biología probablemente los mata con una buena intención, para que los alumnos aprendan su anatomía; su acto no es cruel, pero eso no significa que sea correcto usar animales con propósitos educativos —especialmente cuando hay alternativas para aprender más y mejor que no requieren de estos seres—. De hecho, el problema para esta perspectiva es que basa la incorrección de un acto en el estado psicológico del que depende la crueldad. Por

definición, para que un acto sea cruel, quien lo realiza debe sentir placer ante el sufrimiento de su víctima, lo cual no suele ser el caso en muchos actos de maltrato animal. Los encargados de matar animales en un rastro suelen no ser crueles, sino más bien indiferentes ante el sufrimiento de éstos; pero la ausencia de crueldad no muestra que el acto sea correcto —aunque ciertamente sería peor si el victimario sintiera placer ante el sufrimiento del animal—. Estos problemas nos deben llevar a abandonar la teoría anticrudelista.

El autor plantea críticas a la teoría de deberes indirectos, que se basa en la crueldad como criterio para determinar si un acto es correcto o incorrecto. Argumenta que aunque un acto no sea cruel, no necesariamente significa que sea correcto, como el ejemplo de usar animales para enseñar biología. El texto señala que la teoría tiene problemas al basar la incorrección de un acto en el estado psicológico del que depende la crueldad, ya que muchos actos de maltrato animal no son cometidos por personas crueles sino indiferentes. El texto concluye que estos problemas deben llevar a abandonar la teoría anticrudelista.

#### **4.7.2.2 Utilitarismo**

Otra de las teorías que reconoce el valor moral de los animales y que por tanto dicta que las personas debemos deberes directos morales hacia los animales es el utilitarismo.

Sobre esta teoría Ortiz (2017) señala:

El utilitarismo también reconoce el valor moral de los animales, pero no piensa, como el anticrudelismo, que la incorrección moral de un acto de maltrato dependa del estado psicológico de quien lo realiza. Para el utilitarista, es la capacidad de sentir, y particularmente de sufrir, lo que le da a los animales valor moral. Es esa capacidad de sufrir la que iguala a los animales y la que, en un plano básico, iguala a los seres humanos con ellos. Por eso, el utilitarismo expande el círculo de consideración moral e incluye a los animales. Al tener los últimos un estatus moral independiente al de los seres humanos, entonces se sigue que tenemos deberes directos hacia ellos y, según esta teoría, nuestros deberes básicos son: evitar su sufrimiento y, por tanto, tratar de maximizar tanto su bienestar como su felicidad.

Ortiz, se refiere al utilitarismo como una teoría ética que reconoce el valor moral de los animales. El utilitarismo se basa en la capacidad de sentir y especialmente de sufrir de los animales para darles valor moral. Por lo tanto, el utilitarismo extiende el círculo de consideración moral para incluir a los animales, y se señala que los animales tienen un estatus moral independiente al de los

seres humanos, por lo que se tienen deberes directos hacia ellos. Según esta teoría, los deberes básicos son evitar su sufrimiento y tratar de maximizar su bienestar y felicidad.

De igual forma esta teoría ha sido objeto de varias críticas, como las que menciona Ortiz (2017):

El utilitarismo tiene varios problemas, uno de ellos es que puede llegar a justificar la explotación animal si eso crea un balance positivo en el bienestar o la felicidad de los humanos. Finalmente, se trata maximizar el placer (felicidad o preferencias, dependiendo de la versión), sin importar si éste es de humanos o animales, de modo que al ser el de los primeros, se perjudicaría a los segundos. Dado que el utilitarismo no cuenta con un criterio de justicia distributiva, es perfectamente posible que una mayoría de personas salga favorecida respecto de una minoría de animales si esto garantiza un esquema de maximización de la felicidad.

El autor se refiere a los problemas del utilitarismo como teoría ética en relación al trato de los animales. Uno de los problemas mencionados es que el utilitarismo puede justificar la explotación animal si eso lleva a un balance positivo en el bienestar o felicidad de los humanos, ya que el objetivo principal del utilitarismo es maximizar el placer, independientemente de si es de humanos o animales. Esto significa que los animales podrían ser perjudicados si eso garantiza un esquema de maximización de la felicidad para los humanos, ya que el utilitarismo no tiene un criterio de justicia distributiva.

Otro autor que comenta al respecto es Jhohn Rawls (1971):

A condición de que la satisfacción neta se maximice, el utilitarismo es indiferente a cómo se distribuyan las satisfacciones entre distintos individuos, o si éstos son humanos o animales. Si la felicidad total puede maximizarse al negar la libertad y la vida a algunos animales, es eso lo que demandará el utilitarismo.

El autor se refiere a cómo el utilitarismo, como teoría ética, se enfoca en maximizar la satisfacción neta, independientemente de cómo se distribuye entre individuos o si son humanos o animales. Señala que, en base a este criterio, el utilitarismo podría justificar la negación de libertad y vida de algunos animales si ello contribuye a maximizar la felicidad total. En resumen, plantea que el utilitarismo es indiferente a los daños causados a los animales si ello se traduce en una mayor felicidad.

Otros de las falencias de esta teoría que identifica Ortiz (2017) es:

Un problema relacionado es que, al presentarnos dos principios básicos, el de utilidad y el de igualdad, cabe la posibilidad de que éstos entren en conflicto entre sí y, dado que el principio fundamental de la teoría es el primero, parecería en ocasiones que el principio de igualdad de intereses tendría que sacrificarse y así el utilitarismo podría incluso llegar a justificar el especismo.

El autor menciona otro problema relacionado con el utilitarismo, puesto que se presentan como principales dos principios básicos, el de utilidad y el de igualdad, estos podrían entrar en conflicto entre sí. El principio fundamental de la teoría es el de utilidad, lo cual podría dar lugar a que el principio de igualdad de intereses en algunas ocasiones sea sacrificado, lo que podría llevar a justificar, por ejemplo, incluso el especismo. En resumen, plantea que cuando el principio de utilidad y el principio de igualdad entran en conflicto, el principio de utilidad tiene prioridad y esto podría llevar a justificar la discriminación de los animales.

Para Regan (2021):

La dificultad es... que no hay una conexión necesaria, una armonía preestablecida, entre el respeto al principio de igualdad de intereses y la promoción del objetivo utilitarista de maximizar el saldo de lo bueno sobre lo malo. Por el contrario, el principio de utilidad podría ser usado para justificar los tipos más radicales de trato diferencial entre individuos o grupos de individuos, y así podría justificar formas de racismo y sexismo, pues estos prejuicios pueden tomar diferentes formas y encontrar expresión de diferentes maneras.

El autor plantea una dificultad con el utilitarismo como teoría ética en relación al trato de los individuos o grupos de individuos. Señala que no hay una conexión necesaria entre el respeto al principio de igualdad de intereses y la promoción del objetivo utilitarista de maximizar el saldo de lo bueno sobre lo malo. También señala que el principio de utilidad podría ser usado para justificar los tipos más radicales de trato diferencial entre individuos o grupos de individuos, lo que podría justificar formas de racismo y sexismo. En resumen, plantea que el utilitarismo no garantiza una armonía preestablecida entre el respeto al principio de igualdad y la maximización del bienestar, y puede llevar a justificar trato diferencial entre individuos o grupos de individuos.

#### **4.8 ¿Qué animales son conscientes?**

Para responder a esta pregunta, citaremos al ya mencionado autor Tom Regan (2016), que menciona lo siguiente:

El argumento acumulativo justifica que se atribuya conciencia a un animal cuando la atribución es suscrita por los puntos del 1 al 5 anteriores... Los miembros de muchas especies de animales razonablemente se consideran conscientes dadas estas condiciones, en particular, todas las especies de animales mamíferos (pág. 54).

Como ya lo trabajamos anteriormente, el autor desarrollo cinco principios por los cuales se puede considerar a los animales como seres conscientes, llamado “argumento acumulativo” quien juzga pertinente atribuir conciencia a un animal cuando la determinación haya sido basada en estos puntos. Llega a la conclusión que gran variedad de los grupos de animales basados en la lógica se juzga que sienten, piensan y actúan con conocimiento de lo que hacen. Establecidas estas circunstancias, se puede decir que en especial, el conjunto de animales mamíferos, como son perros o gatos, son conscientes.

Ortiz Millán (2017) también considera que los animales a los que se les puede atribuir conciencia son los que conforman el grupo de animales vertebrados, como los mamíferos, por tener la capacidad de sentir y sufrir.

El autor estima pertinente determinar a esta clase de animales como seres capaces de sobrellevar un estado mental por tener la aptitud para poder percibir sensaciones provocadas por agentes externos o por su propio cuerpo, como el dolor físico o moral, molestias y demás emociones que son patentes en ellos.

## **4.9 Normas Jurídicas del Ecuador**

### ***4.9.1 Constitución de la República del Ecuador***

En la Constitución tenemos establecido los derechos de la naturaleza desde el año dos mil dieciocho. Estos innovadores derechos fueron de suma importancia por proteger, entre otras muchas cosas, a los animales. Al incurrir la intervención del ser humano, esta se puede ver gravemente afectada, motivo por el cual el avance del derecho decidió otorgarle derechos que la protejan de aquellos actos que supongan una afectación a todos los organismos que la habitan. A continuación, realizaré un detallado análisis del siguiente artículo:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Todo lo que nos rodea, principalmente los árboles, montañas, ríos e incluido los seres que habitan en ella, como los animales, forma parte de la naturaleza. Paccha Mama la podemos definir como madre tierra. En ella, yacen varios seres vivos los cuales sobreviven sin intervención alguna del hombre es por eso que se puede decir que este medio natural es fuente misma de la vida. Las personas deberán limitarse a causarle daños, velar por su adecuado desarrollo y reparar o contribuir para que la vida que en ella exista no perezca y pueda mantenerse en un buen estado y continuar con sus constantes cambios.

Para el ejercicio de los derechos de la naturaleza, cualquier persona (dentro del marco de la ley) que tenga interés, tendrá la capacidad para poder pedir de manera urgente y necesaria la tutela por parte de las entidades del Estado para el cabal acatamiento de lo que determina la ley para la protección del medio ambiente o los seres que la conforman. A fin de que se lleve a cabo lo estipulado y que se exponga de manera clara las normas que la protegen, tendrá que tomarse en cuenta las reglas de aplicación a seguir para la toma de decisiones que se pueden encontrar en los apartados de la Constitución, según sea los casos en los que se tenga que usar.

Los órganos o entidades del gobierno deberán estimular la realización de actos, por parte de la sociedad civil, los entes ficticios creados por estos, como también por aquellos grupos de intereses comunes, que ayuden a tener en buenas condiciones todo lo que conforma este planeta. De igual manera se encargarán de hacer cumplir que se los trate de manera adecuada y amable a la totalidad de cada una de las especies que en conjunto crean un sistema biológico.

#### ***4.9.2 Código Orgánico Ambiental***

El Código Orgánico Ambiental estipula varios apartados dedicados a protección de los animales, determina las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o Metropolitanos, las responsabilidades del tenedor o dueño, los actos que están prohibidos y algunas regulaciones especiales. Los que he creído más importantes los detallo a continuación:

“Art. 139.- Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado



para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

Es menester recalcar el objeto de la creación de varios artículos en esta norma, por cuanto es la directriz principal que determinará la eficiencia de las mismas.

La normativa de Bienestar Animal se va a desarrollar en un capítulo, el cual va a tener como finalidad dar a conocer y asegurar que se cumplan con las condiciones necesarias para que los animales gocen de un buen estado de bienestar, mediante la eliminación definitiva de actos intencionales de fuerza física empleados hacia los animales, promoviendo la realización de cuidados oportunos y necesarios a fin de que no se les ocasione dolores intensos y repetitivos que para nada deben hacerse y tomar medidas anticipadas con el propósito de impedir comportamientos violentos por parte de las personas, y de hacer que se cumpla y se tome las acciones pertinentes en base al conjunto de reglas y modelos procedentes de los acuerdos de carácter internacional que han sido tomados en consideración por parte de las autoridades nacionales.

#### ***4.9.3 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)***

Este Código regula las acciones de diversas entidades del Estado, ya sean provinciales, cantonales o rurales, así como también a las diversas autoridades que se encuentran en ellas.

Por ser concordante con el presente trabajo de investigación, expongo a continuación mi análisis en base al siguiente artículo:

“Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”

Se refiere a la capacidad de exponer normas. A fin de que los actos sean llevados de la mejor manera posible sin salirse de su jurisdicción y de las aptitudes que le han sido otorgadas las cuales de forma conjunta tendrán la capacidad de hacerse cargo, se acepta como legítimo a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la facultad o el poder de expedir normas de modo que sea para todos, por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones,

y que podrán ser destinadas a la población que sea hasta la parte que le corresponde como límite o demarcación.

Esta facultad ha sido ejercida por los Gobiernos Locales para crear Ordenanzas que protejan y amparen a los animales de los diferentes tipos de maltrato a los que están expuestos. En Loja se cuenta con la Ordenanza N°0030-2021 Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, la cual analizaré en líneas posteriores. Junto con el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico del Ambiente estas normas han servido para castigar o sancionar a aquellas personas que atentan contra los derechos de estos seres que son parte del grupo de los más vulnerables.

#### ***4.9.4 Código Civil***

Es importante mencionar lo que establece nuestro Código Civil en su artículo 585:

Art. 585.- Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el Art. 588. Para efectos de lo previsto en este Código, las especies animales y vegetales serán consideradas conforme a lo determinado en este artículo, sin perjuicio de las limitaciones y del resguardo, protección y bienestar animal que reconocen las leyes especiales.

Este texto es un artículo del Código Civil y se refiere a la definición de muebles en el derecho de propiedad. El artículo establece que los muebles son aquellos objetos que pueden ser transportados de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos (como los animales) o que sólo se muevan por una fuerza externa (como las cosas inanimadas). Sin embargo, existen excepciones a esta regla, como las cosas que, siendo muebles por naturaleza, se consideran inmuebles por su destino (como se menciona en el artículo 588). Además, el texto establece que para los efectos del código civil, las especies animales y vegetales serán consideradas conforme a lo establecido en este artículo, respetando las limitaciones y protecciones establecidas por las leyes especiales.

En resumen, este artículo especifica una definición de lo que se considera como un bien mueble, y establece la excepción de bienes que pueden ser considerados como muebles pero que tienen un uso fijo y son considerado inmuebles, además se establece que para efectos del código

civil, las especies animales y vegetales también se consideran como bienes muebles y se busca protegerlos y respetar las leyes especiales que se tiene para estos bienes

Según este artículo los animales no son considerados seres sintientes que tienen la capacidad de sentir una o varias emociones, como la felicidad, tristeza, estrés o depresión, sino que son considerados como cosas muebles, lo cual para el siglo veintiuno es bastante anticuado el concepto siendo que incluso los animales tienen derechos y el concepto va en contra de ellos.

De igual forma se contradice con el Código Orgánico del Ambiente, que si los considera como seres sintientes y que además como ya lo vimos tiene ciertas normas que los protegen del maltrato y violencia de los seres humanos.

#### ***4.9.5 Código Orgánico Integral Penal***

A falta de una Ley de Bienestar Animal que sea garantista, es decir que ampare de una forma más efectiva y eficaz los derechos de los animales, y con ello se logró una mayor concientización a la población Ecuatoriana para eliminar por completo el maltrato que sufren animales sintientes como los perros y gatos, existen dentro de nuestra Legislación apartados que de una u otra forma (en medida no tan amplia, por la regla o reglas tan formales que establece para denunciar actos de maltrato animal) han protegido a perros y gatos (mayormente) de los actos crueles que son ocasionados por las personas. Estos capítulos o secciones dedicados a la protección de los animales demuestran que el Ecuador también es parte del cambio de dejar de considerar como simples objetos o cosas a los seres vivos que tienen la capacidad de sentir.

Nuestro Código Penal establece diferentes delitos y penas para quienes atenten contra los derechos de los animales. Se refiere a los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito de manejo de la fauna urbana. En particular, se establecen las penas para aquellas personas que causen lesiones a estos animales, abusen sexualmente de ellos o los maten.

En el Artículo 249, se establece que la persona que cause lesiones a un animal de la fauna urbana causándole un daño permanente será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta es resultado de crueldad o tortura animal, la pena se incrementa a seis meses a un año. Si el infractor es responsable del cuidado del animal por motivos comerciales, se le impondrá además la inhabilitación temporal para el ejercicio de actividades comerciales relacionadas con los animales. Si concurre alguna de las circunstancias adicionales mencionadas en el artículo, como causar la pérdida o inutilidad de un sentido, actuar con ensañamiento o suministrar alimentos dañinos, se impondrá el máximo de la pena prevista.

En el Artículo 250, se establece que la persona que realice actos sexuales con animales de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, la pena se incrementa a uno a tres años.

En el Artículo 250.1, se establece que la persona que mate a un animal de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad, la pena se incrementa a uno a tres años. Si concurre alguna de las circunstancias adicionales mencionadas en el artículo, como actuar con ensañamiento o suministrar alimentos dañinos, se impondrá el máximo de la pena prevista.

En general, se puede observar que las penas previstas para estos delitos son significativamente mayores si se cometen actos de crueldad o si se causan daños permanentes o la muerte del animal, lo cual refleja el interés del legislador en proteger a los animales de la fauna urbana y sancionar severamente conductas violentas e inhumanas.

También se regula el delito de organizar, entrenar, promover o programar peleas entre perros u otros animales de fauna urbana.

Se establece que la pena para esta conducta será una pena privativa de libertad de dos a seis meses. Sin embargo, si como resultado de la pelea se causan mutilaciones o lesiones permanentes al animal, la pena será de seis meses a un año, y si se causa la muerte del animal, será de uno a tres años de pena privativa de libertad.

En resumen, este apartado busca sancionar con dureza a aquellos que organizan peleas entre animales de fauna urbana, ya que esta actividad no solo es cruel hacia los animales involucrados, sino que también podría ser peligrosa para las personas presentes. Se establecen penas crecientes según el grado de daño causado en los animales, con el objetivo de proteger a los animales de la fauna urbana de estas prácticas inaceptables.

Posteriormente se refiere a dos artículos que establecen las contravenciones y sanciones relacionadas con el abandono y el maltrato de animales que forman parte de la fauna urbana.

El Artículo 250.3 se refiere al abandono de animales de compañía y establece que la persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas. Es importante señalar que el abandono de animales es considerado una acción inhumana y puede causar sufrimiento e incluso la muerte del animal abandonado.

Por otro lado, el Artículo 250.4 se refiere al maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. Según este artículo, la persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas. El maltrato animal también se considera inaceptable, y puede causar sufrimiento y dolor al animal afectado.

En conclusión, estos dos artículos buscan proteger a los animales de la fauna urbana mediante la imposición de sanciones para aquellas personas que los abandonen o maltraten, estableciendo sanciones de trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas en el caso del abandono y de cincuenta a cien horas en el caso del maltrato.

#### ***4.9.6 Ley Orgánica de Salud***

El abandono deliberado de los animales domésticos es una realidad que el Estado debe enfrentar por cuanto ocasiona un peligro para la sociedad en temas de salud. El descuido de los tratos dignos que los animales deben tener provoca situaciones de insalubridad por cuanto los perros o gatos contraen enfermedades cuando estos no son vacunados y el problema empieza a preocupar aún más cuando estas enfermedades se las pueden transmitir a las personas. Nuestra Ley Orgánica de Salud en relación a ello manifiesta:

“Art. 123.- Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”.

La norma establece que es de carácter obligatorio para las personas que adquieran o tengan un animal doméstico, hacerse responsable por ellos y administrarles una vacuna para prevenir o tratar enfermedades como las que son contagiada por la mordedura de un animal y distintas más que puedan ser consideradas y aseveradas, por las personas que tengan esta facultad, que puedan ocasionar las condiciones necesarias para provocar enfermedades de fácil contagio, también deberán conservarlos en lugares aptos para que no causen un peligro o alteren el estado normal de las funciones de las personas y contribuyan al aseo del ambiente que nos rodea.

#### ***4.9.7 Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros***

Este reglamento es muy limitado puesto que su contenido y sus normas se refieren solo a perros, dejando de lado a los gatos los cuales son seres con igual capacidad de sentir.

Sin embargo, es importante analizarlo. Este reglamento regula la tenencia responsable de perros en territorio nacional con el objetivo de proteger la integridad y salud de la población. El reglamento establece que son competentes para aplicarlo varias instituciones, como el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Agricultura, la Policía Nacional, los Gobiernos Municipales, las universidades públicas, entre otras. También establece varias obligaciones para los propietarios, tenedores y guías de perros, tales como vacunar a los animales contra la rabia, proporcionar una alimentación sana y nutritiva, dar condiciones de vida adecuadas, educar y socializar al perro, mantener un número limitado de mascotas, recoger los desechos producidos por los perros en las vías públicas y evitar que causen molestias a los vecinos. Además, en caso de causar daños físicos a personas, el propietario sería responsable de cubrir los gastos médicos, pero se hacen excepciones en casos específicos, como el ingreso a propiedades privadas sin autorización, si el animal fue provocado antes de causar los daños, si se está protegiendo a alguien, o si el animal está en condiciones de maternidad.

Establece un sistema de registro e identificación obligatorio para todos los perros en el país, regulado por el Ministerio de Salud Pública y otras instituciones, con el objetivo de conocer la población canina y mejorar la seguridad y salud pública. Debo decir que esta sección (como muchos otros del reglamento) no han sido acatados por la ciudadanía y las autoridades poco o nada hacen al respecto.

Regula diversos aspectos relacionados con la reproducción y comercialización de perros, el control de la población de perros y la información, educación y difusión sobre la tenencia responsable de mascotas en el país.

Se establece que la reproducción de perros será responsabilidad exclusiva de criaderos autorizados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD. Los criaderos tendrán que pasar evaluaciones de comportamiento para asegurar que los perros sean adecuados para convivir en sociedad. Además, se requiere que cumplan con las regulaciones sanitarias para obtener la autorización. Por otro lado, se establece que la comercialización de perros solo se permitirá en lugares con autorizaciones expedidas por autoridades competentes.

Que el gobierno incentivará la tenencia responsable de perros, apoyando programas de esterilización voluntaria y trabajando en forma coordinada con los municipios y otras entidades para controlar los perros callejeros y fomentar la tenencia responsable.

Se enfoca en las medidas de información, educación y difusión relacionadas con la tenencia responsable de perros en el país. Se establece que el Ministerio de Salud Pública y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD) serán los encargados de producir información de difusión pública sobre el manejo y la tenencia responsable de perros, y se señala que será prioritario el informar, educar y difundir los temas de bienestar animal, tenencia responsable de mascotas y comercialización de perros a nivel nacional.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del reglamento, el Comisario de Salud se encargará de ejecutar las sanciones establecidas, coordinando con la Policía Nacional para retirar al perro y elaborando un informe para el examen médico veterinario correspondiente. En caso de infracciones cometidas por menores de edad, serán responsables sus padres o el representante legal.

Es importante recalcar que varios contenidos de este reglamento fueron incluidos en la Ordenanza 0030-2021, Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja.

#### ***4.9.8 Ordenanza N°0030-2021 Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja***

La presente Ordenanza tiene varios objetivos como proteger el bienestar de la vida de los animales que forman parte de la fauna urbana en el Cantón de Loja, promoviendo una cultura de paz y minimizando los riesgos o efectos negativos que se pueden generar a la salud pública, el ecosistema urbano y suburbano, la movilidad, la decoración, la cultura y otras áreas, debido a prácticas y comportamientos inadecuados por parte de los ciudadanos. También tiene como objetivo abordar cuestiones como el maltrato, la crueldad y el abandono de los animales, mediante la implementación y el cumplimiento de regulaciones estrictas que apoyan los derechos de los animales, en particular los animales domésticos de compañía como perros y gatos. La falta de políticas públicas efectivas y de gestión responsable por parte de las entidades competentes, como el Municipio, ha llevado a una serie de problemas en las áreas urbanas, como la superpoblación y la crueldad animal. La ordenanza tiene como objetivo implementar políticas estrictas y la gestión

de la vida de los animales que son parte de la fauna urbana, y mejorar la relación entre humanos y animales.

La ordenanza tiene como objetivo garantizar la protección y bienestar de los animales de la fauna urbana en el cantón Loja, mediante la expedición de normas reguladoras. El ámbito de aplicación de las disposiciones es de orden público e interés social y es obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Loja, tanto en zonas urbanas como rurales.

Para alcanzar este objetivo, se toman en cuenta varios principios clave: la corresponsabilidad entre el municipio y la sociedad, en la que ambos tienen la obligación de respetar los derechos de los animales, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, así como lo contemplado en acuerdos internacionales en materia de Bienestar Animal; la participación ciudadana, en la que se busca involucrar activamente a las organizaciones sociales dedicadas a la protección y promoción de derechos de los animales y a su rescate, refugio, cuidado y reinserción, y para lo cual el municipio proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva.

También se tiene en cuenta el principio de progresividad y no regresividad, en el que se busca evitar la disminución o anulación del ejercicio de los derechos de los animales; la sintiencia, en el que se reconoce que los animales no humanos son seres sintientes, sujetos de derechos y como tales deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento injustificado, maltrato y crueldad; el principio "in dubio pro natura", que establece que en caso de duda o contradicción de normas, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza.

Se establece que las normas contenidas en la ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que se encuentren permanente o temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Loja.

La ordenanza incluye varios temas y conceptos que permiten regular varias conductas y acciones realizadas por el ser humano. Por ejemplo, en la sección III se menciona a los animales que forman parte de la Fauna Urbana del cantón Loja, incluye a los animales que son destinados a compañía, consumo, entretenimiento, experimentación, trabajo u oficio y los animales sinantrópicos.

En el Capítulo II se describen los derechos, obligaciones y prohibiciones de los sujetos obligados. Los derechos incluyen el libre desarrollo de la personalidad en compañía de animales,



la tenencia de animales domésticos, el ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales, la movilización de los animales domésticos y el apoyo de animales de asistencia o soporte emocional. Las obligaciones incluyen tener sólo el número de animales que se pueda mantener, proporcionar alimentación, agua, alojamiento, recreación, ejercicio y espacio físico adecuado, proteger a los animales del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, miedo y enfermedades, proporcionar atención veterinaria preventiva y curativa, mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación, y socializar a los animales de compañía en condiciones seguras.

Más adelante se establece una serie de prohibiciones en relación al trato de los animales, tales como maltratarlos o someterlos a prácticas que causen sufrimiento innecesario o daños, abandonarlos, privarlos de alimentación y agua, mantenerlos en aislamiento permanente o en espacios reducidos que no garanticen su bienestar, encadenarlos o atarlos de manera habitual, hacinarlos o confinarlos, mantenerlos en espacios antihigiénicos, permitir que deambulen sin supervisión, suministrarles alimentos venenosos o tóxicos, practicar mutilaciones innecesarias o estéticas, causarles incisiones, mutilaciones o lesiones sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, sedarlos sin supervisión veterinaria, utilizar productos o sustancias farmacológicas para alterar su comportamiento natural, implantar dispositivos u objetos sin fines terapéuticos en su cuerpo, dejar animales dentro de vehículos estacionados sin supervisión, ofrecerlos como premio o recompensa en concursos o rifas, arrojar animales muertos en espacios públicos, utilizar animales para pornografía o prácticas zoofílicas, utilizar animales de compañía para actividades delictivas, entre otras.

Mediante esta ordenanza se crea y se establece las funciones de la Unidad de Fauna Urbana (UFU) en el cantón de Loja. Establece que la UFU será responsable de diseñar, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos para el manejo integral y protección de la fauna urbana en el cantón.

La ordenanza también establece que la UFU contará con un mínimo de personal, incluyendo un técnico encargado, dos inspectores, dos médicos veterinarios y dos trabajadores, y que estos trabajarán en turnos rotativos durante los fines de semana para atender rescates emergentes de fauna urbana en riesgo.

Además, se especifican las funciones de la UFU, que incluyen cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ordenanza, planificar y desarrollar políticas para el manejo y protección de los derechos de la fauna urbana, implementar programas de información y

sensibilización, recibir y tratar denuncias sobre maltrato a animales, diseñar e implementar protocolos de rescate y asistencia en casos de emergencias, regular la tenencia, crianza, transporte y eutanasia de animales, y crear y mantener un registro actualizado de animales de compañía y sus dueños.

También se refiere a la implementación de un Centro Municipal de Recuperación de Fauna Urbana (CMRFU) con el objetivo de garantizar el bienestar de los animales de la fauna urbana y la salud ciudadana. Los objetivos del CMRFU incluyen dar acogida a animales de compañía en emergencia, coordinar y ejecutar el proceso de adopción responsable, proporcionar servicios de esterilización, identificación, vacunación y desparasitación a bajo costo para perros y gatos. El CMRFU también está bajo el control de la Unidad de Fauna Urbana y debe cumplir con las especificaciones técnicas requeridas. Además, los protocolos deben ser publicados en la página web de la Municipalidad y permanecer debidamente actualizados.

El transporte de animales es otra sección al que hace mención esta ordenanza, especifica las condiciones en las que debe efectuarse dicho transporte. Entre las condiciones mencionadas se encuentran: los vehículos deben contar con las condiciones específicas para cada especie de animal, no se debe realizar en condiciones de hacinamiento, los animales deben tener suficiente espacio para moverse cómodamente, en caso de usar contenedores deben tener suficiente ventilación, no se deben transportar animales con características incompatibles juntos, para aves se deben usar jaulas aireadas, para ovinos, bovinos, porcinos, equinos, caprinos deben contar con material antideslizante en el piso y una rampa para el embarque y desembarque, no se deben transportar animales en cajuelas o maleteros herméticos o vehículos descubiertos sin las medidas adecuadas de seguridad.

En la sección II del Capítulo IV se da una regulación o normativa para el manejo y tenencia de animales de la fauna urbana en particular, en el caso de animales de asistencia, soporte emocional y terapias asistidas por animales. En resumen, las principales regulaciones son las siguientes: las personas con discapacidad o condiciones médicas que requieran un animal de asistencia o soporte emocional tendrán acceso gratuito a todos los espacios y establecimientos públicos y privados sin costo adicional, los tenedores de estos animales deben registrarlos en la entidad reguladora (UFU) y contar con certificados médicos o informes psicológicos emitidos por profesionales certificados, los centros de adiestramiento y los establecimientos donde se lleven a cabo terapias asistidas deben contar con personal certificado y registrarse ante la UFU, y los

tenedores de estos animales son responsables del comportamiento y los daños que puedan causar a terceros.

Consecuentemente la siguiente sección versa específicamente el tema de la eutanasia de animales. La eutanasia es el único método permitido para provocar la muerte de un animal de forma respetuosa y evitando el dolor innecesario. La eutanasia sólo podrá ser realizada por un profesional veterinario acreditado en el país, y sólo en los siguientes casos: cuando el animal no pueda ser tratado por una enfermedad incurable; cuando el animal esté sufriendo permanente ya sea física o psicológicamente; cuando el animal sea considerado peligroso y no pueda ser rehabilitado; cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que represente un riesgo para la salud pública; cuando el animal sea portador de una epizootia que represente un riesgo para otros animales.

El único método autorizado para realizar la eutanasia es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial. También se prohíben varios métodos para terminar la vida de animales, como el ahogamiento, el envenenamiento, el abandono, entre otros, que produzcan dolor o agonía para el animal.

Se aborda el tema de la tenencia y convivencia armónica con los animales de compañía en viviendas individuales y en propiedad horizontal.

En general, la ordenanza establece que la tenencia de animales de compañía debe cumplir con ciertas condiciones para garantizar el bienestar animal y la convivencia armoniosa con los vecinos. Algunas de estas condiciones incluyen tener un número de animales que pueda mantenerse de acuerdo a los principios de bienestar animal, proporcionar un alojamiento adecuado, garantizar condiciones higiénico-sanitarias, mantener al animal en ascensores y áreas comunes con collar y traílla, evitar que generen ruidos permanentes molestos, y no limitar el derecho de tenencia en residencias temporales.

También se menciona que los reglamentos internos o acuerdos de convivencia en propiedad horizontal no deben contravenir la Constitución, leyes específicas y la ordenanza. y para el caso específico de los gatos deben permanecer dentro de las unidades habitacionales de sus tenedores y no podrán circular por las áreas comunes de la propiedad horizontal, excepto para su movilización en transportadores o con collar y traílla.

Se establecen regulaciones específicas para los animales comunitarios, específicamente perros y gatos. Los animales comunitarios son aquellos que se han extraviado, fueron abandonados

o han nacido en las calles y se han adaptado a vivir en el espacio público o privado. La UFU (Unidad de Fauna Urbana) debe realizar gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios y establecer compromisos con la comunidad en cuanto a su cuidado. Está prohibido trasladarlos, excepto si se están reubicando en hogares definitivos o en situaciones de emergencia o peligro. El municipio también puede permitir la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios siempre y cuando no representen riesgo para la salud pública, fauna silvestre, otros animales o las personas. Los dueños de perros o gatos comunitarios tienen la obligación de vacunarlos y desparasitarlos anualmente, esterilizarlos, identificarlos y registrarlos, proporcionarles comida y agua adecuadas, facilitarles cobijo, proporcionarles atención veterinaria si es necesario, mantener la higiene del lugar escogido para la alimentación, mantenerlos con collar y placa permanentemente y esforzarse para encontrar un hogar responsable para el animal.

Otro tema que trata la ordenanza es sobre la prevención, tenencia y evaluación de perros peligrosos y potencialmente peligrosos, especifica las regulaciones y responsabilidades para los dueños de estos animales.

Establece que un perro se considera potencialmente peligroso en función de su capacidad de causar daño debido a sus características morfológicas y comportamentales. Trata de la evaluación de estos perros, que debe ser realizada por profesionales certificados en etología o conducta animal, y que debe ser pagada por el propietario o el municipio en caso de que el perro no tenga dueño conocido.

Se define a los perros peligrosos, y establece los criterios para determinar si un perro es peligroso, incluyendo si ha atacado a una o varias personas causando un daño físico grave, si ha sido utilizado en actividades delictivas o si ha sido entrenado o usado para peleas. También se mencionan las situaciones en las que un perro no sería considerado peligroso.

Nombra las medidas a tomar por el propietario de un perro que ha sido determinado como peligroso, tales como realizar un diagnóstico integral, castrar al perro, implementar un tratamiento conductual y clínico y usar collar y placa identificativa cuando circulen en espacios públicos.

De igual forma describe las regulaciones y obligaciones relacionadas con el bienestar animal para los establecimientos que crían y mantienen animales destinados al consumo humano. Establece que la Unidad de Fauna Urbana supervisará el cumplimiento de estos principios de bienestar animal en conjunto con otras organizaciones y entidades relevantes. Enumera las

obligaciones de los criadores y comerciantes de animales de consumo, incluyendo contar con instalaciones adecuadas, seguir protocolos y recomendaciones nacionales e internacionales, y respetar la normativa local y nacional en el transporte, comercialización y sacrificio de animales. Prohíbe ciertas prácticas dañinas para el bienestar animal, como hacinar animales o sacrificarlos en instalaciones no autorizadas. Y menciona las normas técnicas requeridas para la comercialización de animales vivos en lugares autorizados.

Dicta normas para la crianza de animales para el autoconsumo en predios urbanos y la experimentación con animales. Se indica que la crianza debe cumplir con normas técnicas de alojamiento, instalaciones y número de animales para garantizar el bienestar y evitar afectaciones a los vecinos. En cuanto a la experimentación, se permite únicamente en universidades y bajo protocolos internacionales de bienestar animal, y solo en caso de que no haya alternativas didácticas. Además, los centros de investigación deben contar con un profesional acreditado y supervisión de la UFU para guiar y supervisar el bienestar de los animales. Están prohibidos la vivisección y disección en establecimientos educativos, uso de animales en centros no autorizados, uso de animales con fines industriales y experimentales cosméticos, y criar o capturar animales para entregarlos a laboratorios o clínicas sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado.

Otro de los temas que desarrolla son las normas para el tratamiento de animales en relación a la experimentación y al trabajo o oficio. Se menciona el principio de las Tres R's, que busca el reemplazo de animales por alternativas, la reducción del número de animales utilizados, y el refinamiento de métodos para prevenir el dolor, malestar y daño en los animales utilizados. Los tenedores de animales destinados al trabajo, transporte u oficio deben cumplir con principios de bienestar animal para evitar acciones que causen sufrimiento o daño a los animales. Además, se establecen normas para el control de poblaciones de animales sinantrópicos e invasores, en las que se deben seguir parámetros técnicos y de bienestar animal, y se prohíbe el uso de sustancias tóxicas u otros métodos de control que puedan causar sufrimiento en los animales.

Regula y dicta normas para la prestación de servicios de atención veterinaria y los establecimientos que manejan animales. Se requiere que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de atención veterinaria o poseen establecimientos donde manejan, crían o comercializan animales, deben registrarse en la Unidad de Fauna Urbana (UFU) y contar con el permiso de funcionamiento correspondiente otorgado por la UFU. Estos establecimientos tienen

la obligación de garantizar el cumplimiento de los principios de bienestar animal de los animales a su cargo y cumplir con las disposiciones legales vigentes. Además, se especifican los requisitos para los establecimientos de atención médico veterinaria, como personal médico veterinario permanente debidamente acreditado y registrado, espacio físico adecuado, cumplimiento de las especificaciones técnicas de la UFU, registro de los animales atendidos, y permiso de la municipalidad y organismos competentes.

También se refiere a las medidas y procesos de sanción para las infracciones administrativas relacionadas con el bienestar animal, contempladas en esta ordenanza específica del Cantón Loja. El órgano encargado de recibir y tramitar las denuncias, realizar inspecciones y aplicar sanciones es la Comisaría Municipal de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja. Se especifica que el procedimiento sancionador debe cumplir con los principios y procedimientos establecidos por el Código Orgánico Administrativo y los comisarios encargados deben tener capacitación en bienestar animal y derecho animal. Además, se otorga acción popular para denunciar cualquier violación a las disposiciones de esta ordenanza, y pueden ser presentadas tanto por dueños de animales como por cualquier persona, ya sea de manera individual o colectiva, si los derechos y libertades de los animales han sido vulnerados.

La Ordenanza determina el régimen sancionatorio establecido para las infracciones relacionadas con el manejo de la fauna urbana en el Cantón Loja. Se describen las posibles sanciones para estas infracciones, incluyendo obligación de servicio comunitario, multas económicas, costos de atención veterinaria, retiro de los animales, clausura temporal o definitiva de establecimientos, tratamiento psicológico y prohibición de adquirir y mantener animales. Se señala que las infracciones pueden ser clasificadas como leves, graves o muy graves dependiendo del grado de afectación a los sujetos jurídicos protegidos.

Las infracciones leves, que incluyen acciones como no permitir que los animales se ejerciten, no vacunar o desparasitar al animal, o no recoger las deyecciones del animal en espacios públicos o privados. Estas infracciones serán sancionadas con 200 horas de servicio comunitario y una multa del 50% de una remuneración básica unificada. Las infracciones graves, como exceder el número permitido de animales en un establecimiento, maltrato a los animales, o no cumplir con las regulaciones sanitarias y ambientales. Estas infracciones serán sancionadas con 300 horas de

servicio comunitario y una multa del 75% de una remuneración básica unificada y clausura temporal del establecimiento, con la posibilidad de clausura definitiva en caso de reincidencia.

Las infracciones muy graves, las cuales incluyen acciones como el maltrato a animales que causen sufrimiento o muerte, abandono de animales, uso de animales para prácticas zoofílicas o peleas, y actividades relacionadas con la caza y experimentación con animales. Las sanciones para las infracciones muy graves incluyen horas de servicio comunitario, multas económicas, retiro del animal, y prohibición de adquirir y mantener animales. Es importante notar que algunos de estas infracciones también pueden ser consideradas delitos penales.

#### ***4.9.9 Proyectos de Ley***

##### **4.9.9.1 Análisis jurídico al Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en el Ecuador**

Este proyecto es presentado por Paola Marcela Aguiñaga Vallejo (Segunda Vicepresidenta) y Maria Soledad Buendia Herdoiza (Provincia de Pichincha) el 30 de octubre del año 2014.

Este Proyecto que aún reposa en la Asamblea Nacional Constituyente a pesar de su creación y puesta a conocimiento para su aprobación en el año dos mil catorce tiene como objetivo establecer mecanismos para proteger el bienestar de los animales de compañía, domésticos, de consumo, de trabajo y silvestres en cautiverio para prevenir su sufrimiento, problemas de salud pública y violencia entre los seres humanos. El ámbito de aplicación será responsabilidad de los gobiernos autónomos y entes rectores, excepto los animales silvestres no mantenidos en cautiverio. Los fines de la ley incluyen promover el cuidado y bienestar de los animales, reducir la violencia interpersonal, fomentar la protección y respeto hacia los animales, implementar medidas preventivas, controlar acciones que causen sufrimiento, reducir la población de animales callejeros y silvestres en cautiverio, erradicar y sancionar el maltrato, garantizar la sanidad de los alimentos destinados al consumo humano y cumplir con las disposiciones técnicas y legales establecidas.

Entre su contenido establece las obligaciones del estado central y los gobiernos autónomos descentralizados para proteger el bienestar de los animales y regular el manejo responsable de los mismos. Estas obligaciones incluyen: regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, aplicar sanciones administrativas, crear unidades especializadas encargadas de la planificación y ejecución de políticas relacionadas con los animales, destinar recursos para la investigación de casos de maltrato, fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar

animal y tenencia responsable, contar con una unidad móvil o centro de rescate en áreas con una gran población, implementar planes y programas educativos y de sensibilización en instituciones educativas, generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad, y controlar las poblaciones de animales bajo parámetros de bienestar animal. Los gobiernos y entes rectores podrán contar con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil para cumplir estas obligaciones.

Establece la creación de dos entidades encargadas de la protección del bienestar animal: el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal y la Comisión Asesora de Bienestar Animal. El Consejo Ciudadano de Bienestar Animal será una instancia de participación ciudadana que tendrá como objetivo principal dialogar, deliberar y supervisar las políticas públicas relacionadas con el bienestar animal. Entre sus funciones se incluye actuar como una instancia de consulta para los organismos públicos y sugerir recomendaciones sobre proyectos de ley o regulaciones en el ámbito del bienestar animal.

La Comisión Asesora de Bienestar Animal, por su parte, será un grupo de expertos y científicos especializados en bienestar animal y medicina veterinaria que tendrá como función brindar asesoramiento a los diferentes entes rectores del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados sobre estándares de bienestar animal. Entre sus funciones se incluyen estudiar informes sobre temas de bienestar animal, proponer y fomentar estudios científicos relacionados con la problemática del bienestar animal, elaborar informes públicos que ayuden a entender la situación del bienestar animal en el país y supervisar la labor de los Comités de Bioética y los médicos veterinarios.

En general, se establecen dos mecanismos para asegurar la protección del bienestar animal, uno que se enfoca en la participación ciudadana y otro en el asesoramiento técnico de expertos y científicos en la materia.

También menciona que los conductores de cualquier tipo de vehículo que tengan un accidente con animales están obligados a auxiliar al animal herido y reportar el accidente a las autoridades competentes para que el animal pueda recibir atención médica adecuada. Esta medida busca garantizar el bienestar animal y la protección de los animales en caso de accidentes.

Menciona una serie de obligaciones para los titulares de animales para garantizar su bienestar. Entre las obligaciones se incluyen: mantener al animal en un ambiente y espacio adecuado e higiénico, proporcionar alimentación y agua limpia, brindar un trato adecuado y



condiciones de alojamiento, identificarlo adecuadamente, responder por daños causados por el animal a terceros, proporcionar atención médica veterinaria regularmente, adoptar medidas para evitar que el animal ensucie las vías públicas, permitirle ejercitarse adecuadamente, controlar su reproducción mediante métodos indoloros, cumplir con las vacunaciones requeridas por la autoridad sanitaria, registrar al animal en el gobierno autónomo descentralizado municipal, y cuidar de darle una alimentación adecuada,

Establece una lista de acciones prohibidas en contra de los animales, consideradas como daños al estado de bienestar de los mismos. Incluye desde maltrato físico, captura y comercialización ilícita de animales silvestres, abandono y maltrato en cautiverio hasta la realización de apuestas y peleas entre animales.

Sobre las sanciones administrativas aplicables en caso de violaciones de la ley se establecen tres categorías de infracciones: leves, graves y muy graves, cada una con una gama específica de multas. Además, se establecen medidas complementarias que pueden ser impuestas, como el retiro de animales, clausura de establecimientos, suspensión o cancelación de permisos y obligación de prestar servicio comunitario. También se establece la posibilidad de prohibir la adquisición y mantenimiento de animales en caso de infracciones graves o muy graves, así como la obligación de cubrir los gastos veterinarios. Finalmente, se especifican los criterios que deben considerar las autoridades al imponer sanciones, incluyendo la trascendencia social, el ánimo de lucro ilícito, la capacidad económica del infractor y la severidad del daño causado al bienestar animal, entre otros.

Este Proyecto presenta importantes apartados de bienestar animal, debido a su amplitud he considerado analizar los siguientes artículos que se pueden rescatar como sustanciales y que aún en la legislación vigente no existe. Entre los que se puede nombrar son:

“Art. 7. Incentivos. - El Estado central y gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, crearán incentivos para las personas que:

1. Denuncien casos de maltrato animal
2. Auxilien animales en situación de necesidad cuando no hubieren provocado dicha condición;
3. Esterilicen a sus perros o gatos;
4. Adopten animales de instituciones protectoras de animales debidamente legalizadas; y,
5. Otras que definan mediante la normativa secundaria que se dicte para el efecto”.

Versa sobre los medios tendientes a generar motivación en las personas para acatar con la normativa de Bienestar Animal vertida en la Ley. Las funciones del Estado en colaboración con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y ciudades de vasta extensión, se encargarán de producir los medios adecuados para crear cierta motivación en las personas para el fiel cumplimiento de lo siguiente:

Como primer punto que designa la ley y que se deberá recompensar, es a las personas que estén dispuestas a recurrir antes las autoridades competentes al momento que sean testigos o presenciaren algún tipo de agresión injustificada hacia los animales.

Segundo, cuando realicen actos de ayuda a los animales en situaciones vulnerables y que requieran su intervención para sentirse bien, teniendo en cuenta que no hayan sido los culpables de ocasionar aquel acontecimiento.

Tercero, cuando conscientes de su deseo por no tener más ejemplares, los lleven a someterse a procesos de cirugía para impedirles reproducirse.

Cuarto, cuando decidan tener un animal que haya sido previamente rescatado o mantenido para este fin, de las casas de acogidas o demás agrupaciones de animales que estén previamente aprobadas por las autoridades para su normal funcionamiento.

Y, por último, se deja a salvo que se puedan incluir otras acciones que se encontrarán establecidas en el reglamento de esta ley.

#### **4.9.9.2 Análisis al Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima y Protección Oportuna (LEY COPO)**

Este proyecto es presentado el 16 de Agosto de 2022 por Ludvia Yeseña Guamani Vasquez (Asambleísta por la Provincia de Pichincha).

El proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima y Protección Oportuna (Ley COPO) tiene como objetivo fomentar la tenencia responsable de perros y gatos como animales de compañía, regular su protección y bienestar y reducir el número de perros callejeros en el país. La ley tiene como finalidad proteger y mejorar el bienestar de los animales de compañía en todas las circunstancias, mediante acciones como fomentar la adopción, erradicar el abandono, promover la cultura de respeto a la vida animal, implementar la esterilización para evitar la sobrepoblación y el abandono, impulsar la corresponsabilidad pública, privada y ciudadana en la protección animal, promover actividades de formación e información sobre protección animal, fomentar el voluntariado, impulsar la tenencia responsable y el bienestar

animal a través del sistema educativo, regular la obligación del propietario y del rescatista de llevar a sus animales a atención veterinaria en caso de emergencias, impulsar el adiestramiento y educación de los animales de compañía, crear áreas de esparcimiento para ellos y regular su acceso a establecimientos públicos y privados y medios de transporte. Además, la ley establece medidas para prevenir el maltrato animal y proteger a los animales de compañía en caso de situaciones de emergencia o desastres naturales, así como para regular la tenencia de animales exóticos y peligrosos.

El capítulo II del proyecto de ley orgánica de animales de compañía establece que las entidades responsables de implementar y aplicar las políticas integrales sobre los animales de compañía y hacer cumplir lo dispuesto en la ley son el Ministerio de Ambiente, la Autoridad Nacional de Educación, el Ministerio de Salud Pública y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Ministerio de Ambiente será la entidad rectora en el control y regulación de políticas integrales para el bienestar y protección de los animales de compañía. La Autoridad Nacional de Educación será responsable de inculcar principios, valores y criterios sobre el bienestar animal y la tenencia responsable. El Ministerio de Salud Pública controlará y ejercerá sus atribuciones en el ámbito de sus competencias sobre prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas, y sobre la prevención y control del abandono, esterilización, vacunación y maltrato de animales de compañía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán responsabilidades como ejecutar la política integral relacionada con el abandono, esterilización, vacunación y maltrato animal, crear y actualizar ordenanzas municipales para la protección de los animales de compañía, aplicar el microchip obligatorio como sistema de registro e identificación para los animales de compañía, crear un departamento o unidad encargada de regular, registrar, controlar y aplicar las políticas municipales de bienestar animal y destinar terrenos para la construcción de policlínicos y clínicas veterinarias.

Se menciona también que los dueños o tenedores de animales de compañía tienen obligaciones como: identificar al animal a partir de los 3 meses de edad mediante el uso de un microchip y registrarlo en una dependencia municipal autorizada; mantener al animal en condiciones físicas y sanitarias adecuadas proporcionando alojamiento, alimento, agua y abrigo, y cuidado de la salud y el bienestar del animal; inmunizar al animal en caso de enfermedad o patología y llevarlo a atención médica veterinaria de manera oportuna; no dejar al animal encerrado en un vehículo sin compañía y transportarlo en jaulas apropiadas en los vehículos; recoger la

deyección del animal en espacios públicos o propiedad privada de terceros y responder por los daños y perjuicios causados por el animal a terceros o a otros animales; realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos; denunciar la pérdida del animal y buscar y recuperarlo de manera exhaustiva; y mantener al animal en el domicilio o en lugares adecuadamente cerrados que eviten que se escapen y se conviertan en animales callejeros. Los dueños o tenedores también están prohibidos de maltratar o someter a prácticas que puedan dañar al animal, dejar al animal en situación de abandono o negarle las necesidades básicas, utilizar al animal para fines de explotación o lucro, o sacrificar al animal sin justificación médica o científica.

De igual forma se establece reglas para la tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas, así como para el acceso de personas con discapacidad acompañadas de animales de asistencia a lugares públicos y privados. Los animales deben ser desinfectados regularmente y no deben producir olores ni deyecciones molestas para los vecinos. Además, deben tener un espacio adecuado si no viven dentro de la vivienda. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a lugares destinados a la producción de alimentos o productos relacionados con la salud humana, pero se permite el acceso de animales de asistencia para personas con discapacidad a estos lugares. Se establecen también condiciones para el traslado y la venta de animales de compañía.

La Ley de Protección y Bienestar Animal del Ecuador establece que los albergues o refugios para animales deben estar orientados y supervisados por el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, y deben estar inscritos en un registro municipal. Estos albergues deben brindar asistencia como alimentación, salud y cuidado a los animales sin dueño o tutor, y deben buscar un refugio o una persona para su adopción en un plazo máximo de 3 semanas. También deben ofrecer animales de compañía en adopción, previa esterilización e ionización, y deben difundir información sobre el buen trato hacia los animales de compañía. Los centros de adiestramiento deben contar con autorizaciones y personal acreditado para el ejercicio profesional, y deben llevar un registro de los animales y sus dueños, así como el tipo de adiestramiento de cada uno. Los propietarios de animales de compañía deben responsabilizarse de los daños, lesiones y fuga de sus animales mientras estén bajo su custodia. Además, deben registrar a sus animales y obtener una licencia anual para su tenencia.

En su Capítulo VI trata sobre la responsabilidad y prohibiciones en el ámbito de la investigación con animales de compañía. Los experimentos o investigaciones científicas que se realicen con estos animales deben contar con un protocolo adecuado y deben evitar causar dolor,

sufrimiento innecesario o daño permanente. Para llevar a cabo estos actos, se necesita el pedido sustentado de un médico veterinario y la autorización previa del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ambiente, siempre y cuando sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y cumplan con ciertas condiciones. Están expresamente prohibidas las prácticas de vivisección en niveles de enseñanza básica y media. En cambio, en caso de ser necesario sacrificar animales de compañía, esto solo podrá hacerse en caso de que sufran o constituyan una amenaza para la salud pública, y debe ser realizado por un veterinario registrado utilizando métodos que causen pérdida de conciencia inmediata y no impliquen sufrimiento. La eutanasia con inyección intravenosa es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía, y puede realizarse en caso de enfermedad terminal e incurable, sufrimiento permanente o determinación como potencialmente peligroso. Además, se establecen prohibiciones en el uso de animales para fines de diversión o espectáculo, así como en el abuso o maltrato de estos animales.

También existen infracciones y sanciones relacionadas con el maltrato o sufrimiento innecesario de animales de compañía en Ecuador. Las infracciones se dividen en tres categorías: leves, graves y muy graves. Las infracciones leves están sancionadas con multas hasta el 30% de un salario básico unificado, las infracciones graves están sancionadas con multas de 1 a 2 salarios básicos unificados y las infracciones muy graves están sancionadas con multas de 3 a 4 salarios básicos unificados. Además, para las infracciones muy graves, se pueden imponer sanciones accesorias como la prohibición de la tenencia de animales de compañía por cinco años, el cierre temporal o definitivo de establecimientos de cuidado de animales de compañía, y el cierre temporal o definitivo de albergues o refugios y hogares temporales. Los médicos veterinarios y los centros de acogida también pueden ser sancionados con la suspensión provisional de servicios y el cierre definitivo de sus locales en caso de infracciones graves o negligencia. La autoridad competente impondrá las sanciones de acuerdo con la gravedad de la infracción, la reincidencia y la capacidad económica del infractor.

En conclusión, el Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima y Protección Oportuna (LEY COPO) busca regular la responsabilidad y competencias en la protección animal en Ecuador, con el objetivo de prevenir el maltrato y abandono de perros y gatos, que han aumentado de forma generalizada en el país en los últimos años. La ley incluye conceptos sobre el respeto, tenencia, bienestar, cuidado, defensa y prohibición

del sacrificio de estos animales. También aborda la problemática de la gran cantidad de perros callejeros que afecta tanto la salud y bienestar animal como la salud pública y el ecosistema. El Estado, a través de distintas entidades, deberá regular la tenencia, manutención, esterilización y protección de estos animales, así como promover campañas de concientización y esterilización masiva. Además, se establecen sanciones para aquellos que cometan actos de maltrato animal y se crea un registro de tenencia responsable de animales de compañía. La ley también establece la creación de una unidad de protección animal y un sistema de adopción responsable. En resumen, la ley COPO busca proteger a los animales de compañía de todo tipo de maltrato y promover la tenencia responsable de estos animales en Ecuador.

#### **4.9.9.3 Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal**

Este Proyecto es presentado el 17 de diciembre del año 2022 y los proponentes son: Eliana Narvaez Mendieta (Asambleísta por la Provincia del Guayas) y Esteban Torres Cobo (Asambleísta por la Provincia de Tungurahua).

Tiene como objetivo regular la interacción entre humanos y animales, reconociendo a los animales como sujetos de derechos. Esta ley busca equilibrar la protección de los animales con la producción, seguridad alimentaria, y actividades relacionadas, cumpliendo con los preceptos de la ciencia y la ancestralidad. La ley es obligatoria para todas las personas y empresas que interactúen con animales dentro del territorio ecuatoriano y tiene varios objetivos específicos, como promover los derechos y bienestar de los animales, garantizar su protección y respeto, prevenir y erradicar el maltrato y la crueldad hacia los animales, capacitar y educar a la población en derechos de la naturaleza y los animales, fortalecer la institucionalidad para regular y controlar animales, conservar la fauna silvestre y urbana, y garantizar el respeto a las libertades del bienestar animal.

Esta ley busca proteger y promover los derechos de los animales, reconociendo su valor moral y su dignidad, y promoviendo la responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad.

De igual forma busca esta garantizar las libertades del bienestar animal y los derechos de los animales, reconociendo su condición de seres sintientes y su dignidad.

Singulariza y regula los Derechos de los animales de compañía, de trabajo u oficio, de experimentación, de producción, los pertenecientes a la fauna silvestre y fauna mariana y acuática.

En general, establece una serie de prohibiciones para proteger los derechos y el bienestar de los animales, estableciendo sanciones para aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan estas normas. Estas prohibiciones se enfocan en prevenir el sufrimiento, maltrato,

negligencia, y cualquier otra forma de violencia hacia los animales, y promover su bienestar y cuidado adecuado.

También se refiere a los programas y medidas necesarias para prevenir y controlar las poblaciones de animales en el territorio ecuatoriano. Establece que es responsabilidad de los entes rectores para cada clasificación de animales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y provinciales, implementar y aplicar programas de monitoreo y control de poblaciones de manera permanente. Estos programas deben incluir un levantamiento de información censal, educación, medicina preventiva, esterilización, control de desechos orgánicos, identificación y registro, y eutanasia. También se menciona la importancia de realizar estimaciones estadísticas poblacionales y mantener un registro actualizado de establecimientos que brinden servicios para animales, criaderos y refugios. Por último, se destaca la necesidad de implementar mecanismos para prevenir y controlar enfermedades zoonóticas y promover actividades de concientización en instituciones públicas, privadas y comunitarias, para fomentar la tenencia responsable de los animales y el bienestar animal.

Hace mención a las infracciones que se cometen en relación a la Ley Orgánica de Bienestar Animal. Para ello establecen diferentes tipos de infracciones según su gravedad: leves, graves y muy graves, dependiendo del impacto y consecuencias negativas que se generen en los animales. Estas infracciones son consideradas como infracciones administrativas y serán sancionadas siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente.

Así mismo establecen sanciones administrativas, que pueden ser impuestas a personas naturales o jurídicas que incumplen las disposiciones y prohibiciones establecidas en la ley relacionadas con el bienestar animal, estas sanciones serán impuestas por un órgano competente y respetando el debido proceso, además de que no excluyen otras sanciones administrativas, civiles o penales que puedan ser aplicadas.

Las sanciones leves incluyen multas equivalentes hasta el treinta por ciento de un salario básico unificado, trabajo comunitario y la obligación de cubrir los costos de atención veterinaria, alimentación y mantenimiento del animal afectado.

Las sanciones graves incluyen multas equivalentes hasta tres salarios básicos unificados, trabajo comunitario, prohibición temporal de mantener animales bajo su cuidado, comiso de especies de vida silvestre, nativa o exótica y obligación de cubrir los costos de atención veterinaria, alimentación y mantenimiento del animal afectado.

Las sanciones muy graves incluyen multas equivalentes hasta diez salarios básicos unificados, trabajo comunitario, prohibición definitiva de mantener animales bajo su cuidado, retiro de especies de vida silvestre, nativa o exótica, obligación de cubrir los costos de atención veterinaria, alimentación y mantenimiento del animal afectado, suspensión de experimentos e investigaciones, suspensión o cancelación de permisos, licencias o autorizaciones, clausura parcial o total de un centro o institución, revocatoria de autorizaciones y terminación de contratos o aval oficial de actuación.

Además, se menciona la responsabilidad en caso de reincidencia y se especifica que las sanciones previstas en esta ley no podrán ir en menoscabo o remplazadas por las dispuestas en el Código Orgánico Integral Penal en materia de protección de los animales.

En conclusión, el objetivo del proyecto es promover y garantizar el bienestar animal, erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitar sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. El texto menciona que el proyecto se enmarca en los objetivos de desarrollo sostenible 2030, especialmente en la erradicación del hambre y la promoción de salud y bienestar. También se menciona que el proyecto fue resultado de un ejercicio participativo en el que participaron diferentes actores relacionados con los animales, pero que mantiene antinomias jurídicas entre las normas vigentes y los entes rectores de la política ambiental, agroproductiva y productiva. Por lo tanto, se identifica la necesidad de expedir una regulación técnica y objetiva que recoja lo mejor de ambas posturas y respete la interrelación histórica entre el ser humano y los animales y la interdependencia entre ellos.

#### ***4.9.10 Semejanzas y diferencias entre el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), el Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima y Protección Oportuna (Ley COPO) y el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal***

Estos son tres de los proyectos que aún se encuentran a la espera de aprobación por parte de la Asamblea Nacional. Hay ciertas semejanzas y diferencias que guardan estos proyectos.

Una de las primeras diferencias que debo de mencionar es la fecha en que estos proyectos han sido presentados. El Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) fue presentado en el año 2014, el Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad



Óptima y Protección Oportuna fue presentado en agosto del año 2022 y más reciente es el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal que fue presentado en noviembre del año 2022.

Los tres Proyectos de Ley presentan objetivos relacionados con la protección de los derechos de los animales y la regulación de la interacción entre los seres humanos y los animales.

El primer Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) tiene como objetivo establecer mecanismos y regular las acciones que promuevan el ejercicio de los derechos de los animales, protegiendo su estado de bienestar para prevenir su sufrimiento, problemas de salud pública y la violencia entre los seres humanos.

El segundo Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima y Protección Oportuna (Ley COPO) se enfoca en fomentar la tenencia responsable de los animales de compañía, perros y gatos, a fin de concertar este derecho con la salud pública y atenuar las consecuencias sociales del maltrato animal, regular el régimen de su protección y bienestar para alcanzar la meta de cero perros callejeros en las calles del país. Además, busca el equilibrio de los ecosistemas urbanos y rurales derivados del abandono, el maltrato, y la desatención estatal a través de una normativa integral.

El tercer Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal se enfoca en regular la interacción entre los humanos y los animales reconociendo a estos últimos como sujetos de derechos, y considerando los preceptos de la ciencia y la ancestralidad, preservando la producción, la seguridad alimentaria, preservando el ambiente, el empleo y las actividades interrelacionadas.

En general, todos los tres proyectos buscan proteger los derechos y bienestar de los animales, regulando la interacción entre humanos y animales. El primer texto se enfoca en preservar la producción y seguridad alimentaria mientras que el segundo y tercer texto se enfocan en prevenir el sufrimiento y maltrato de los animales y en fomentar una tenencia responsable.

El primer proyecto tiene como finalidades promover el bienestar y cuidado de los animales, prevenir y reducir la violencia interpersonal y entre los seres humanos y animales, fomentar la protección y respeto hacia la vida animal, implementar medidas preventivas y de reparación, detener el incremento de la población de animales callejeros o abandonados y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio, erradicar y sancionar el maltrato, negligencia y degradación a los animales, propiciar el bienestar de los animales y la sanidad de los alimentos destinados al consumo humano, contribuir en el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales

establecidas en las políticas, planes y proyectos trazados por los entes rectores competentes y promover la conservación de la diversidad biológica.

El segundo proyecto tiene como finalidad el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, en cualquier circunstancia, con acciones específicas como propender a la tenencia responsable de los animales de compañía (perros y gatos), fomentar la adopción a través de programas e incentivos, erradicar el abandono a través de planes y proyectos organizados por los entes competentes, fomentar la cultura ciudadana de respeto a la vida y su cuidado, implementar la esterilización de los animales de compañía para evitar la sobrepoblación, impulsar la corresponsabilidad en la que se involucran políticas públicas, privadas y ciudadanía para proyectarnos a tener cero perros callejeros, impulsar actividades formativas e informativas en materia de protección animal, fomentar el voluntariado con la colaboración de entidades públicas y privadas de protección animal y la sociedad civil, impulsar la tenencia responsable y bienestar animal a través del sistema educativo ecuatoriano, reglamentar la obligación del propietario con su animal de compañía, reglamentar la obligación del rescatista, animalista o albergue de animales de compañía, impulsar el adiestramiento y educación de los animales de compañía y crear áreas de esparcimiento para los animales de compañía.

El tercer proyecto, tiene como fines regular la interacción entre el ser humano y los animales, reconociendo a estos como sujetos de derechos, considerando los preceptos de la ciencia y la ancestralidad, preservando la producción, la seguridad alimentaria, el ambiente, el empleo y las actividades interrelacionadas.

En conclusión, los tres proyectos se enfocan en la protección y bienestar de los animales, pero cada uno tiene un enfoque específico. El primer proyecto se centra en promover el bienestar general de todos los animales, prevenir la violencia y fomentar la protección y consideración hacia la vida animal. El segundo Proyecto se centra específicamente en los animales de compañía, con un enfoque en la tenencia responsable, la adopción, la erradicación del abandono y la fomentación de la cultura ciudadana de respeto y cuidado hacia los animales. El tercer proyecto se enfoca en regular la relación entre humanos y animales, tomando en cuenta los principios científicos y culturales, y protegiendo la producción, seguridad alimentaria, medio ambiente, empleo y actividades relacionadas. En resumen, los tres textos comparten la idea de proteger y mejorar el bienestar de los animales.

La primera Ley se enfoca en la protección de los animales de compañía, domésticos, de consumo, de trabajo u oficio y silvestres en cautiverio. La segunda Ley se enfoca solo en los animales de compañía. La tercera ley se enfoca en la protección de los siguientes animales: animales de compañía, fauna silvestre, sinantrópicos, de trabajo u oficio, de experimentación, de producción y de la fauna marina y acuática. Es importante recalcar que las tres protegen a los animales de compañía.

Los tres proyectos establecen la necesidad de realizar estadísticas poblacionales para conocer el número de animales y su estado de salud. También contemplan infracciones y sanciones leves, graves y muy graves para aquellos que incumplan las normas establecidas en la ley. Regulan el sacrificio de animales, estableciendo requisitos y condiciones para llevarlo a cabo de manera humanitaria. Además, se establecen métodos de prevención y control de la población animal para evitar su sobrepoblación. Los proyectos de Ley también establecen prohibiciones y obligaciones para los dueños de animales, para garantizar su bienestar. Regulan el transporte de animales, estableciendo requisitos para garantizar su seguridad y bienestar durante el mismo. Por último, mencionan la eutanasia como el único método aceptable para provocar la muerte a un animal, siempre y cuando sea necesario y sea realizado de manera humanitaria.

Los tres Proyectos contemplan apartados que son únicos, es decir que los otros proyectos no regulan los más importantes en cada uno de ellos son;

El Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) contempla varios apartados que son magníficos para la lograr una mayor protección hacia los animales para garantizar su bienestar, entre ellos debo mencionar un artículo que considero es innovador, certero, audaz, perspicaz y además motivador para el cumplimiento de los apartados de la Ley. Y es su artículo 7 que se refiere a la creación de incentivos por parte del Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para fomentar la protección de los animales. Los incentivos se ofrecerán a las personas que denuncien casos de maltrato animal, auxilien animales en situación de necesidad, esterilicen a sus perros o gatos, adopten animales de instituciones protectoras de animales debidamente legalizadas y otras acciones que se definan a través de la normativa secundaria. Esto indica una preocupación por parte de las autoridades por la protección de los animales y un esfuerzo para promover prácticas responsables en cuanto al trato de los animales. Otro de los contenidos que es único de este proyecto es sobre las obligaciones que establece para los establecimientos de crianza y venta de animales.

El Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima y Protección Oportuna (Ley COPO) tiene los siguientes contenidos que le diferencia de los demás y es: La implementación del microchip obligatorio para animales de compañía. El microchip obligatorio para animales de compañía es una herramienta importante para garantizar la seguridad y el bienestar de los animales. Un microchip es un pequeño dispositivo que se coloca bajo la piel del animal y contiene información esencial sobre el animal, como su nombre, la información del propietario y los detalles del veterinario. La implementación del microchip obligatorio ayuda a reunir con sus dueños a los animales perdidos, ya que permite identificar al animal y contactar a sus dueños. También ayuda a prevenir el abandono de animales, ya que los dueños son responsables de mantener su información actualizada. Además, el microchip también ayuda a mejorar la seguridad pública al identificar a los animales potencialmente peligrosos, y a disminuir el tráfico ilegal de animales. En resumen, la implementación del microchip obligatorio para animales de compañía es una medida importante para garantizar la seguridad y el bienestar de los animales, y para ayudar a garantizar que los animales perdidos vuelvan a sus hogares. Otro de sus contenidos es sobre las condiciones de tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas. En particular, establece las normas para la tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas, con el objetivo de garantizar la salud y el bienestar del animal, así como para evitar molestias para los vecinos. Se establecen medidas para garantizar la limpieza y desinfección del lugar donde se aloja al animal, para evitar olores y deyecciones molestas, para garantizar un espacio adecuado para el animal, para recoger las deyecciones y para establecer reglas de convivencia con los vecinos. Estas normas buscan fomentar una convivencia pacífica entre los habitantes de un edificio y garantizar el bienestar animal.

Finalmente, el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal incorpora dentro su normativa apartados que como los anteriores también son únicos como: las cinco libertades de bienestar animal que ya fueron analizadas previamente y los distintos derechos a los animales que reconoce incluyendo el respeto a su vida, una vida digna, libertad de movimiento, acceso a agua y alimentación adecuada, atención médica, vida en un ambiente libre de violencia y crueldad, muerte indolora, vida en un ambiente sano y ser considerados moral y ética mente. En resumen, este apartado establece los derechos de los animales, enfocados en su bienestar, protección, cuidado y respeto, buscando una convivencia pacífica entre los humanos y los animales. Estos derechos deben ser considerados y protegidos por las autoridades y la sociedad en general

## **4.10 Normas Internacionales**

### ***4.10.1 Declaración Universal de los Derechos del Animal***

La Declaración Universal de los Derechos del Animal fue proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, el quince de octubre de mil novecientos setenta y ocho, misma que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, más tarde, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Al ser difícil que las personas acepten que los animales tienen derechos y merecen respeto por ser un ser vivo y no una cosa, ha sido necesario crear normas de carácter universal para que sean consideradas por los países miembros y que estos animales se vean protegidos de los actos crueles del ser humano. Contiene catorce artículos, entre los que he considerado necesario mencionar son:

“Artículo 2º

- a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”.

Esta declaración pone en evidencia la urgencia por proteger a estos seres indefensos, por lo cual en su primer literal menciona que indistintamente de la especie a la que pertenezca cualquier animal debe ser considerado moralmente y no se le debe tratar de formas inadecuadas.

En su segundo literal, menciona, que los seres humanos indistintamente de la clase animal a la que corresponda, no tiene ninguna facultad de concederse algún tipo de poder o beneficioso que le permita hacer desaparecer a los demás animales o sacar provecho de ellos actuando en contra de sus derechos. Se le atribuye el deber de prestar sus saberes para cualquier atención que puedan requerir los animales.

Además de los derechos mencionados, se les reconoce el derecho de, atención que se refiere al cuidado de su bienestar y seguridad, a los cuidados que puedan brindarles para su supervivencia y a la protección de agentes peligrosos que atenten contra su vida, a la totalidad de los animales por parte del ser humano.

En conclusión, los seres humanos debemos entender que tenemos que hacernos responsables por nuestros animales y respetar sus derechos. Al tener la capacidad de razonar y realizar grandes cosas debido al continuo desarrollo que hemos experimentado, es ético que nuestros conocimientos ayuden a otros seres con menos capacidad que la nuestra. Debido a que existe gran relación de los actos que le damos a los animales con los que les damos a nuestros semejantes, es nuestra obligación brindarles los cuidados que necesitan puesto que las necesidades de ellos son semejantes a la de las personas.

#### ***4.10.2 Organización Mundial de Sanidad Animal***

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en inglés) es una organización internacional que se dedica a la mejora de la salud y el bienestar de los animales, y de la cual el Ecuador forma parte. Fue creada en 1924 y tiene su sede en París, Francia. La OIE tiene como objetivo promover la colaboración internacional en materia de salud animal y establecer normas y recomendaciones para la prevención y el control de enfermedades en animales. La organización trabaja con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas en la salud animal para mejorar la salud y el bienestar de los animales en todo el mundo. La OIE también proporciona asesoramiento técnico y asistencia técnica a sus miembros y colabora con otras organizaciones internacionales en la lucha contra enfermedades animales.

Esta Organización cuenta con una norma llamada Código Terrestre. El Código Terrestre de la OIE es un conjunto de normas y recomendaciones técnicas que establecen los estándares mínimos para la prevención y control de enfermedades en animales terrestres. El Código abarca una amplia variedad de temas relacionados con la salud animal, incluyendo la prevención y control de enfermedades transmisibles, la lucha contra el tráfico ilegal de animales y productos de origen animal, y la protección de los animales contra el maltrato y el abuso. El Código también incluye pautas sobre el uso responsable de medicamentos y vacunas en animales, así como también sobre la producción y el comercio de alimentos de origen animal.

El Código Terrestre de la OIE es considerado como un estándar internacional en materia de salud animal y es ampliamente utilizado por los gobiernos y las industrias de todo el mundo como guía para la prevención y control de enfermedades en animales terrestres. Aunque el Código no tiene fuerza legal en sí mismo, muchos gobiernos lo han adoptado en sus leyes y regulaciones nacionales y su cumplimiento es considerado importante

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) reconoce cinco libertades fundamentales que deben ser garantizadas para el bienestar de los animales:

1. Libertad de dolor, sufrimiento ejecución o lesión: los animales deben ser protegidos de cualquier forma de dolor, sufrimiento o daño físico.
2. Libertad de miedo y estrés: los animales deben ser protegidos de situaciones que causen miedo o estrés innecesarios.
3. Libertad para desarrollar comportamientos naturales: los animales deben tener la oportunidad de desarrollar sus comportamientos naturales, como jugar, explorar, etc.
4. Libertad de enfermedad: los animales deben recibir un cuidado adecuado para prevenir y tratar enfermedades.
5. Libertad de dolor durante la muerte: los animales deben ser sacrificados de manera ética y sin sufrimiento innecesario.

La OIE establece las normas internacionales para garantizar el bienestar de los animales y promueve su implementación en los países miembros.

#### **4.11 Derecho Comparado**

El Bienestar Animal se encuentra mucho mejor protegido en otros países como los de Europa o América del Norte por las tan avanzada normativas que las respaldan. En sí nuestro País carece de una Ley que garantice y proteja el estado de bienestar de los animales. Para la realización de la presente Investigación he considerado sustancial analizar las Leyes, dedicadas a proteger el Bienestar Animal, de algunos países de América del Sur ya que, sus normas nos brindarán una base para mejorar o crear las nuestras.

##### ***4.11.1 Ley Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de Chile***

Chile, adopta en su Legislación en el año dos mil siete una ley que tiene por objeto, entre otros, proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable. En sus treinta y ocho artículos algunos apartados son semejantes a la normativa que actualmente rige en nuestro país y otros son totalmente diferentes.

Varios son los contenidos de la presente ley que son semejantes con los adoptados por nuestra legislación, específicamente el Código Orgánico del Ambiente, como la prohibición de abandonar a estos animales, el registro del animal en el lugar correspondiente, no permitir la venta ambulante de estos animales, prohibiciones de cualquier tipo de maltrato, entre otras.

Más he considerado analizar de mejor forma los artículos que son distintos o diferentes y que poco o nada desarrolla nuestra legislación. Los cuales son los siguientes:

“Art. 7.- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4, estableciendo como contenidos mínimos los determinados en el artículo 5 de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las ordenanzas municipales no podrán permitir la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal. Esta prohibición se extiende a todos los servicios públicos, así como también a todas las organizaciones de protección animal”.

La Ley de Chile, establece que es obligación de los municipios expedir una ordenanza que verse sobre temas de posesión consciente de animales de compañía dentro de los límites establecidos para su jurisdicción la cual tendrá que adaptarse a la normativa vigente encargada de determinar el bienestar animal y en base a la reglamentación que se dicte para el cumplimiento de la presente ley, la cual deberá implementar como artículos iniciales los que se han fijado en el artículo quinto de la ley, los mismos que tratan entre otros sobre conjuntos de normas y reglas direccionadas a desmotivar los procesos de tenencia y multiplicación de sus ejemplares de manera irresponsable.

Dejando a salvo lo expuesto en las líneas recientes, estas ordenanzas dispuestas para las comunas no tendrán la potestad para dejar que se empleen procedimientos que acepten, como modo de regulación del conjunto de animales, la matanza deliberada de estos. La nombrada negativa efectuará su legalidad a la totalidad de entidades que presten sus utilidades a cualquier ciudadano, incluidas aquellas asociaciones o grupos que tienen como fin el resguardo de animales.

Procederé a efectuar un análisis sobre las diferencias que existen este artículo con nuestra legislación.

Cabe señalar que en nuestro ordenamiento jurídico la expedición de ordenanzas sobre la tenencia responsable de animales domésticos para asegurar su bienestar no es está regulado y por lo tanto no es obligación de los municipios la expedición de estas. Sin embargo, a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se reconoce a los municipios la capacidad para dictar ordenanzas, lo cual ha llevado a que algunos de los municipios creen ordenanzas de control y protección animal.



En el inciso dos de artículo precedente, la normativa de Chile hace referencia a la creación de ordenanzas que permitan regular la tenencia de animales de compañía haciendo hincapié que no se deberán permitir el sacrificio como método de control poblacional. Haciendo una comparación con la normativa Ecuatoriana, exactamente al artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente, que menciona el “Control de población de la Fauna Urbana” se puede establecer que existe una diferencia, pues en el mismo no especifica si en este control que se realiza se permite el sacrificio como método de control poblacional.

Este último enunciado guarda relación con lo establecido en el artículo 28 del Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal, el cual establece que se podrá sacrificar a un animal solo cuando concurren las cuatro causales ahí indicadas. De igual manera tiene relación con lo enunciado en el artículo 24 del Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima, y Protección Oportuna (Ley COPO), el cual menciona de manera explícita los casos en los que se podrá realizar el sacrificio del animal. En ninguno de los proyectos mencionados acepta el sacrificio como método de control poblacional más solo es posible en los casos señalados.

El siguiente apartado es magnífico, su puesta en vigencia debería brindar mucha ayuda al sector encargado de ejecutar, controlar y cumplir los objetivos de la normativa de Bienestar Animal.

“Art. 32.- Los órganos públicos competentes y las municipalidades podrán celebrar convenios entre sí, o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otras, con el fin de encomendar la ejecución de las acciones establecidas en esta ley”.

La puesta en vigencia de este apartado en nuestra legislación traería muchos beneficios para poder lograr una mayor cobertura de protección de derechos hacia los animales domésticos. Es necesario que exista una regulación de este tipo entre las entidades públicas y privadas que tienen como objetivo la defensa y protección de los animales puesto que facilitaría las diversas tareas de los gobiernos locales e incentivaría de igual forma a las entidades u organismos que no cuentan con una gran solvencia económica para el desarrollo de sus actividades que cabe señalar, tienen similares objetivos a las entidades de control y protección animal públicas. Sirviendo de esta forma como una estrategia de protección y control de población animal.

Este apartado tiene cierta relación con el artículo 24 del Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) el cual establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones protectoras de animales registradas, que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública para remitirlos a centros de rescate o albergues autorizados.

#### ***4.11.2 Ley de Protección y Bienestar Animal (Perú)***

Esta Ley es la que más se asemeja a la normativa vigente de nuestro país, en cuanto a prohibiciones, situaciones en las que se puede aplicar la eutanasia, infracciones y responsabilidades de los dueños de animales. Este último punto es preciso recalcar puesto que, a pesar de guardar similitudes con el artículo cinco que se enuncia a continuación, la presente ley abarca el tema de mejor forma, por cuanto menciona los principios básicos de bienestar animal los cuales han sido el punto de apoyo para el desarrollo de la normativa adecuada que han tomado en consideración muchos países.

##### “Artículo 5. Deberes de las personas

5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.

5.2 La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente Ley y las disposiciones complementarias.

5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:

- a. Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.
- b. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.
- c. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
- d. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario”.

El artículo estipula las acciones de carácter obligatorio para las personas.

Como primer punto, determina la obligación de los seres humanos por proporcionar lo necesario para ampararlos de cualquier situación en que sean vulnerables y garantizar el estado de bienestar de los animales, indistintamente del grupo de seres vivos al que pertenezcan, se tienen

que abstener de realizar cualquier acción que les provoque dolor, y más si estos son repetitivos e intensos, comportamientos violentos que impliquen el contacto con el animal y como consecuencia afecte su manera sana de comportarse, le ocasione daños en su cuerpo o lo deje sin vida.

El poseer o llegara a tener y hacerse cargo de un animal para que sea consciente de cumplir con sus obligaciones y comportarse acorde a ellas es primordial que el adquiriente sea alguien considerado legalmente capaz para adquirir y prestar obligaciones, es decir, tener más de dieciocho años. Siendo así tiene el deber de acatar la reglamentación fijada en la presente norma y demás reglamentación que esté o sea añadida.

El que ejerce el dominio, o por oficio se haga cargo o afronte las responsabilidades de un animal que se haya destinado para compañía tiene que aplicar voluntariamente de manera imprescindible los ulteriores mandatos que son primordiales y oportunos para la salud de estos:

Se les debe mantener en un entorno acorde a sus necesidades y que reúna las condiciones necesarias para su supervivencia y que son normales para su estilo de vida, además que tengan como base las circunstancias más bajas permitidas de salud, para que les posibilite manifestar las conductas normarles característicos de su categoría de seres vivos.

Proporcionarles la cantidad necesaria y adecuada de alimento según lo establezca los datos recomendados por la biología acorde al grupo de seres vivos que pertenezca.

Realizar acciones para protegerlos de las sensaciones molestas o desagradables, librarlos del dolor intenso y repetitivo, de las sensaciones de miedo que padezcan por sentirse amenazados, de las lesiones producidas por cortes y cuando su salud se vea deteriorada.

Y, por último, llevarlo donde los especialistas para la verificación de su estado de salud y someterlos a procesos en los que tienen que ser inyectados de considerarlo pertinente.

Este articulado guarda relación con lo mencionado en el artículo 9 del Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal el cual aclara y específica de manera puntual las libertades (o principios) de Bienestar animal que son 5: libres de hambre, sed y desnutrición; libres de temor y angustia; libes de molestias físicas y térmicas; libres de dolor, lesión y enfermedad; y, libres de manifestar su comportamiento natural. Estas son las ya conocidas directrices que guían a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) en materia de bienestar de los animales terrestres las «cinco libertades».

Si comparamos la presente Ley de Perú con la Ecuatoriana sobre los deberes u obligaciones que deben mantener las personas con los animales, es similar en algunos puntos y en otros diferentes.

Las similitudes que guarda la normativa de Perú y la de Ecuador son: mantenerles libres de cualquier tipo de agresiones y maltrato, darles una alimentación adecuada, proporcionarles atención veterinaria

Para hacer alusión a las diferencias que guarda nuestra normativa con la de Perú recurriremos al Código Orgánico del Ambiente y al Código Orgánico de Salud que nos servirá para este fin propuesto.

El Código Orgánico del Ambiente en su artículo 145 hace mención a “Las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales” tiene cuatro numerales y los mismos deben ser acatados por los dueños o tenedores de un animal incluso también los propietarios de los centros que traten con ellos. La diferencia con la normativa de Perú, más específicamente el artículo precedente en su numeral 5.1, es que las obligaciones o deberes que deben mantener con los animales es “Toda persona” y no solo el dueño del animal o los propietarios de los centros de que tratan con animales. Más significativo es aún el contenido completo del inciso al decir que “toda persona tiene el deber de procurar la protección y bienestar de los animales” mandato que obliga a las personas ya no solo a satisfacer las necesidades básicas, como lo dicta nuestra legislación, sino también, que se deba dar el cobijo y amparo a estos animales en situaciones en las que se pueda ver afectado su bienestar.

Siguiendo con el estudio del numeral 5.1 artículo 5 de la Ley de Perú, podemos encontrar las similitudes que guarda con nuestra legislación concretamente con el artículo 146 del Código Orgánico del Ambiente en el que dispone “Los actos prohibidos con los animales” y son: no provocar la muerte y no causarles daño.

En el punto 5.2 del artículo 5 de la Ley de Perú podemos encontrar una diferencia clara con la Legislación Ecuatoriana. Debido a los no tan fáciles cuidados que necesitan estos animales, es acertada la normativa de Chile al especificar el rango de edad para poder poseer y cumplir con las obligaciones del animal ya que de este modo se evita que estos ejemplares sean puestos a cargo de las personas que no tienen la capacidad suficiente para cumplir con los deberes mencionados.

Para seguir con este cotejo de normativa debo decir que las semejanzas que guarda la normativa de Perú respecto al punto 5.3 artículo 5 con la normativa de Ecuador y que lo podemos

encontrar en el artículo 145 del Código Orgánico del Ambiente es: mantenerlos en Ambiente adecuado, se les brinde la alimentación de acuerdo a su especie y que se les de atención especializada. También existe una semejanza con el Código Orgánico de Salud en cuanto que se deba vacunarlos si fuere necesario.

Y otras diferencias que existe con la normativa Ecuatoriana la podemos encontrar en el literal a numeral 5.3 artículo 5 de la Ley de Perú al expresar que se deba mantener las “condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie”. Esto es fundamental puesto que muchas de las veces los dueños de los animales domésticos los mantienen en los patios de sus casas, en los cuales se puede ver existe excremento y orina del animal que no han sido limpiados y se mantiene así por semanas e incluso en algunos casos se llega a ver que los tienen en los techos de sus casas en el que se puede claramente la falta de cuidados higiénicos. Una nueva diferencia la podemos encontrar en el literal c al disponer la “protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades”. El dueño del animal deberá crear las condiciones necesarias para protegerlo de las diferentes situaciones en las que se vea afectado los derechos del animal, es decir, no podrá hacer caso omiso a las molestias que presenta, sino que deberá ayudarlo en la mayor medida de lo posible.

#### ***4.11.3 Decreto-Ley no. 31 de Bienestar Animal (Cuba)***

Otro país que establece en su legislación una Ley de Bienestar Animal, es Cuba. Asimismo, guarda algunas semejanzas con los artículos establecidos en las distintas normas de nuestro país para proteger a los animales y diferencias significativas. En su capítulo dos desarrolla lo que considero importante rescatar de la norma y versa sobre los “Órganos del Estado y Formas Asociativas Vinculados al Bienestar Animal”. Uno de los artículos que más llamo mi atención es el siguiente:

“Artículo 16. Corresponde al Ministerio de Educación Superior, en el ámbito de su competencia, las funciones siguientes:

a) Disponer, según proceda, la actualización de los contenidos sobre el bienestar animal, en los planes y programas de estudio, la educación de posgrado, la actividad de ciencia, tecnología e innovación y la extensión universitaria, con énfasis en las carreras afines a esta actividad”

Será competencia del departamento de gobierno encargado de la enseñanza, proceder de conformidad con las atribuciones que le son concedidas a continuación:

Tendrá la libertad de ordenar, en las ocasiones que sean pertinentes, que se introduzcan los más recientes temas orientados a explicar el estado de bienestar de los animales, en los ideales y proyectos de aprendizaje, en los procesos de instrucción posteriores a la educación universitaria, cuando se refiera a los trabajos realizados por parte de los profesionales dedicados a la obtención de nuevos conocimientos en la materia, así como también, en los ámbitos de estudio de las universidades, en especial para aquellos campos en los que se forma a profesionales que tienen en común este tipo de disciplinas.

Esta sección de la Ley de Cuba es semejante a lo establecido en la Legislación de Ecuador, específicamente en el artículo 143 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente. Este aspecto es importante por cuanto se puede inculcar la tenencia responsable de animales domésticos, para asegurar su bienestar, a través de la educación en todos sus niveles al pueblo ecuatoriano.

Sin embargo, existen otros apartados que son muy diferentes a los mandatos que tienen la normativa de Ecuador, como es el siguiente.

La normativa de Cuba en su capítulo seis desarrolla temas más contundentes sobre los “Animales de Compañía”. Uno de los artículos que más llamo mi atención es el siguiente:

“Artículo 34. El animal de compañía que permanezca en los espacios exteriores de una vivienda, debe disponer de condiciones que le permita guarecerse de las inclemencias del tiempo, aislado del suelo y con espacio suficiente para su movimiento.”

Podría decir que este apartado guarda algún tipo de similitud con el artículo 145 literal a del Código Orgánico del Ambiente en el que menciona que el dueño del animal debe dar refugio “de acuerdo a los requerimientos de cada especie” sin embargo como se puede ver este apartado es muy ambiguo y no da una clara idea de lo que se daba hacer. Por lo que este artículo de la Ley de Cuba es una evidente diferencia con la Legislación Ecuatoriana. Este mandato tiene gran importancia, y tiene cierta conexión con lo dicho en líneas anteriores, al haber establecido ya que los estos animales pueden sentir y no son solo objetos, necesitan de un lugar que les pueda proteger del clima ya sea del sol intenso o las lluvias fuertes para no dañar su estado de bienestar. Debido al poco interés que demuestran los dueños de los animales domésticos en su cuidado es necesario una norma con artículos tan explícitos como este.

Este apartado tiene relación con el artículo 9 del Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal el cual menciona que los animales deben vivir en ambientes adecuados con condiciones de resguardo y descanso adecuados. También guarda relación con el artículo 7 literal b del

Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima, y Protección Oportuna (Ley COPO) la cual pone de manifiesto que se deberá mantener al animal en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, protegerles del ambiente dañino y del ruido severo. De igual manera con el artículo 32 del Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) literal a que menciona que se tendrá al animal en ambiente, espacio adecuado e higiénico; y, literal d que manifiesta que se le debe brindar condiciones adecuadas de alojamiento.

## **5. Metodología**

### **5.1 Tipos de Investigación**

Dentro del presente trabajo de investigación se utilizó los tipos de investigación documental, descriptivo y exploratorio.

#### ***5.1.1 Investigación Documental***

Para realizar el presente trabajo de investigación se recolectó información de libros, códigos, artículos de revista, páginas web que versan sobre Bienestar Animal y se utilizó para el desarrollo del marco teórico y en el estudio de casos.

#### ***5.1.2 Investigación descriptiva***

Fue imprescindible realizar esta investigación por cuanto verificaría la problemática de la presente investigación, a través del análisis y recopilación de datos precisos, misma que se aplicó a profesionales del derecho y especialistas en el tema de Bienestar Animal.

### **5.2 Enfoque de la Investigación**

El enfoque de la investigación será mixto, es decir que se desarrollaron los enfoques cuantitativo y cualitativo.

#### ***5.2.1 Enfoque cualitativo***

Se entiende por método cualitativo al conjunto de diseños de investigación que toman la forma de entrevistas, narraciones, grabaciones, fotografías y artefactos para llegar a un resultado exploratorio. Este tipo de método está enfocado en los acontecimientos de la realidad del entorno social en donde los seres humanos se implican e interesan. Sirvió para acoger los distintos criterios de los entrevistados y analizar los conocimientos de los mismos frente a la problemática planteada.

#### ***5.2.2 Enfoque cuantitativo***

Este enfoque mide y analiza las muestras recogidas, a través de estadísticas, a fin de llegar a una conclusión, utiliza la recolección de muestras y el estudio de los datos confiando en la medición numérica, para establecer con precisión los patrones de comportamiento. Se utilizó para medir los resultados de las encuestas mediante cuadros y gráficos estadísticos.

### **5.3 Método de Investigación**

#### ***5.3.1 Método Inductivo***

Es un método que va de lo particular a lo general, es decir, se estudian casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas, en el apartado seis, se puede analizar un caso de



maltrato animal, que los mismos son constantes y diarios en nuestro país, por ende, necesitamos una mejor normativa que ayude a disminuir o eliminar este tipo de actos que realizan las personas.

### **5.3.2 Método Deductivo**

Este método parte de lo general a lo específico, el mismo es aplicado en el marco teórico donde se mencionan las normas Internacionales y las diferentes Leyes presentes en la Legislación de varios países. El presente trabajo de investigación tiene como base proponer la existencia de una Ley en nuestra Legislación, ya que se considera disminuirá los casos de maltrato animal.

## **5.4 Técnicas de Investigación**

Dentro del presente trabajo de investigación se utilizó las técnicas de campo y las técnicas bibliográficas.

### **5.4.1 Técnica de Campo**

La técnica de campo que se utilizó en el trabajo de investigación sirvió para recaudar información por parte de los entrevistados, quienes fueron especialistas en bienestar animal y a abogados y jueces conocedores de la materia.

### **5.4.2 Técnica Bibliográfica**

Se utilizó varias fuentes bibliográficas de libros y páginas web, las cuales sirvieron para llevar a cabo el análisis del marco teórico y el estudio de casos.

## **5.5 Procedimientos y Técnicas**

### **5.5.1 Encuesta**

Consistió en elaborar un cuestionario que contuvieran preguntas claras y concretas para obtener respuestas que ayudarán con el desarrollo del presente trabajo, con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, conocer los criterios vertidos en las respuestas sobre la problemática planteada. En el presente caso se procedió a encuestar, mediante el aplicativo de Google Forms, a treinta abogados en libre ejercicio profesional.

### **5.5.2 Entrevista**

Consistió en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio ayudó a recabar información que sustenta el presente trabajo de investigación. Para lo cual se pudo contar con la colaboración de cinco personas, entre ellas tres especialistas en el tema a las cuales se les hizo un cuestionario de cinco preguntas y a un abogado y juez especializado en Derecho Penal conocedores de la problemática quienes respondieron a

ocho preguntas. Criterios todos de suma importancia que contribuyeron al perfeccionamiento de la investigación.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de las encuestas a profesionales del derecho

A continuación, se detallará los resultados de las encuestas realizadas a Treinta Abogados Libre Ejercicio Profesional la cual consta de cinco preguntas que tienen como objeto el recaudar información que será de fundamental importancia dentro de la presente investigación para lo cual llevaré a cabo su interpretación y análisis:

**Primera Pregunta: ¿Tiene Usted conocimiento sobre el marco jurídico de las normas respecto al bienestar de los animales domésticos?**

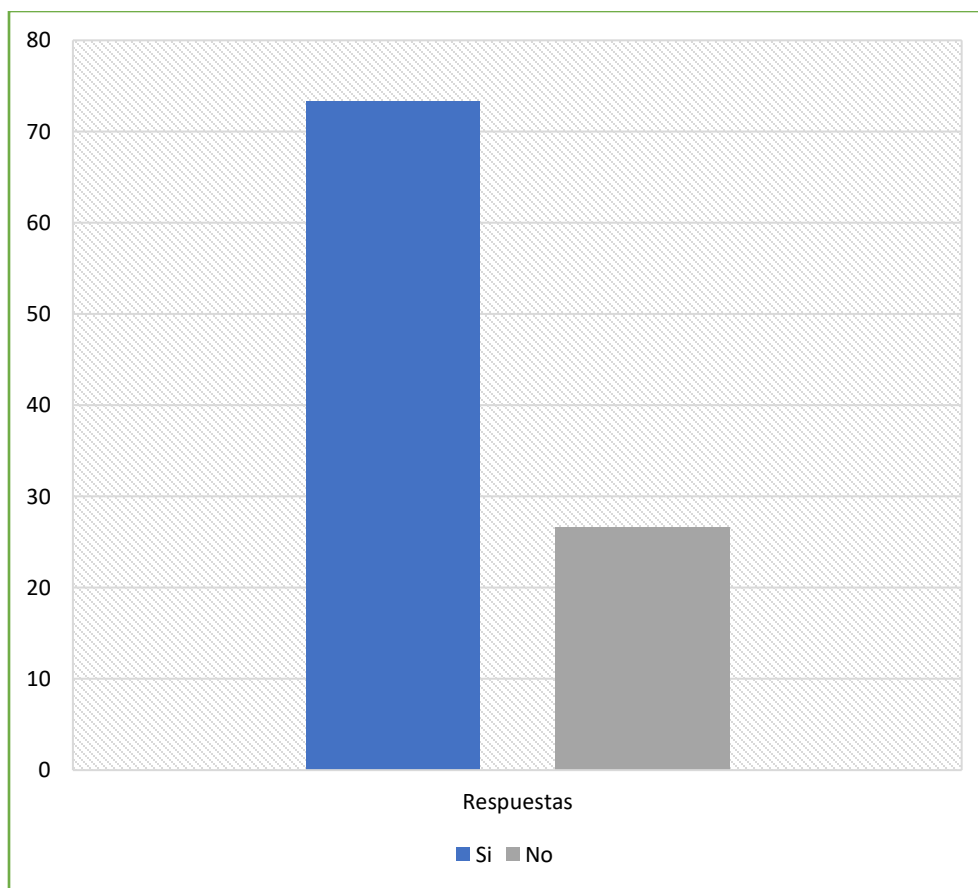
**Cuadro Estadístico Nro.1**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>Sí</b>	22	73,3%
<b>No</b>	8	26,6%
<b>Total:</b>	30	100%

**Fuente:** Encuestas realizadas por el investigador.

**Autor:** Danny Fabian Moreno Pino

### **Representación Gráfica Nro.1**



**Interpretación. –**

En relación a la primera pregunta, veintidós de los encuestados respondieron que “Si” lo que representa el setenta y tres coma tres por ciento y ocho que “No” lo que representan el veintiséis coma seis por ciento.

**Análisis. –**

La mayoría de los profesionales del derecho dicen conocer el marco jurídico de las normas de Bienestar animal. En el Código Orgánico Ambiental, se implementaron algunos artículos para garantizar el Bienestar de los animales, y que estos no son suficientes para protegerlos de la crueldad de las personas y garantizar su Bienestar, criterios con los cuales concuerdo puesto que las Leyes deberían ser más amplias, eficaces y eficientes principalmente para que se cumpla el objetivo propuesto.

**Segunda Pregunta: ¿Considera Usted que se han incrementado los casos de maltrato hacia los animales domésticos como abandono, tortura o agresiones que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte por falta de normativa que regule este tipo de conductas?**

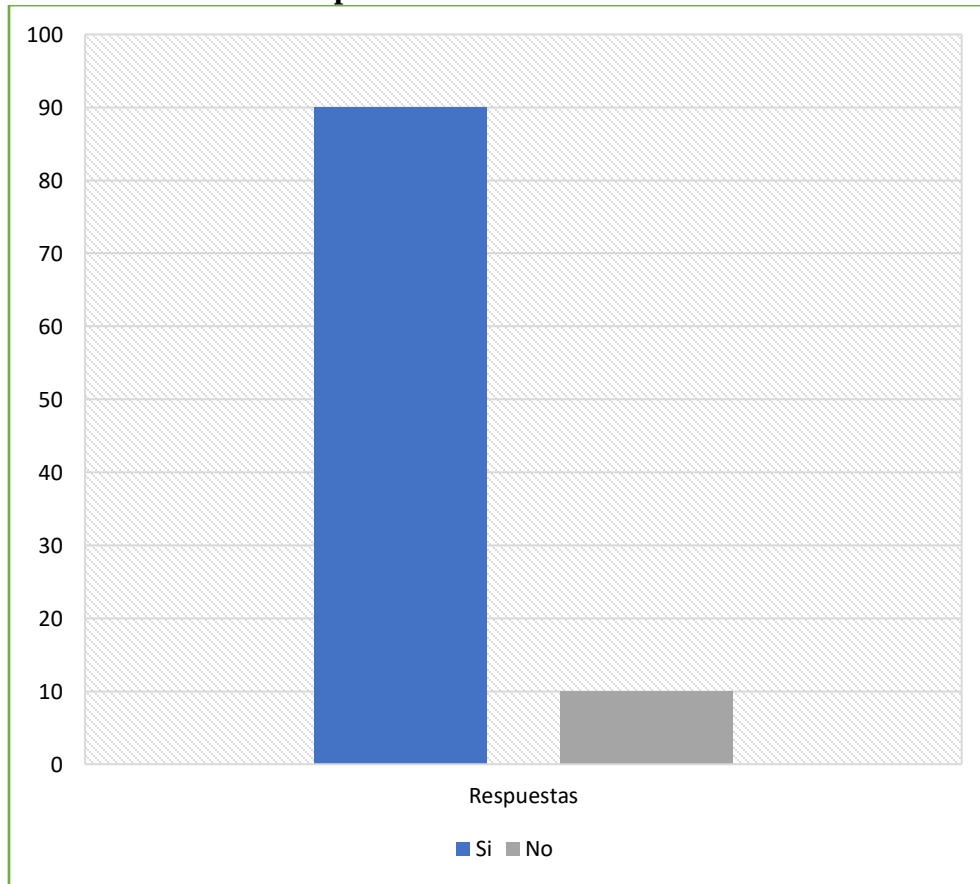
**Cuadro Estadístico Nro.2**

Indicadores	Variables	Porcentajes
<b>Sí</b>	27	90%
<b>No</b>	3	10%
<b>Total:</b>	30	100%

**Fuente:** Encuestas realizadas por el investigador.

**Autor:** Danny Fabian Moreno Pino

**Representación Gráfica Nro.2**



**Interpretación. –**

En relación a la pregunta dos, conforme se puede observar del cuadro estadístico y la representación gráfica, veintisiete profesionales del Derecho respondieron que “Si” representando el noventa por ciento de los encuestados; mientras que tres profesionales del Derecho respondieron que “No” los mismos representan el diez por ciento del total de encuestados.

**Análisis. –**

Con referencia a la pregunta dos, existe un mayor porcentaje de encuestados que afirma que se han incrementado los casos de maltrato hacia los animales por falta de normativa que regule

este tipo de conductas, criterios con los cuales concuerdo. Según los resultados arrojados de las encuestas los Profesionales del Derecho hacen alusión de que no existen Leyes de Bienestar Animal que verdaderamente detengan estos actos de crueldad por parte de las personas y la necesidad urgente de tipificar una reglamentación que si lo haga. Además, mencionan el desconocimiento de los dueños, falta de información a la población, despreocupación de las autoridades, falta de recursos, y especialmente que no se aprovecha a los jóvenes y su voluntarismo y altruismo en estos menesteres.

**Tercera pregunta: ¿Cree Usted que las normas vigentes son suficientes para cambiar la cosificación legal de los animales domésticos?**

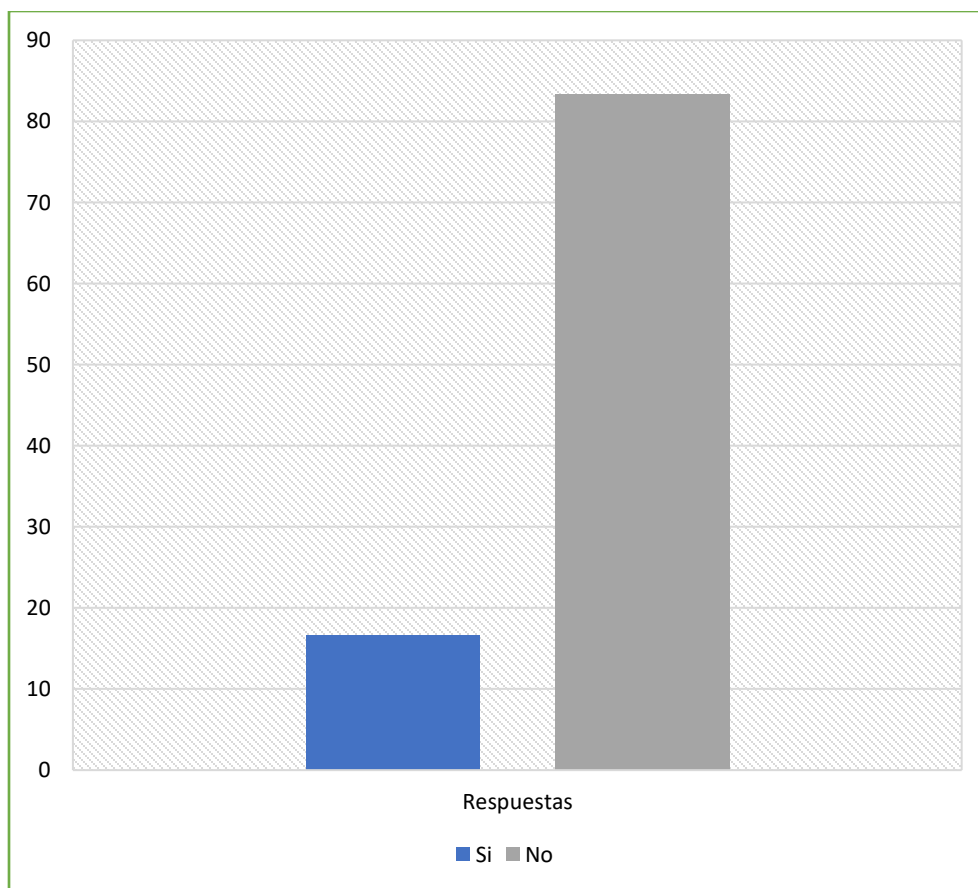
**Cuadro Estadístico Nro.3**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>Sí</b>	5	16,6%
<b>No</b>	25	83,3%
<b>Total:</b>	30	100%

**Fuente:** Encuestas realizadas por el investigador.

**Autor:** Danny Fabian Moreno Pino

**Representación Gráfica Nro.3**



**Interpretación. –**

De acuerdo a los resultados arrojados de las encuestas en la pregunta tres, veinticinco profesionales del Derecho respondieron que “Si” esto representa el ochenta y tres coma tres por ciento; mientras que el dieciséis coma seis por ciento esto es cinco de los encuestados respondieron que “No”.

**Análisis. -**

Los profesionales del derecho concuerdan que se han venido implementando normas para la protección de los animales más éstas no han bastado para que las personas cambien su comportamiento con los animales y los dejen de tratar como simples cosas o meros objetos. Igualmente manifiestan que la actual normativa es muy escasa e ineficiente por lo que deberían dictarse mejores normas, con sanciones más severas que garanticen la protección del Bienestar Animal.

**Cuarta pregunta: ¿Cree Usted que los animales domésticos tienen la capacidad de sentir y experimentar uno o más de los diversos estados que llamamos “sentimientos” como el sufrimiento, ansiedad o depresión?**

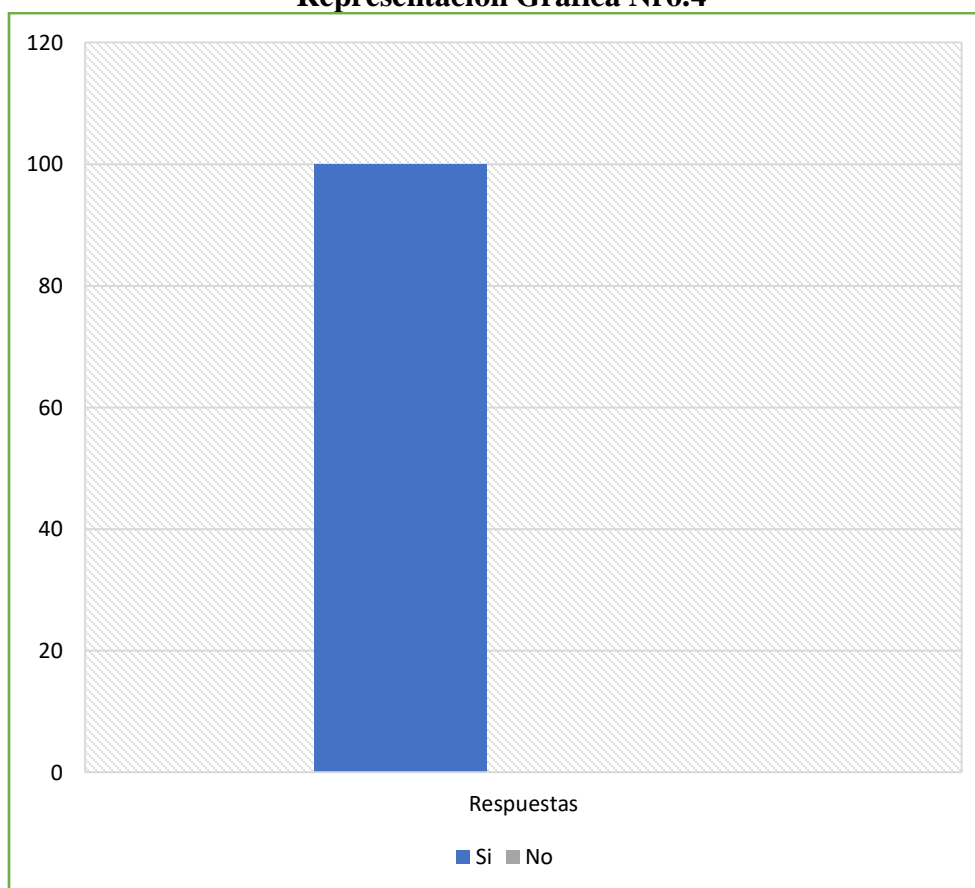
**Cuadro Estadístico Nro.4**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Sí	30	100%
No	0	0%
<b>Total:</b>	30	100%

**Fuente:** Encuestas realizadas por el investigador.

**Autor:** Danny Fabian Moreno Pino

**Representación Gráfica Nro.4**



**Interpretación. –**

Conforme se evidencia del cuadro estadístico y la representación gráfica número cuatro, los treinta profesionales del Derecho, es decir, el cien por ciento respondieron que “Si”.

**Análisis. -**

Los encuestados manifestaron que los animales domésticos son seres vivos sintientes al igual que las personas, dejando de lado el antiguo concepto que se tenía de ellos; también que



según experiencia propia dicen notar estos sentimientos de dolor, sufrimiento y tristeza cuando son maltratados o abandonados y que deberían ser tratados adecuadamente como alimentarlos, darles los respectivos cuidados que necesitan, tenerlos en un lugar seguro. Es congruente la respuesta de los profesionales del derecho y concuerdo totalmente con su opinión

**Quinta pregunta: ¿Cree Usted necesario que debe existir una ley que proteja, evite el maltrato e incentive el Bienestar de los Animales Domésticos?**

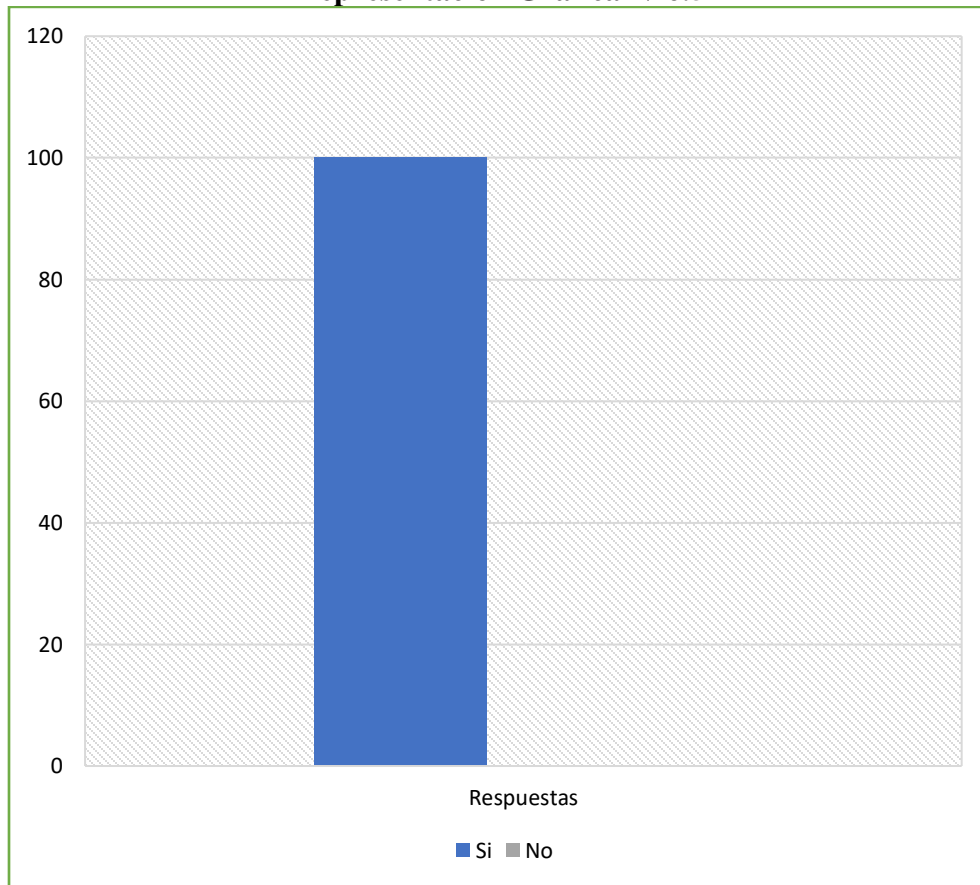
**Cuadro Estadístico Nro.5**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Sí	30	100%
No	0	0%
<b>Total:</b>	30	100%

**Fuente:** Encuestas realizadas por el investigador.

**Autor:** Danny Fabian Moreno Pino

**Representación Gráfica Nro.5**



**Interpretación. –**

En cuanto a la última pregunta, los treinta profesionales del Derecho respondieron que “Si” que representa un cien por ciento de los resultados.

#### **Análisis. -**

La totalidad de los profesionales del derecho coinciden que debería existir una ley que proteja el Bienestar de los animales domésticos. Indican que este cuerpo normativo es necesario y que sus objetivos serían el evitar o disminuir los casos de maltrato animal, además, que garantice su Bienestar y los proteja, que sean tutelados por los administradores de justicia de una mejor forma, que encamine a la sociedad a concientizar sobre su forma de tratarlos ya que ellos tienen también derechos. De esta forma se evita no solo el maltrato, sino que promueve el bienestar social, psicológico y también el económico del país.

### **6.2 Resultados de las entrevistas a especialistas**

Para la recolección de información relevante que ayude a esclarecer la investigación del presente trabajo se procedió a entrevistar a tres especialistas en el tema. Se realizó cinco preguntas que las desarrollaré a continuación y para un mejor entendimiento se realizó una síntesis de los criterios en cada pregunta, junto con un oportuno comentario de mi persona.

**Primera pregunta: ¿Considera Usted que han incrementado los casos de maltrato hacia los animales domésticos como abandono, tortura o agresiones que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte por falta de normativa que regule este tipo conductas?**

**Respuesta:** En referencia a la primera pregunta mencionan que los casos de maltrato si han aumentado y esto se debe por la falta de conciencia y cultura de las personas puesto que tienen la misma mentalidad añeja de que los animales son como cosas u objetos, que no necesitan ningún trato ni manejo especial. También que los casos de maltrato animal siempre han existido, y ahora son más notorios porque la personas si denuncian, es decir, han tomado un poco más conciencia. La ayuda de muchos grupos animalistas que se han preocupado por el bienestar de los animales domésticos ha ayudado para que se hagan conocer los casos de animales que están siendo maltratados por diferentes aspectos.

**Comentario:** En cuanto a las respuestas de los entrevistados debo de manifestar que estoy de acuerdo con las mismas. Existen ciertos artículos en diferentes leyes que protegen a los animales tales son el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico del Ambiente, sin embargo, se puede observar a diario que los casos de maltrato hacia los animales continua y que poco o nada

realizan las autoridades para evitar o sancionar estas conductas. Aún hay mucho que trabajar para concientizar a las personas y lograr con ello menos violencia hacia estos animales. Considero que se deberían crear mejores normas que lleven a las personas a actuar de una manera adecuada con los animales, entender que es responsabilidad de ellos cuidarlos y velar por su Bienestar.

**Segunda pregunta: ¿Cree Usted que las normas vigentes son suficientes para cambiar la cosificación legal de los animales domésticos?**

**Respuesta:** Los criterios de los entrevistados son que a pesar de las normas vigentes lo importante para que se los deje de tratar a los animales domésticos como cosas, es la conciencia de cada persona y el tipo de educación que reciben. Las personas deberían ser más responsables al momento de tener mascotas ya que no es una tarea fácil, requieren de cuidados diarios y tiempo para mantenerlos en un estado de bienestar. No deberían ser considerados simplemente como una cosa de compra y venta. La normativa vigente no es suficiente por ser muy básica entonces no genera una responsabilidad demasiado fuerte para las personas.

**Comentario:** En efecto, lo importante de la creación de normas es la concientización de las personas para que tomen acción y se hagan responsables por sus animales. Tienen que aprender que los animales son seres vivos que necesitan de cuidados como la alimentación, seguridad, recreación, entre otros. Saber que al adquirirlos van a tener que hacerse cargo por ellos durante muchos años y también que no se les debe maltratar ni mucho menos abandonarlos ya que no son simples cosas, sino que son seres sintientes. Con este tipo de conocimientos previos de las personas se evitaría en parte el abandono o la reproducción masiva de los mismos. Es inminente la falta de cumplimiento de las normas es por ello que las sanciones juegan un rol importante. El control de los entes competentes debe ser mayor para garantizar que se está acatando con la normativa establecida. Otro punto a tomar en cuenta es la desinformación, esta es una de las causas por las que se siguen dando actos crueles hacia los animales domésticos y la creación de nuevas normas enfocado en ello debería ser primordial.

**Tercera pregunta: ¿Cree Usted que los animales domésticos tienen la capacidad de sentir y experimentar uno o más de los diversos estados que llamamos “sentimientos” como el sufrimiento, ansiedad o depresión?**

**Respuesta:** Los especialistas creen que los animales domésticos son seres sintientes y que se los tiene que respetar porque forman parte del entorno social. Alegan también que los animales son muy inteligentes y desarrollan capacidades según como la persona logre llegar hacia ellos. Son

seres que tienen todos los sentidos, ellos sienten el dolor, el sufrimiento, si los quieren o los rechazan. Ellos tienen un cierto grado de conciencia que se dan cuenta de quién los quiere, los cuida, los alimenta.

**Comentario:** Conuerdo con las opiniones de los entrevistados al decir que los animales tienen “sentimientos” y por ende reaccionan al trato que nosotros les brindemos ya sea bueno o malo. Esto está relacionado por la conciencia que ellos poseen que según estudios demuestran que es igual a la nuestra, tiene sus diferencias, pero éstas son en grado y no en tipo, es decir, que dependiendo de la especie de animal mamífero que sea, va a tener un mayor o menor grado de conciencia. Por ejemplo, se puede analizar al hacerle daño a un animal intencionalmente, éste va a reaccionar de una forma similar de como lo haría una persona. Y científicamente hablando se puede decir que es por el sistema nervioso central que poseen. De ahí que se fundamente que los animales mamíferos (principalmente) son seres sintientes.

**Cuarta pregunta: ¿Cree Usted necesario que debe existir una ley que proteja, evite el maltrato e incentive el Bienestar de los Animales Domésticos?**

**Respuesta:** Respecto de si es necesario que deba existir una Ley se menciona que existen algunos artículos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que sancionan a aquellos que maltratan a los animales con el objetivo de que ya no existan este tipo de actos y se respete los Derechos de la Naturaleza establecido en nuestra Constitución. Lo faltante es hacer cumplir con esa normativa y trabajar en la socialización de las mismas con las distintas comunidades, pueblos y ciudades para que tomen más responsabilidad con la vida de los animales. Aunque, es necesario la creación de una Ley para cambiar la visión que tienen las personas sobre los animales.

**Comentario:** Todavía nuestra legislación guarda ciertos vacíos para proteger a los animales domésticos de los actos crueles de las personas y garantizar su bienestar. Si bien es cierto que muchas de las personas desconocen de la normativa que están establecidas en el COIP o en el Código Orgánico del Ambiente uno de los objetivos de la creación de una Ley es el fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal con el fin de dar a conocer la responsabilidad que deben los dueños hacia sus animales y los cuidados que estos deben tener.

**Quinta pregunta: ¿Qué sugerencias daría Usted para solucionar el problema planteado?**

**Respuesta:** Los especialistas sugieren que para resolver el problema planteado debe existir mayor coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas, hacer campañas de concientización porque las personas todavía no consideran que los animales requieren un trato especial y más que todo incluir en estas campañas a médicos veterinarios especializados, de esa forma se llegará mejor a las personas y se lograría establecer la conciencia necesaria. También se deberían de dar campañas de capacitación y educación a la población sobre la tenencia responsable de los animales, esterilización y desparasitación para llegar a cumplir el Bienestar Animal.

**Comentario:** Concuero con las recomendaciones dadas por los especialistas. Las personas podemos hacer mejores actos por estos animales. Es tarea de los Legisladores crear normas que lleven a la realización de las recomendaciones antes dichas, para lograr un ambiente sano y libre de violencia; para disminuir los casos de maltrato, abandono y la falta de cuidados de los animales por parte de sus dueños; disminuya la reproducción de perros y gatos. Crear mejores normas para que la sociedad se sienta obligada a cumplirla y por ende se respete los derechos de estos animales.

### **6.3 Resultados de la entrevista a Abogados y Jueces Especializados en Derecho Penal**

Fue pertinente contar con los criterios de conocedores de la materia y la problemática para la elaboración de la presente investigación ya que sus aportes ayudarían a obtener mejores resultados para el análisis del tema desarrollado. Es por ello que se procedió a entrevistar a un Abogado y a un Juez Especializado en Derecho Penal mediante un cuestionario de ocho preguntas, las mismas que desarrollo en los siguientes párrafos, acompañado de un pequeño criterio de mi persona.

**Primera pregunta: ¿Tiene Usted conocimiento si existe en nuestra legislación ecuatoriana una Ley específica que proteja el Bienestar Animal en los animales domésticos?**

**Respuesta:** Los entrevistados mencionan que no existe una norma específica que determine el cuidado o la protección de los animales domésticos, lo que existe es un proyecto que todavía no se lo aprueba. Tampoco se les ha otorgado en sí un estado o estatuto jurídico específico a pesar de que existen estudios que permiten determinar que estos tienen la capacidad de sentir, más en aquellos animales que diariamente coexisten con los seres humanos.

**Comentario:**

Estoy de acuerdo con los criterios vertidos por los profesionales del Derecho. Debo de manifestar que el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) se encuentra a

disposición de la Asamblea Nacional desde el año dos mil catorce, es decir, han transcurrido ocho años y aún no se lo ha aprobado. Esta Ley enfocada principalmente en proteger el Bienestar de los animales debe ser atendida y aprobada para garantizar de mejor forma la protección a los animales domésticos. El hecho de que los animales (mayormente los mamíferos) pueden sentir es una realidad innegable, países de Europa, América del Norte como también nuestros países vecinos tienen establecida en su Legislación una Ley de Bienestar Animal.

**Segunda pregunta: ¿Tiene Usted conocimiento sobre el marco jurídico actual de las normas respecto al bienestar de los animales domésticos?**

**Respuesta:** Sí, los animales domésticos no están excluidos de los Derechos de la Naturaleza que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución. Puesto que mi rama de trabajo profesional no es en Derecho Ambiental los expertos en esta rama podrán decir si existen algunas regulaciones muy específicas. Los animales domésticos no tienen un tratamiento específico en sí, pero tales si pueden ser sujetos de tutela a través de los delitos y contravenciones que tenemos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) contra los animales.

**Comentario:**

En nuestra Constitución se reconoce los Derechos de la Naturaleza. Con una breve interpretación jurídica se podría decir que al formar los animales parte de la naturaleza, ellos entran en esta categoría y de una u otra se los protege a los animales a nivel Constitucional. Lo manifestado por los entrevistados es correcto y eventualmente diré que en el Código Orgánico del Ambiente existen disposiciones dirigidas a garantizar el Bienestar Animal, más debo rescatar que esta normativa no ha servido para detener el maltrato ni mucho menos garantizar el Bienestar Animal. Fue de conmoción nacional cuando se tipificaron como delitos algunas formas de maltrato animal en el Código Orgánico Integral Penal. Esto suponía la disminución de los actos crueles hacia los animales por parte de los seres humanos, sin embargo, esto no ha sido así.

**Tercera pregunta: ¿Considera Usted que han incrementado los casos de maltrato hacia los animales domésticos como abandono, tortura o agresiones que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte por falta de normativa que regule este tipo de conductas?**

**Respuesta:** Si hay un incremento de maltrato animal, como son la muerte, abandono e incluso de abuso sexual, agresiones, y los combates entre perros. El principal problema es el

abandono que los pone en una situación de vulnerabilidad a cualquier tipo de maltrato, además provoca situaciones de insalubridad, esto es una total irresponsabilidad de sus dueños. El Estado, los Gobiernos locales invierten recursos en procesos de esterilización en los animales domésticos, sin embargo, no tienen el alcance que debería. En mi ámbito de trabajo que es en la Unidad Judicial Penal no hemos tenido este tipo de denuncias, las personas no están activando la vía penal que existe para la tutela de los derechos de los animales

**Comentario:**

Los criterios de los entrevistados son claros, a pesar de que se han establecido sanciones en nuestra Legislación los diferentes actos de maltrato de la mano de los seres humanos continúa en una cantidad considerable. Animales domésticos abandonados lamentablemente son muchos en nuestro país, la responsabilidad de los dueños parece desaparecer al realizar este acto, no hay una concientización de que estos animales sufren al ellos hacer esto. El riesgo a contraer enfermedades por zoonosis aumenta al no tener el animal los cuidados que debería brindarle su dueño. No niego la intervención del Estado y los Gobiernos locales para afrontar estos problemas, aunque estoy de acuerdo con los criterios alegados por los profesionales del Derecho. Las denuncias por maltrato animal no son las que debería existir en comparación con la realidad y esto se debe a una desconsideración por parte del Legislador al establecer el procedimiento para denunciar.

**Cuarta pregunta: ¿Cree Usted que los animales domésticos tienen la capacidad de sentir y experimentar uno o más de los diversos estados que llamamos “sentimientos” como el sufrimiento, ansiedad o depresión?**

**Respuesta:** Este es un tema mucho más técnico que podrían responder de mejor manera los veterinarios o alguien que trabaje en el tema de Derecho Ambiental. A pesar de ello opino que, si tienen la capacidad de sentir, como lo es el dolor o sufrimiento, especialmente algunos animales domésticos, los más comunes como los gatos o perros. Lo que es ansiedad o depresión, lo sufren mayormente los animales que son para uso industrial, para luego su comercialización, al estar bajo estado de encierro crean o tienen un nivel de estrés.

**Comentario:**

Para la realización de la presente investigación ha sido necesario contar con el criterio de especialistas en el tema de Bienestar Animal como lo son veterinarios y profesionales que se dedican a llevar los casos de protección a los animales domésticos, desarrollados en la sección anterior. Lo cual demuestra positivamente que estos animales tienen cierto grado de conciencia y,

por ende, son seres sintientes. Criterios que son concordantes con los manifestados por los entrevistados y debo agregar que con el mío también. Un gran problema que se puede identificar en el sector urbano es precisamente el encierro de estos animales domésticos. En referencia por ejemplo a los perros, que viven en zonas muy estrechas en el patio de las casas. Situación en la cual se ve gravemente afectado su bienestar, uno de los problemas por ejemplo es que en su mayoría esos lugares carecen de un techo que los pueda proteger de situaciones climáticas no agradables. Otra, que son mínimas las veces que los dueños los sacan a pasear. Entonces, al vivir estas adversidades los animales domésticos crean un nivel de estrés o depresión.

**Quinta pregunta: De conformidad al Derecho comparado existen Leyes específicas destinadas a proteger el Bienestar Animal en otros países ¿Cree Usted necesario que en nuestro país debería existir una Ley de Bienestar Animal?**

**Respuesta:** Estoy totalmente de acuerdo en la pregunta, debe existir aquí una Ley específica que determine, la protección de los animales para que no haya maltrato, abandono, ni muerte, ni situaciones que pongan en riesgo la vida de estos animales, tal como lo tienen en otros países. Si hacemos un estudio comparado efectivamente encontraríamos fuentes importantísimas que nos permitan regular, este tipo de conductas pero lo que si no hay que olvidarnos, es que aunque no tenemos una Ley específica, si tenemos protección animal desde el punto de vista penal y debe haberlo desde el punto de vista de la Legislación Ambiental, entonces la existencia en otros sistemas jurídicos de esta regla, nos puede permitir crear mejores normas y no solo Leyes sino también ciencias jurídicas, que nos permita aclarar conceptos en este tipo de regulaciones que nos hace mucha falta en nuestro país

**Comentario:**

Mi criterio es semejante al mencionado por los entrevistados. Muchos países tienen una Ley de Bienestar Animal que tiene vigencia muchos años. Es palpable el escaso avance que tiene nuestro País con esta normativa. La creación de una Ley permitiría fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal, entre otras. Esta investigación se basa en la realización de un estudio comparado con los países que cuentan con esta norma y tal como lo manifestado por los entrevistados, se pueden apreciar una reglamentación importante que podemos acogerla. Lo que se pretende es mejorar la calidad de la normativa vigente para que la problemática planteada cese, se respete y cumpla la ya establecida en los distintos cuerpos legales.



**Sexta pregunta: ¿Tiene conocimiento Usted que se encuentra un Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) para su aprobación en la Asamblea Nacional Constituyente? ¿De lo manifestado, debería aprobársela de manera urgente e implementarse más mecanismos que promuevan el ejercicio de los derechos de la naturaleza, para proteger el estado de bienestar de los animales, prevenir su sufrimiento, problemas de salud pública y la violencia entre los seres humanos?**

**Respuesta:** Se conoce, y es una situación de carácter público, de que existe el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), debería perfeccionarse y son estudios como los que hacen Ustedes los estudiantes los que deberían contribuir a mejorar estos proyectos porque sus trabajos deben tener una utilidad práctica y que mejor en estos ámbitos, en el cual todavía no tenemos una Ley a reformar sino recién una Ley a crear, efectivamente si es necesario que exista una regulación específica para la protección en este caso de los animales, debería la Asamblea Nacional y también el legislador que es el señor Presidente de la República darles la importancia debida del caso a esta Ley que está ya por muchos años sin que se le haya dado el tratamiento definitivo.

**Comentario:**

Efectivamente, el Proyecto de Ley a pesar de los años transcurridos, aún sigue en revisión y su aprobación de seguro que traería buenos cambios. Debido a las elevadas cifras de animales domésticos abandonados, todavía debemos mejorar nuestra normativa para garantizar de mejor manera el Bienestar de los animales domésticos y que mejor para ello si tomamos como base también las normas de otros países para adaptarlos a nuestra situación. La Asamblea no debería estar reacia frente a esta problemática y efectivamente recoger propuestas que ayudaría a pulir la normativa vigente de protección hacia los animales.

**Séptima pregunta: ¿Considera Usted importante proponer lineamientos jurídicos, doctrinarios, para promover el ejercicio de los derechos de la naturaleza, protegiendo el estado de bienestar de los animales para prevenir su sufrimiento, problemas de salud pública y la violencia entre los seres humanos?**

**Respuesta:** Claro, estos lineamientos, tiene que haber en cuanto a lo que ya se haya avanzado tomándolo a fin de poder irlo perfilando dentro de lo que es el ejercicio de los Derechos de la Naturaleza, en el ámbito de nuestra profesión en la defensa de esos derechos, para prevenir este tipo de problemas porque el Bienestar es la integralidad, salud, alimentación, al respeto a su

hábitat natural, entonces si debería haber. Sin embargo, no hay que engañarnos en el tema de decir que esto no existe, si existe regulación que está en la Constitución, en el COIP, hay regímenes especiales. La juventud tiene un poco más de conciencia por el respeto a los derechos de los animales e incluso los movimientos, los colectivos que están al frente de esto son en su mayoría jóvenes, entonces es importante. E incluso dentro de sus procesos sociales ir recogiendo ideas, planteamientos, situaciones prácticas que se dan para fortalecer estas normas. También tomar en cuenta los referenciales jurisprudenciales a través del derecho comparado y evidentemente el aspecto doctrinario

**Comentario:**

Concuerdo con los criterios de los entrevistados. La normativa establecida servirá como base para analizar los vacíos que evidentemente ahora existen. Se creará a partir de ella mejores normas destinada a proteger la vida y la salud de los animales. La tipificación de ciertos artículos en ocasiones no es suficiente para lograr el objetivo por el cual se la creo, como es el presente caso. Históricamente los animales no tenían ninguna clase de derecho eso hace que cambiar su cosificación legal no sea tarea fácil. Es por ello que es tan importante la aprobación de una Ley que proteja a los animales y concientice a las personas a darles un mejor cuidado. Es acertado el criterio vertido por los entrevistados al decir que son los jóvenes quienes son los que más se preocupan por estos temas. Es indiscutible los cambios que hemos vivido con la llegada de las nuevas tecnologías que nos ha permitido estar mejor informados en casi cualquier tema de nuestro interés, que es en este caso sobre el Bienestar Animal. Considero que esa es una de las razones por las cuales quienes están a favor de la vida y salud de los animales domésticos sean mayormente jóvenes. Las políticas públicas son necesarias para que se concientice a más grupos de personas.

**Octava pregunta: ¿Qué sugerencias daría Usted para solucionar el problema planteado?**

**Respuesta:** Deberíamos tener conciencia de que animales domésticos tienen la capacidad de sentir como los seres humanos. Otra medida sería que estos casos sean de Acción Penal Pública, es decir, que salga de la esfera de la Acción Penal Privada que tiene otra Naturaleza muy distinta y que sean delitos de acción pública para que a través de la Fiscalía pueda, investigarse, sancionarse. Así mismo se establezca un sistema adecuado de identificación de animales y de sanción a sus propietarios porque existe un abandono sumamente elevado especialmente de perros y gatos para que sus dueños puedan hacerse cargo. Y en el caso de los animales callejeros que se

realice la inversión estatal necesaria para que estos puedan tener los correspondientes albergues. Se haga un control del proceso de reproducción animal para de esta forma se hagan efectiva las normas de salud que debe existir para estos animales. Y si no tenemos muchos fondos en el Estado que sabemos que es el eterno problema, optimizar lo que existe, por ejemplo, departamento veterinario tienen los municipios, tienen los concejos provinciales, unos GADs parroquiales no tienen, entonces, optimizar lo que existe. Que existan políticas públicas en el sentido que se comente más aún la concientización de este tipo de problemas, ya que únicamente nos alarmamos cuando salen en las redes sociales y luego nos olvidamos y el problema sigue hasta que exista un nuevo caso mediático y eso no soluciona nada incluso cuando una persona no tenga una personalidad bien formada lo estimula a cometer este tipo de infracciones y acciones reprochables.

#### **Comentario:**

Lamentablemente a pesar que vivimos en una época muy diferente, y ciertas creencias empíricas que teníamos años atrás a día de hoy no son válidas porque se han podido rectificar debido al avance de la ciencia, muchas de las veces nos cuestan abandonarlas. Tal es el caso de creer que los animales no son dignos de derechos y el trato hacia ellos no debería cambiar. Una Ley que ayude u obligue a cambiar esa mentalidad de las personas es urgente. Ciertamente el procedimiento para denunciar cualquier tipo de maltrato es muy formal lo que desanima a las personas a denunciar. La idea compartida de los entrevistados de crear un sistema de identificación de animales y que esta sea de carácter obligatorio es fascinante, esto permitiría identificar con mucha facilidad a los dueños responsables de maltrato, debo decir sin embargo que es algo utópico. El retraso evidente en la protección jurídica hacia los animales nos hace pensar que por el momento la creación de una Ley sea lo primordial. La inversión estatal para crear centros de acogida de perros y gatos abandonados es una solución viable, más el planteamiento de esta directriz hace pensar en las tan contundentes respuestas de las autoridades de que no existen los recursos económicos suficientes. A ello sugieren optimizar lo que ya existe, que considero es una solución, que puede tener mayor aceptación.

### **6.4 Estudio de casos**

#### **6.4.1 Caso Práctico No. 1**

- **Datos Referenciales**

**Expediente Nro. 0811-2021**

**Infracción:** No realizar las vacunaciones y desparasitaciones del animal y no mantener a los animales dentro de los predios privados

**Actor:** M.A.O.P.

**Infractor:** G.P.C.G.

**Dependencia:** Comisaría Municipal de Ambiente y Minería del Cantón Loja

**Fecha:** 2022

**Ciudad:** Loja

**Antecedentes:**

El señor M.A.O.P. presenta una denuncia vía Whatsapp quien indica que es de bajos recursos económicos y que hay bastantes perros de su vecina que están sueltos y que además le han matado a 20 de sus pollos.

Para constatar los hechos mencionados por el señor M.A.O.P. miembros de la Unidad de Fauna Urbana (UFU) proceden acercarse al lugar de los hechos que previamente fueron facilitados por el denunciante. Al llegar al lugar los inspectores constatan que efectivamente hay varios canes que andan sueltos por lo que se acercaron al hogar en el que presuntamente vivían los dueños de los perros y se les preguntó si los canes estaban vacunados. Al mostrar la negativa de los tenedores de los animales se prosiguió con el debido proceso.

Se procede a notificar con la respectiva boleta de notificación de inicio de procedimiento sancionador de fecha 28 de diciembre de 2021, girada por el inspector de la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería a la señora G.P.C.G. por infringir la Ordenanza Municipal N° 0030-2021 artículo 84 literal b, esto es “No realizar las vacunaciones y desparasitaciones del animal” y literal e “No mantener a los animales dentro de los predios privados, permitiendo que deambulen por el espacio público sin supervisión”.

No se presentaron pruebas por parte de la accionada. Ni tampoco hubo medidas cautelares.

Finalmente, con fecha 09 de noviembre del año 2022 el órgano instructor presentó un dictamen sobre lo actuado.

**Resolución:**

1. ACOGER el Dictamen emitido por la responsable de la Función Instructura de la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería.

2. Se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 28 de diciembre de 2021; y que el Señor (a) G.P.C.G., con

cédula de ciudadanía Nro. 1106249178, es responsable de infringir el Art. 84.- letra b: "...No realizar las vacunaciones y desparasitaciones del animal..." y Artículo 84 literal e: No mantener a los animales dentro de los predios privados permitiendo que deambulen por el espacio público sin supervisión de la Ordenanza Municipal 030-2021.

3. DECLARAR al Señor G.P.C.G., con cédula de ciudadanía Nro. 1106249178, INFRACTOR ADMINISTRATIVO de lo dispuesto en el artículo 84.- letra b: "...No realizar las vacunaciones y desparasitaciones del animal..." y Artículo 84 literal e: No mantener a los animales dentro de los predios privados permitiendo que deambulen por el espacio público sin supervisión de la Ordenanza Municipal 030-2021.

4. de la Ordenanza Municipal 030-2021; y quienes incumplan esta disposición serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de hasta SANCIÓN PECUNARIA: SANCIÓN PECUNARIA: Es de 50% de 1 salario básico Unificado, es decir: \$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES) estos valores se consideran de acuerdo al SBU del año 2021 del año en que se evidenció la presente infracción.- Por otro lado: SERVICIO COMUNITARIO: 200 horas, valor que deberá ser cancelado en la Jefatura de Rentas del Municipio de Loja.

#### **Comentario:**

El maltrato animal se refiere a cualquier acción que cause daño intencional o negligencia hacia un animal. Esto incluye cosas como golpear, quemar, torturar, abandonar o negarle a un animal el cuidado y la atención que necesita. Es así que el no realizarle las vacunaciones respectivas y desparasitaciones ponen en riesgo la salud de los animales porque se ven vulnerables ante cualquier clase de enfermedad lo que puede ocasionar la muerte del animal o lastimar gravemente su bienestar. Otro punto es que el mantenerlos fuera de los predios privados o sin supervisión representa un problema y no solo para los canes que pueden ser víctimas de maltrato sino también para las personas ya que pueden atacadas por estos canes y pueden resultar heridos y más aún cuando los perros no han sido debidamente vacunados porque puede empeorar el estado de salud de la persona que haya sido mordida por alguno de los perros.

Muchos de estos casos se presentan día a día en varios sectores del país, se ha dado un paso más para frenar al maltrato animal al existir ordenanzas y entidades que sancionen a las personas que cometen estos actos de crueldad. Sin embargo, todavía se presentan diversos casos de maltrato y muchos todavía no están siendo puestos a conocimiento de las autoridades quedando impunes varios casos de maltrato animal que cada vez son más. Lo que se requiere es que las autoridades

se preocupen un poco más de este sector y se le brinde la atención que se necesita para concientizar a la población ecuatoriana a fin de evitar la violencia hacia los animales de domésticos.

#### **6.4.2 Caso Práctico No. 2**

- **Datos Referenciales**

**Expediente Nro.** 0335-2022

**Infracción:** Encadenamiento permanente de un animal.

**Infractor:** C.B.P.

**Dependencia:** Comisaría Municipal de Ambiente y Minería del Cantón Loja

**Fecha:** 2022

**Ciudad:** Loja

**Antecedentes:**

Se realizó una denuncia ciudadana argumentando que un señor mantiene amarrado un perro a un árbol, soportando las inclemencias del clima día a día.

El día 25 de julio un inspector de la UFU se trasladó al lugar de los hechos por orden del Comisario, cuenta que en el lugar pudo evidenciar un can de raza mestizo color blanco con negro...se encontraba encadenado en un árbol a poca distancia del domicilio de su dueño identificado como C.B.P. El señor les manifestó que el perro ya ha tenido inconvenientes con personas que rodean su domicilio que es por ello que ha optado por amarrarlo. Luego se procede a notificar con la Boleta de Notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador por Infringir la Ordenanza Municipal N° 0030-2021 artículo 86 literal d esto es “El encadenamiento permanente de un animal”.

También se solicitó que el notificado presente de manera física al canino para que se efectúe la valoración médico-veterinaria por parte del Dra. responsable de la UFU. Sin embargo, incumplió con lo solicitado.

No existen pruebas anunciadas ni ha solicitado prácticas de las diligencias probatorias. Así mismo no existe contradicción a las pruebas anunciadas y practicadas.

Posteriormente el órgano instructor procede a efectuar el Dictamen con fecha 01 de septiembre del año 2022.

**Resolución:**

1. ACOGER el Dictamen emitido por la responsable de la Función Instructora de la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería.

2. Se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 25 de julio de 2022; y, que el Señor C.B.P., con cédula de ciudadanía Nro. 1100050036, por infringir la ordenanza 0030-2021, artículo 86, literal D, "... El Encadenamiento permanente de una animal...".

3. DECLARAR al señor C.B.P., con cédula de ciudadanía Nro. 1100050036, INFRACTOR ADMINISTRATIVO, por infringir la Ordenanza 0030-2021, artículo 86, literal D "... El encadenamiento permanente de un animal..."; y, quienes incumplan esta disposición serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 Salario Básico Unificado, es decir: \$425,00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES) SERVICIO COMUNITARIO: 400 horas.

#### **Comentario del Investigador:**

Es una realidad innegable que estos casos se presentan a diario en las entidades competentes. El pueblo ecuatoriano aún no ha logrado erradicar en gran medida estos actos de crueldad por parte de las personas, por lo que todavía queda un arduo trabajo de realizar no solo por parte de las autoridades sino también de cualquier persona. Es necesario que se dicte una Ley para que se respete los derechos de los animales domésticos que son seres que pueden sentir muchas emociones, como el dolor, la tristeza, la felicidad y el estrés. La sociedad necesita ser educada sobre la tenencia responsable de estos seres con la finalidad de lograr su bienestar. El maltrato animal lamentablemente existe en un gran porcentaje todavía y se requiere que el Estado adopte muchas medidas para erradicar este problema.

#### **6.5 Datos Estadísticos**

A continuación, procederé a realizar un análisis e interpretación de la cantidad de perros abandonados que se encuentran en las calles de la ciudad de Quito, que va desde el año 2013 hasta el año 2022, en los cuales los casos a través de los años han ido en aumento.

##### **6.5.1 Número 1**

Según los resultados del Estudio del I Censo Ciudadano de Perros Abandonados en Quito, realizado en mayo de 2018, realizado por docentes, investigadores y estudiantes del Colegio de Ciencias Biológicas y Ambientales (Cociba) de la Universidad San Francisco de Quito, en colaboración con otras entidades, existen 1 perro abandonado por cada 22 personas, lo que aproximadamente serían 600 mil perros abandonados, a diferencia del año 2013 en el que en base a un método de conteo se estimó que había 1 perro abandonado por cada 49 personas,

aproximadamente más 500 mil perros abandonados, lo que según la investigación, representa un aumento del 20% de la población. Para el año 2020 en el cual se suscitó la Pandemia de Covid19 los casos aumentaron aún más. Para marzo del año 2022 se realizó un nuevo estudio en las 16 parroquias del Distrito Metropolitano de Quito en el que participaron funcionarios y médicos veterinarios de la Unidad de Bienestar Animal, estudiantes y docentes de la Universidad San Francisco, así como Agentes Metropolitanos de Control y Policía Nacional para determinar la cantidad de perros que existen en las calles y con ello enmendar medidas y acciones para detener el problema. Se determinó que existen alrededor de 700 mil perros que se encuentran en las calles de Quito.



**Fuente:** *Sitios Web:* Quito Informa, Portal de Noticias Universidad San Francisco de Quito

*Diarios digitales:* El Comercio, La Hora, El Universo;

**Autor:** Stella de la Torre; Carlos Figueroa; Max Cárdenas; Carolina Sampedro; Jaime Grijalva-Rosero; Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Ciencias Biológicas y Ambientales; Universidad San Francisco de Quito, Instituto de Geografía; Funcionarios y Médicos Veterinarios de la Unidad de Bienestar Animal (UBA); Agentes Metropolitanos de Control y Policía Nacional



### **Interpretación. –**

En el año 2013 se realiza un estudio para determinar la cantidad de perros abandonados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito. Esta investigación se la realiza en las 16 parroquias y los resultados fueron que hubo aproximadamente 1 perro por cada 49 personas, es decir, alrededor de 500 mil perros. Luego de cinco años estudiantes y docentes de la Universidad San Francisco de Quito en colaboración con otras entidades, decidieron realizar el primer Censo Ciudadano de Perros Abandonados en Quito. Los resultados que obtuvieron fue que en los cinco años que habían pasado desde el último estudio de referencia existía un aumento del 20% en la población de perros abandonados, ahora había 1 perro abandonado por cada 22 personas, aproximadamente unos 600 mil perros abandonados. Para el 16 de marzo del año 2022, se inició con el conteo de perros abandonados en las 16 parroquias de la ciudad de Quito, iniciativa impulsada por la Unidad de Bienestar Animal de Quito (UBA). Se contó con la participación de funcionarios y médicos veterinarios de la UBA, estudiantes y docentes de la Universidad San Francisco, así como Agentes Metropolitanos de Control y Policía Nacional. En este nuevo censo se pudo determinar que existe 183 perros por cada kilómetro cuadrado, es decir, más de 770 mil perros que se encuentran abandonados.

### **Análisis. –**

A partir de los resultados del estudio mencionado en el texto, se puede concluir que el problema del abandono de perros en Quito se ha agravado con el tiempo. En 2013, se estimó que había un perro abandonado por cada 49 personas en las 16 parroquias de Quito. Sin embargo, cinco años después, en 2018, se estimó que había un aumento del 20% en la población de perros abandonados, con un perro abandonado por cada 22 personas. En 2022, el aumento en la población de perros abandonados se había incrementado aún más, con 183 perros abandonados por cada kilómetro cuadrado en las 16 parroquias de Quito.

Estos resultados sugieren que el problema del abandono de perros en Quito se ha agravado con el tiempo, y que es necesario tomar medidas para abordarlo de manera efectiva. Esto puede incluir campañas de sensibilización para promover la adopción responsable de perros, programas de esterilización para controlar la población de perros callejeros y la implementación de medidas de castigo para quienes abandonen perros en la calle. También sería importante trabajar en conjunto con organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general para abordar este problema.

**Nota:** Debido a la ausencia de estudios y datos estadísticos relacionados con los animales domésticos en el Cantón Loja, el análisis e interpretación de datos estadísticos se realizó de la ciudad de Quito quién si cuenta con estudios de censo poblacional de perros y gatos callejeros.

## 7. Discusión

En esta sección se procederá hacer la comprobación de los objetivos planteados al inicio de la presente investigación, en base a los resultados obtenidos en su transcurso.

### 7.1 Verificación de Objetivos

Los objetivos, tanto general como específicos, se desarrollaron en el proyecto de investigación, es por ello que me permito incluirlos a continuación.

#### 7.1.1 *Objetivo General*

El objetivo general que fue trazado y aprobado en el proyecto de Trabajo de Titulación, es el siguiente:

**“Realizar un estudio jurídico y comparado respecto al bienestar animal en los animales domésticos en la legislación ecuatoriana”**

Se puede constatar el presente objetivo en todo el desarrollo del marco teórico, en el que se estudiaron temas que explican la naturaleza del derecho de los animales.

Los temas iniciales que se analizó y que ayudaran a una mejor comprensión del presente trabajo de investigación fueron en base a conceptos fundamentales, son; Derechos de la Naturaleza, Derecho Animal, Bienestar Animal, Animales. Los mismos explican el nacimiento jurídico de la protección hacia a los animales que tienen como referencia a grandes pensadores y expertos en la materia. Luego, como temas dogmáticos centrales, tenemos: Líneas Ideológicas del Derecho de los Animales y Conciencia Animal. Que lo desarrollan grandes filósofos especializados en teoría de los derechos de los animales como lo son, Tom Regan, Peter Singer y Gary Francione. En esta sección se resuelven importantes preguntas como la de si los animales tienen conciencia y qué animales tienen conciencia. Finalmente queda verificado el objetivo cuando se efectúa el estudio y análisis jurídico de la normativa vigente (Constitución, Código Orgánico Ambiental, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, Ley Orgánica de Salud) que versa sobre la protección de los animales domésticos. Y, el derecho comparado donde se analiza y estudia sobre las leyes de protección, tenencia y bienestar animal, de los países de Chile, Perú y Cuba.

#### 7.1.2 *Objetivos Específicos*

El primer objetivo que se propuso en el proyecto de Trabajo de Titulación y que fue aprobado es:

**“Analizar la legislación ecuatoriana que ampara el bienestar de los animales domésticos”**

Al efectuar el análisis de las diferentes normas que protegen a los animales en el marco teórico queda verificado el presente objetivo. Asimismo, se podrá notar en la similar pregunta (¿Tiene Usted conocimiento sobre el marco jurídico de las normas respecto al bienestar de los animales domésticos?) realizada en las encuestas y entrevista, en la cual los implicados dicen conocer la normativa vigente que ampara el bienestar animal. Como también en la similar pregunta (¿Considera Usted que se han incrementado los casos de maltrato hacia los animales domésticos como abandono, tortura o agresiones que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte por falta de normativa que regule este tipo de conductas?) realizada en las encuestas y entrevistas, quienes en concordantes criterios manifestaron que los casos de maltrato animal siguen en aumento pese a la normativa vigente. Igualmente, en la pregunta uno (¿Tiene Usted conocimiento si existe en nuestra legislación ecuatoriana una Ley específica que proteja el Bienestar Animal en los animales domésticos?) realizada en la entrevista, dijeron desconocer de una Ley específica que proteja el Bienestar Animal.

El segundo objetivo que se propuso en el proyecto de Trabajo de Titulación y que fue aprobado es:

**“Causas y consecuencias que produce la falta de una Ley que proteja el estado de bienestar de los animales”.**

Este objetivo queda verificado en el apartado de estudio de casos. En el que se puede observar, entre otros parámetros, la lentitud con la que avanza nuestro sistema jurídico en la protección de los animales domésticos, puesto, que a pesar que la normativa que garantiza el Bienestar Animal tiene varios años de vigencia, en algunas ciudades como es en el presente caso, recién en este año se está logrando ver resultados.

De la misma manera, en la similar pregunta (¿Cree Usted que las normas vigentes son suficientes para cambiar la cosificación legal de los animales domésticos?) realizada en las encuestas y entrevistas, los implicados manifestaron que las normas no han sido suficientes para concientizar a la población ecuatoriana, lo que provoca tratos crueles y falta de cuidados hacia los animales domésticos por los seres humanos. También, en la similar pregunta (¿Cree Usted que los animales domésticos tienen la capacidad de sentir y experimentar uno o más de los diversos estados que llamamos “sentimientos” como el sufrimiento, ansiedad o depresión?) realizada en las

encuestas y entrevistas, en base a los resultados obtenidos, se puede decir que la totalidad de profesionales del derecho, expertos y especializados en Derecho Penal, concuerdan en afirmar que los animales tienen la capacidad de sentir, sin embargo, rescatan que debe existir campañas de concientización a la población sobre la tenencia responsable de los animales domésticos, ya que el desconocimiento genera la despreocupación por el bienestar de estos seres sintientes. Es por ello que los animales domésticos merecen ser protegidos a nivel jurídico de mejor forma.

El tercer objetivo que se propuso en el proyecto de Trabajo de Titulación y que fue aprobado es:

**“Establecer una alternativa para la solución frente al problema planteado”.**

La aprobación por parte de la Asamblea Nacional de una Ley que garantice y proteja el Bienestar Animal, se justifica en el desarrollo del derecho comparado, en el que se demuestra que la protección y garantía del bienestar animal está mucho mejor respaldado, en países vecinos como Chile o Colombia, por existir una Ley que lo respalda, con mejores normas que coadyuvan a la realización de sus objetivos.

De la misma manera, con la similar pregunta (¿Cree Usted necesario que debe existir una ley que proteja, evite el maltrato e incentive el Bienestar de los Animales Domésticos?) realizada en las encuestas y entrevistas, ya que la totalidad de los implicados consideran necesario la aprobación de una Ley, con mejores directrices, objetivos y secciones. Asimismo, con la pregunta cinco (De conformidad al Derecho comparado existen Leyes específicas destinadas a proteger el Bienestar Animal en otros países ¿Cree Usted necesario que en nuestro país debería existir una Ley de Bienestar Animal?) y seis (¿Tiene conocimiento Usted que se encuentra un Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) para su aprobación en la Asamblea Nacional Constituyente? ¿De lo manifestado, debería aprobársela de manera urgente e implementarse más mecanismos que promuevan el ejercicio de los derechos de la naturaleza, para proteger el estado de bienestar de los animales, prevenir su sufrimiento, problemas de salud pública y la violencia entre los seres humanos?) de la entrevista realizada a un abogado experto en la materia y a un Juez Especializado en Derecho Penal, quienes la catalogan como oportuna y de carácter urgente la entrada en vigencia de una Ley que tenga por objeto establecer mecanismos y regular las acciones que promuevan el ejercicio de los derechos de la naturaleza, protegiendo el estado de bienestar de los animales para prevenir su sufrimiento, problemas de salud pública y la violencia entre los seres humanos.

## 8. Conclusiones

Llegando a la parte final de la investigación, estudiado y verificado los objetivos generales como específicos, se procede a realizar las siguientes conclusiones:

1. El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza fue paso importante hacia una sociedad más justa e igualitaria. Este hito significativo permitió que se reconociera a los seres no humanos como sujetos de derecho y ya no solo como objetos o propiedad, lo que también ayudó a protegerlos de la crueldad y el maltrato. Además, este reconocimiento logró un impacto positivo en la conservación y protección de los ecosistemas naturales y la biodiversidad. En definitiva, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza fue un paso hacia un futuro más sostenible y responsable.
2. El bienestar animal es un tema crucial que aborda la responsabilidad humana de proteger y cuidar a los seres no humanos. Es importante reconocer que los animales tienen derechos y necesidades, y que es nuestra obligación garantizar que estén protegidos de la crueldad y el maltrato. Por lo tanto, es fundamental que tomemos medidas concretas para garantizar el bienestar de los animales y trabajar hacia un futuro más inclusivo para todos los seres vivos en el planeta.
3. La evolución de los derechos de los animales se ha visto encaminado, en base a un sin número de fundamentos los cuales han servido para que estos tengan protección jurídica por parte del Estado y las leyes vigentes. Los cuales comenzaron a enraizarse por la vía ambiental, hasta llegar a pensamientos, teorías, doctrinas, filosofías más contemporáneas como la aceptación de sintiencia en los animales.
4. Amplios son los fundamentos en doctrina que defienden los derechos de los animales. Grandes Filósofos y Juristas como Tom Regan, Eugenio Raúl Zaffaroni, Peter Singer, Gary Francione mantienen esta postura, que cataloga a los animales ya no como simples objetos o cosas sino como seres sintientes debido a su capacidad de sentir emociones, dolor y placer, argumentan que los animales merecen ser tratados con consideración y respeto.
5. Hay muchas perspectivas diferentes sobre el deber moral de las personas con los animales. Se crean debates filosóficos que argumentan que las personas tienen un deber moral de tratar a los animales, teorías como el anticrudelismo y utilitarismo, mantienen que se debe evitar causar daño innecesario a los animales y garantizar

que sus necesidades básicas, como el alimento, el agua, el refugio y el cuidado médico, se satisfagan.

6. La consciencia es un fenómeno complejo y aún no completamente entendido, pero se cree que está relacionado con la capacidad de tener percepciones, emociones y autoconciencia. La mayoría de los expertos en el campo creen que la consciencia no está limitada a los humanos y que muchos otros animales también son conscientes. Entre los animales que se cree que son conscientes se incluyen los mamíferos.
7. Nuestro país adopta en su legislación normas que van encaminadas a proteger a los animales y sancionar a las personas que los maltraten. Desde la Constitución, hasta las distintas ordenanzas de algunas ciudades, intentan detener el índice tan alto de maltrato animal que mantiene el Ecuador. Sin mayor éxito varios defensores de los animales y/o autoridades han llegado a proponer diversos proyectos de Ley, en los cuales se verá puesto de manifiesto la preocupación por detener los actos de crueldad hacia los animales, a través de mecanismos, políticas públicas y demás directrices enfocadas en el bienestar de los animales.
8. Existen normas internacionales de bienestar animal que se enfocan en asegurar que los animales sean tratados de manera humana y ética. Esto incluye proporcionar un alojamiento adecuado, una alimentación apropiada, protección contra el maltrato y lesiones, y la reducción del estrés y la privación sensorial. Además, estas normas establecen los requisitos para la atención médica de los animales, incluyendo la prevención y el tratamiento de enfermedades. Estas normas son importantes para garantizar la salud y el bienestar de los animales y promover prácticas éticas.
9. Varios países de Europa, Oceanía y América, cuentan con una Ley de Bienestar Animal, entre los que he seleccionado para el presente trabajo son Chile, Perú y Cuba. En las diferentes leyes de bienestar animal podemos encontrar grandes fuentes de información que el Ecuador puede analizar y adoptar en su legislación para disminuir en grado considerable los casos de maltrato animal.
10. Existen muchos casos de maltrato animal en el País, algunos por ejemplo como los que pude desarrollar en la sección sexta de este trabajo de investigación, que es el no realizar las vacunaciones y desparasitaciones del animal o el encadenamiento

permanente de un animal, es decir, las personas todavía no son conscientes de que a estos animales no se les debe maltratar, por cuanto no se trata de cosas u objetos inanimados, sino que son seres sintientes.

11. Los datos estadísticos analizados en el presente trabajo de investigación nos demuestran el alto índice de animales domésticos abandonados en la capital de nuestro país. Esta es una de las formas de maltrato animal más frecuentes y que puede tener graves consecuencias para los animales y para la sociedad en general. Los animales abandonados pueden sufrir maltrato, enfermedad, hambre y otros problemas de bienestar, y pueden convertirse en una carga para los servicios públicos y la comunidad en general. Además, los animales abandonados pueden propagar enfermedades y causar daños a la propiedad y al medio ambiente.
12. No existe en el Ecuador una ley que proteja a los animales domésticos, esto significa que los dueños de mascotas, como perros y gatos, no están obligados a proporcionar un cuidado adecuado y responsable para sus animales. Esto puede resultar en una falta de responsabilidad y una mala atención a los animales, incluyendo el abuso y el abandono. Además, la falta de una ley puede dificultar la identificación y el castigo de aquellos que maltratan animales domésticos. Por esta razón, es importante que nuestro país adopte leyes y regulaciones que protejan a los animales domésticos y promuevan su bienestar y protección.



## 9. Recomendaciones

En base a mi trabajo de investigación puedo realizar y dar a conocer las siguientes recomendaciones que a lo largo de su realización he considerado necesario se atiendan por parte de las autoridades competentes, tales son las siguientes:

1. Que se realicen campañas de concientización, capacitación y educación sobre la importancia del bienestar animal y las consecuencias del maltrato para de ese modo lograr sensibilizar a la población ya que las personas todavía no consideran que los animales requieren un trato especial y más que todo incluir en estas campañas a médicos veterinarios especializados, de esa forma se llegará mejor a las personas y se lograría establecer la conciencia necesaria.
2. Realizar la inversión estatal necesaria para realizar campañas de esterilización, establecer refugios y programas de adopción para animales callejeros o abandonados ya que puede ayudar a encontrar hogares permanentes para ellos y aliviar la sobrecarga en las calles.
3. Proporcionar apoyo financiero y recursos a refugios y grupos de rescate para ayudarlos a cuidar a los animales maltratados y encontrar hogares adecuados para ellos, lo que reduce la población de animales en las calles y ayuda a prevenir el abandono en el futuro. Además, muchos refugios y grupos de rescate proporcionan atención médica básica a los animales, incluidas las vacunaciones y la esterilización, lo que ayuda a mantener a los animales saludables y prevenir la reproducción incontrolada.
4. Que los casos de maltrato animal sean de Acción Penal Pública, es decir, que salga de la esfera de la Acción Penal Privada que tiene otra Naturaleza muy distinta y que sean delitos de acción pública para que a través de la Fiscalía pueda, investigarse, sancionarse, puesto que las personas no están activando la vía penal que existe para la tutela de los derechos de los animales.
5. Que se establezca un sistema de inspecciones y seguimiento para verificar el cumplimiento de las leyes y regulaciones relacionadas con el bienestar animal. Las inspecciones pueden ayudar a identificar los casos de maltrato animal en una etapa temprana, lo que aumenta las posibilidades de ayudar a los animales y prevenir futuros casos de maltrato.

6. Trabajar con grupos locales de defensa de los derechos de los animales para identificar y abordar casos de maltrato animal. Estos grupos a menudo tienen un conocimiento y experiencia valiosos, una amplia red de apoyo y recursos, y pueden sensibilizar y concientizar a la población sobre este tema importante.
7. Que se fomente la participación de la comunidad en la identificación y denuncia de casos de maltrato animal, así como en la adopción responsable de animales domésticos. Al involucrar a la comunidad, se pueden aumentar la conciencia, la vigilancia y el apoyo, y fomentar una cultura de responsabilidad compartida.

### **9.1 Propuesta Jurídica – Lineamientos Propositivos**

Es de gran importancia reconocer los derechos de las demás especies en relación a los derechos humanos, siendo así es necesario generar mecanismos de protección para los seres que conforman la naturaleza, con el objetivo de fomentar una relación respetuosa entre los seres humanos y su entorno.

Los debates internacionales en relación a la naturaleza, los animales y su relación con el ser humano, han llevado a consensos sobre la necesidad de protección para los individuos que no pueden defenderse ni reclamar derechos. Ecuador también ha participado en estos debates y ha tomado medidas para reglamentar las relaciones entre seres humanos y animales a nivel legislativo, con el objetivo de crear cambios culturales a largo plazo, sin embargo, las medidas tomadas hasta ahora no han sido suficiente. Actualmente es uno de los pocos países en el continente que no tiene una ley de protección animal, por lo que se considera importante e incluso urgente la puesta en vigencia de un Proyecto de Ley de Bienestar Animal.

Los seres sintientes son aquellos organismos que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, como el dolor, el placer, el miedo, entre otros. En el caso de los animales, la ciencia ha identificado varios fundamentos que apoyan la idea de que muchos animales son seres sintientes. Uno de los fundamentos más importantes es la presencia de sistemas nerviosos complejos en los animales, que les permite procesar información sensorial y responder a estímulos de manera adecuada. Por ejemplo, un animal puede sentir dolor si se le lastima y buscar refugio para protegerse. Otro fundamento importante es la capacidad de los animales de aprender y recordar. Muchos animales pueden aprender a evitar situaciones peligrosas o buscar alimento en base a experiencias pasadas. Además, muchas especies de animales demuestran comportamientos

complejos, como la resolución de problemas, el uso de herramientas, y el desarrollo de relaciones sociales complejas, lo que sugiere que tienen una conciencia de sí mismos y de su entorno.

La violencia interrelacionada entre animales y personas se refiere a cómo diferentes formas de violencia que se infligen a los animales están relacionadas con la violencia que se inflige a las personas y viceversa. Esto significa que las diferentes formas de violencia no son eventos aislados, sino que se relacionan y se refuerzan mutuamente. Por ejemplo, la cría intensiva de animales para la producción de carne puede conducir a la explotación de los trabajadores de las granjas, ya que se espera que trabajen largas horas por salarios bajos en condiciones poco saludables. A su vez, esto puede conducir a la violencia económica y laboral contra los trabajadores, ya que no cuentan con las herramientas y los recursos necesarios para proteger sus derechos. La caza furtiva y la comercialización ilegal de animales también pueden ser una forma de violencia económica, ya que suprimen los derechos de los propietarios locales y contribuyen a la pérdida de biodiversidad y la destrucción de los ecosistemas naturales. Además, la violencia física y psicológica infligida a los animales de compañía, como el maltrato de mascotas, puede estar relacionada con la violencia doméstica, ya que las personas que cometen actos de violencia contra sus mascotas pueden ser más propensas a cometer actos de violencia contra otros miembros de su familia. En resumen, la violencia interrelacionada entre animales y personas se refiere a cómo diferentes formas de violencia infligidas a los animales están relacionadas con la violencia infligida a las personas y viceversa, y cómo las desigualdades sociales y económicas contribuyen a ella. Es importante adoptar un enfoque integral para abordar eficazmente estas formas de violencia y las desigualdades subyacentes que las perpetúan.

La ética del bienestar animal se refiere al conjunto de principios y valores que guían la relación entre humanos y animales, con el objetivo de proteger el bienestar físico y mental de los animales. La ética del bienestar animal se basa en la idea de que los animales tienen derecho a ser tratados con compasión y respeto, y de que es nuestra responsabilidad ética evitar causarles sufrimiento innecesario. Una de las premisas fundamentales de la ética del bienestar animal es que los animales tienen derecho a una vida libre de dolor, sufrimiento y maltrato, y que debemos tratar a los animales de una manera que refleje ese respeto por su valor intrínseco como seres vivos. En la práctica, esto significa que debemos evitar causar dolor y sufrimiento innecesario a los animales, ya sea en la agricultura, la caza, los circos, el entretenimiento, las pruebas científicas, o cualquier otra actividad humana que involucre a los animales. La ética del bienestar animal también se refleja

en la idea de que los animales tienen derecho a una vida libre de encierro, y que debemos tratar de asegurar que los animales tengan acceso a un ambiente natural y a las condiciones apropiadas para su especie. La ética del bienestar animal es un tema complejo y en constante evolución, y existen diferentes perspectivas y enfoques. Sin embargo, en general, se trata de un enfoque que se esfuerza por proteger el bienestar físico y mental de los animales y tratarlos con compasión y respeto.

Los fundamentos jurídico-filosóficos del bienestar animal se refieren a los principios y valores que se utilizan para justificar la protección legal y ética del bienestar de los animales. Estos fundamentos pueden incluir desde la consideración de los animales como seres vivos con valor intrínseco y derechos propios, hasta la idea de que el bienestar animal es esencial para el bienestar humano y para la conservación del medio ambiente. Una de las principales fundamentos jurídico-filosóficos del bienestar animal es el de la consideración de los animales como sujetos de derechos. Esto significa que se les reconoce ciertos derechos legales y morales, como el derecho a no ser maltratados o sufrir dolor innecesario. En algunos países, las leyes se han desarrollado para proteger el bienestar animal, prohíben ciertas prácticas críticas como el maltrato y la cría intensiva. Otro fundamento jurídico-filosófico es el de la consideración de los animales como seres vivos con valor intrínseco y merecedores de respeto y consideración, independientemente de su utilidad para el ser humano. Esto implica la idea de que los animales no son meras cosas, sino seres vivos con su propia dignidad y valor moral. También hay un fundamento jurídico-filosófico basado en la idea de que el bienestar animal es esencial para el bienestar humano y para la conservación del medio ambiente. Se considera que cuidar el bienestar animal es una cuestión de responsabilidad ética para el ser humano, y también es necesario para garantizar una sociedad justa y sostenible a largo plazo. En resumen, los fundamentos jurídico-filosóficos del bienestar animal se basan en la idea de que los animales son seres vivos con valor intrínseco y derechos propios, y que es nuestra responsabilidad ética proteger su bienestar. Estos fundamentos incluyen la consideración de los animales como sujetos de derechos, la consideración de los animales como seres vivos con valor intrínseco, y la idea de que el bienestar animal es esencial para el bienestar humano y para la conservación del medio ambiente.

De lo redactado en los diversos puntos anteriores se puede concluir que la Legislación Ecuatoriana presenta varios vacíos respecto a la normativa de Bienestar Animal en los animales domésticos. Teniendo como consecuencia varios casos de maltrato animal en el país que no paran y cada día siguen en aumento. Debido a la gran cantidad de perros y gatos que deambulan por la

calle, el abandono ha sido otro de los grandes problemas que acarrearán a estos seres y su control y manejo requiere de una mejor labor por parte de los municipios locales. La falta de campañas y políticas públicas que incentiven y creen conciencia en la población en temas por ejemplo para la adopción y esterilización es fundamental también para que el problema se vaya apaciguando.

Desde el punto de vista jurídico, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 reconoce, protege y garantiza los derechos de la naturaleza, incluidos dentro de ella los animales.

El Código Orgánico del Ambiente tiene normativa para el manejo responsable de la fauna urbana, la cual, sin embargo, no ha sido eficiente para la protección de los animales domésticos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en su artículo 54 las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre las que se puede destacar el literal r, en el cual hace mención al manejo responsable de la fauna urbana. No siendo efectiva esta disposición, es necesario una disposición más clara y eficaz.

La Ley Orgánica de Salud, dispone en su artículo 123, que es responsabilidad de los municipios el control y manejo de los animales callejeros. La misma ha tenido un cierto grado de efectividad más aún queda mucho por hacer para cumplir con este mandato.

En base al derecho comparado concluí que existen Leyes de Bienestar Animal en otros países dedicadas a garantizar y proteger el bienestar de los animales domésticos. La normativa está mejor regulada y es más completa por lo que llena muchos vacíos legales. De ello podemos llegar a tener una nueva visión para poder crear mejores leyes que permitan a los animales domésticos vivir fuera de los malos tratos causados por sus dueños.

De la investigación de campo aplicada a profesionales y especialistas en el tema, abogados y jueces, concordaron positivamente al enfoque que mantiene este trabajo. Por ejemplo, se pudo concluir que efectivamente los animales son seres con capacidad de sentir, que se encuentran sujetos a normas que son muy poco efectivas para su protección y que debería ser incesante la tarea del Gobierno de crear una Ley que los ampare de mejor forma.

Del estudio de casos se puede establecer que la normativa aún no es la adecuada para controlar y sancionar a los infractores. Al momento de establecer una sanción no hay una ponderación apropiada, considero que las personas que maltratan o mantienen tratos crueles con los animales merecen una sanción más fuerte, esto a su vez creará también precedentes para las

personas que piensen en maltratar a un animal o en privarlo de ciertas necesidades básicas, es decir, que las personas sean conscientes y tengan miedo a cometer este tipo de infracciones contra los animales.

Las conclusiones y recomendaciones a las que pude llegar con el presente trabajo de investigación son varias. Establecí con diplomacia las falencias de nuestro sistema legislativo en cuanto al bienestar animal, es decir, podemos llegar a mejorar aún más de lo que ya lo hemos hecho. La preocupación que deben mantener las autoridades debe ser mucho más importante, ya que no se está logrando buenos resultados con la normativa establecida de bienestar animal. Se recomienda crear una Ley mucho más completa en las que se recoja lineamientos jurídicos, doctrinarios, filosóficos, científicos, teóricos.

Por cuanto es necesario que exista una regulación que abarque todo lo relacionado con los animales domésticos como su tenencia, protección, cuidado, defensa, maltrato, prohibición del sacrificio de los animales de compañía, esterilización y sobre todo su bienestar, contribuyendo a que la sociedad adquiriera una conciencia libre de violencia hacia a los animales, siendo inevitable normar y educar la conducta humana para protegerlos de la crueldad humana. Finalmente del trabajo de investigación realizado, en base a los estudios, análisis, criterios y demás consideraciones acogidas por diferentes tratadistas, doctrinarios, filósofos, profesionales del Derecho, jueces, especialistas en el tema de bienestar animal, propongo los siguientes Lineamientos Propositivos, resultados del arduo laburo:

1. Se atienda el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal por parte de la Asamblea Nacional con la finalidad de que se lo apruebe. Mismo que podrá ser objeto de mejoras a través de diversas propuestas jurídicas o doctrinarias.

Es importante la aprobación de este Proyecto de Ley puesto que regula las relaciones entre las sociedades humanas y los animales con los que compartimos el planeta, basándose en argumentos éticos, sociales, económicos y científicos. Es fundamental ya que existe una estrecha relación entre la violencia hacia los animales y la violencia interpersonal, estudios científicos y proyectos educativos han demostrado que educar a niños, niñas y adolescentes en la empatía hacia los animales puede resultar en una estrategia educativa para reducir el bullying en los colegios y escuelas. El impacto de los ciclos de violencia que comienzan con los grupos más indefensos, los animales, terminan siendo replicados con los grupos de atención prioritaria como los niños, las mujeres y las personas mayores.

Que, en base a los estudios efectuados en derecho comparado, en la que se comparó la normativa de nuestro país con otros, entre ellos Chile, de los cuales se tomará como cimiento para la creación de normas más eficientes y eficaces con el objetivo de proteger el Bienestar de los Animales propongo el siguiente lineamiento propositivo:

2. Que se vele por los derechos de los animales y se elimine toda forma de agresión como el sacrificio de estos ejemplares o los pésimos cuidados que se les da a estos por partes de sus dueños o cualquier persona, para de esta forma garantizar su bienestar y trato digno de una forma más eficaz para lo cual los órganos públicos competentes y las municipalidades podrán celebrar convenios entre sí, o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otras, con el fin de encomendar la ejecución de las acciones establecidas en esta ley. También deberá existir un mayor control por parte de las autoridades competentes para lograr la concientización a la sociedad sobre los derechos de los animales que son clamados incluso por el Derecho Internacional.

## 10. Bibliografía

### Obras jurídicas

- Ávila Santamarina, R. (2011). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*. Quito: Abya-Yala.
- Costa, A. (2019). *Construcción constituyente de los derechos de la naturaleza. Repasando una huistoria con mucho futuro*. Colombia: Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz.
- Eugenio, Z. R. (2011). *La pachamama y el humano*. Quito: Abya-Yala.
- Francione, G. (1996). *Lluvia sin truenos*.
- Gonzales Romero, A. (2011). *Manual de Técnicas para el Estudio de la Fauna*. Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro .
- Martínez Dalmau, R. (2019). *Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos*. Colombia: Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz.
- Ortiz Millán, G. (2017). *¿Tienen Derechos los Animales?* Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Padilla Villaraga, A. (2019). *Animales no humanos: nuevos sujetos de derecho en el constitucionalismo latinoamericano*. Bogotá: Universidad Libre.
- Prieto Méndez, J. M. (2013). *Derechos de la naturaleza*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Regan, T. (2016). *En defensa de los derechos de los animales*. Mexico: Fondo de la cultura económica.
- Singer, P. (1999). *Liberación Animal*. Madrid: Trotta.
- Viciano Pastor, R. (2019). *La problemática constitucional del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución del Ecuador*. Colombia: Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz.
- Callicot, J.B. (1980). *Animal Liberation: A Triangular Affair*. Environmental Ethics 2: 311-338
- Hebb D. , “Emotion in Man and Animal”, citado en G. B. Matthews, “Animals and the Unity of Psychology”, p. 440.
- Waisman S. et al. (2014): *Animal Law. Cases and Materials*, 5ª edición (North Carolina, Carolina Academic Press).



Chible, M. J. C. V. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), Scientific Electronic Library Online.

Bruce A. Wagman and Matthew Liebman. A Worldview of Animal Law. Carolina Academic Press, North Carolina, 2011, p.7

Vottero, M. (s. f.). *El sistema jurídico protectorio de los animales y su naturaleza jurídica* [Tesis de Grado]. Universidad Siglo 21.

Sichel, K. (2016). Los derechos de los otros. *Law Review* , 3(1), USFQ Law Review.

Muñoz Lorente, J. (2019). Los delitos relativos a la flora, fauna y animales domésticos (O de cómo no legislar en Derecho Penal y cómo no incurrir en despropósitos jurídicos). *Revista De Derecho Penal Y Criminología*, (19), 309–363.

Cervello. (2016). El derecho penal ante el maltrato de animales. *Cuadernos de Derecho Penal*, 101, Universidad Sergio Arboleda.

Kant, I., Lecciones de ética, trad. de R. Rodríguez Aramayo y C. Roldán, Barcelona, Crítica, 1988, p. 287.

DeGrazia, David, Animal Rights, Nueva York, Oxford University Press, 2002, p. 28.

Rawls, John, A Theory of Justice, Massachusetts, Harvard University Press, 1971, pp. 22-27.

Derechos Animales, Injusticias Humanas. (2021). En *Los caminos de la ética ambiental* (1.<sup>a</sup> ed., p. Anima.org). Teresa Kwiatkowska y Jorge Issa.

Cornevin, C. (1891). *Traité de zootechnie générale* (1.<sup>a</sup> ed.). Hachette Livre.

Ojasti J., y F. Dallmeier (editor). 2000. Manejo de Fauna Silvestre Neotropical. SI/MAB Series # 5. Smithsonian Institution/MAB Biodiversity Program, Washington D.C.

Wing, L.W. 1951. Practice of wildlife conservation. John Wiley & Sons, New York. 421 pp.

Schuerholz, G. y G. Mann. 1979. Proposición para la administración y el manejo de los recursos de vida silvestre en Chile. FAO DP/CHI/76/003, Santiago, Chile. 63 pp.

Usher, M.D., ed. 1986. Wildlife conservation education. Chapman and Hall, London. 394 pp.

Beltrán, E. 1966. La administración de la fauna silvestre. 225-259, en Problemas de caza y pesca deportivas en México. Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, México.

Giles, R.H. 1978. Wildlife Management. W.H. Freeman Company, San Francisco. 416 pp.

Gondelles Amengual, R., G. Medina Padilla, J.L. Méndez Arocha y C. Rivero Blanco. 1981. Nuestros animales de caza. Guía para su conservación. Fundación de Educación Ambiental, MARNR, Caracas. 119 pp

Rubiano O., L. J. (2011). La investigación en torno a la concepción de vida silvestre: Una aproximación al estado del arte en el contexto educativo. Pág. 51-87. *Bio-grafía*, 4(6), 51-87.

Arana García, E. Animales de compañía y Administración local. En: Estévez Pardo, J. (coord.), Derecho del Medio Ambiente y Administración Local. Madrid: Fundación Democracia y Gobierno Local, 2006. pp. 727-754

DE LA TORRE TORRES, R.M., El bienestar animal como principio constitucional implícito y como límite proporcional y justificado a los derechos fundamentales en la Constitución mexicana, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 11/3 (2020).

Vivas-Tesón, I. (2019). Los animales en el Ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, 21, 1-23.

## **Leyes**

- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Declaración Universal de los Derechos del Animal. (1978).
- Código Terrestre de la Organización Mundial de Sanidad Animal (2022)
- Código Orgánico del Ambiente. (2021).
- Código Orgánica Integral Penal
- Código Civil
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2021).
- Ley Orgánica de la Salud. (2022)
- Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros (2009)
- Ordenanza N° 0030-2021 Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja (2021)
- Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal. (2014)
- Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima y Protección Oportuna (2022)
- Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (2022)
- Ley Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de Chile. (2017).
- Decreto-Ley no. 31 de Bienestar Animal. (2021).
- Ley de 1774 de 2016. (2016).
- Ley de Protección y Bienestar Animal. (2016).

## **Linkografía**

- Más de 1 millón de perros y gatos deambulan por Quito.* (2022, 15 agosto). El Comercio.  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/perros-gatos-deambulan-quito-abandono.html>
- El abandono de perros en Quito se incrementó en 90%.* (2021, 2 mayo). La Hora.  
<https://www.lahora.com.ec/pais/el-abandono-de-perros-en-quito-se-incremento-en-90/>
- Iniciativas ciudadanas para solucionar el problema de los perros abandonados en el Distrito Metropolitano de Quito. (2018). En *Pet Friendly*. Universidad San Francisco de Quito. Recuperado 4 de diciembre de 2022, de <https://petfriendly.usfq.edu.ec/wp->

content/uploads/2021/03/informe\_resultados\_i\_censo\_de\_perros\_abandonados\_dmq-rev-f.pdf

Por cada 22 habitantes hay un perro abandonado en Quito, según un censo. (2018, 4 octubre). *El Comercio*. Recuperado 14 de diciembre de 2022, de

<https://www.elcomercio.com/afull/perros-abandonados-quito-censo-parroquias.html>

Resultados Del 1er Censo Ciudadano De Perros Abandonados En Quito. (2018, 25 septiembre).

*Portal de Noticias USFQ*. Recuperado 14 de diciembre de 2022, de

<https://noticias.usfq.edu.ec/2018/09/resultados-del-1er-censo-ciudadano-de.html>

Quito tiene 770.000 perros vagabundos. (2022, 4 agosto). *La Hora*. Recuperado 7 de diciembre de 2022, de <https://www.lahora.com.ec/pais/quito-770-mil-perros-vagabundos-control/>

770 mil perros abandonados en Quito. (2022, 4 agosto). *La Hora*. Recuperado 14 de diciembre de 2022, de <https://www.lahora.com.ec/edicion-digital-pdf/edicion-del-dia-nacional/nacional-04-de-agosto-2022/>

Inicia conteo de perros y gatos abandonados en las calles de Quito. (2022, 16 marzo). *Quito Informa*. Recuperado 14 de diciembre de 2022, de

<http://www.quitoinforma.gob.ec/2022/03/16/inicia-conteo-de-perros-y-gatos-abandonados-en-las-calles-de-quito/>

Grijalva J. 2014. "Estimating the population of free-roaming and owned dogs and the gastrointestinal parasite burden in owned dogs in the capital city of Quito, Ecuador: a baseline study for future animal health and welfare interventions" MS Thesis, Univ. of Florida.

Grijalva-Rosero, C.J., Levy JK, Crawford PC, Pine W & Hernandez JA, 2018. Estimating the dog population responsible pet ownership, and burden of intestinal parasites in dogs in Quito, Ecuador. Remitido para publicación

## 11. Anexos

### 11.1 Oficio de designación del director del Trabajo de Titulación



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, siete de julio de dos mil veintidós, a las ocho horas con cinco minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

ENAREGINA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente  
por ENAREGINA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.07.08  
10:30:00 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 07 de julio de 2022, a las 17H59.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO, RESPECTO AL BIENESTAR ANIMAL EN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"**, presentado por el/la postulante **DANNY FABIAN MORENO PINO**, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Directora de tesis a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 134 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.



MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 07 de julio de 2022, a las 18H00.- Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., personalmente y firman.

GLADYS BEATRIZ  
REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI  
CUEVA  
Número de identificación (DNI) en EC: 14624,  
señal@unl.edu.ec  
Fecha: 2022.07.11 08:25:21 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR/A DE TESIS**

ENAREGINA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado digitalmente  
por ENAREGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.07.08  
10:30:52 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"  
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

## 11.2 Certificación de traducción del Abstract



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja



Loja, 30 de marzo de 2023

Lic. Marlon Armijos Ramírez Mgs.  
**DOCENTE DE PEDAGOGIA DE LOS IDIOMAS  
NACIONALES Y EXTRANJEROS – UNL**

### CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Titulación: "Análisis jurídico y derecho comparado respecto al bienestar animal en los animales domésticos en la legislación ecuatoriana", autoría de Danny Fabian Moreno Pino con CI: 0106344674, de la carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifica en honor a la verdad y autorizo a la parte interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Atentamente,



Escaneo de firma digitalizada por:  
MARLON ARMIJOS RAMÍREZ

**MARLON ARMIJOS RAMÍREZ**  
DOCENTE DE LA CARRERA PINE-UNL

1031-12-1131340

1031-2017-1905329



*Educamos para Transformar*



### 11.3 Formato de Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL**

Estimado Abogado (a): 30 variables

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de Trabajo de Titulación llamado: “**Análisis jurídico y derecho comparado sobre el Bienestar Animal en los animales domésticos**”. Por lo tanto, requiero de su **criterio jurídico** respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene Usted conocimiento sobre el marco jurídico de las normas respecto al bienestar de los animales domésticos?  
Sí ( )  
No ( )  
Porque.....
2. ¿Considera Usted que han incrementado los casos de maltrato hacia los animales domésticos como abandono, tortura o agresiones que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte por falta de normativa que regule este tipo conductas?  
Sí ( )  
No ( )  
Porque.....
3. ¿Cree Usted que las normas vigentes son suficientes para cambiar la cosificación legal de los animales domésticos?  
Sí ( )  
No ( )  
Porque.....

4. ¿Cree Usted que los animales domésticos tienen la capacidad de sentir y experimentar uno o más de los diversos estados que llamamos “sentimientos” como el sufrimiento, ansiedad o depresión?

Sí ( )

No ( )

Porque.....

5. ¿Cree Usted necesario que debe existir una ley que proteja, evite el maltrato e incentive el Bienestar de los Animales Domésticos?

Sí ( )

No ( )

Porque.....

#### 11.4 Formato de entrevista a Especialistas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

#### **Entrevista**

Estimado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de Trabajo de Titulación llamado: “**Análisis jurídico y derecho comparado sobre el Bienestar Animal en los animales domésticos**”. Por lo tanto, requiero de su **criterio** respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera Usted que han incrementado los casos de maltrato hacia los animales domésticos como abandono, tortura o agresiones que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte por falta de normativa que regule este tipo conductas?
2. ¿Cree Usted que las normas vigentes son suficientes para cambiar la cosificación legal de los animales domésticos?



3. ¿Cree Usted que los animales domésticos tienen la capacidad de sentir y experimentar uno o más de los diversos estados que llamamos “sentimientos” como el sufrimiento, ansiedad o depresión?
  4. ¿Cree Usted necesario que debe existir una ley que proteja, evite el maltrato e incentive el Bienestar de los Animales Domésticos?
  5. ¿Qué sugerencias daría Usted para solucionar el problema planteado?
- .....

### 11.5 Formato de entrevistas a Abogados y Jueces Especializados en Derecho Penal



**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENTREVISTA**

Estimado Entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de Trabajo de Titulación llamado: “**Análisis jurídico y derecho comparado sobre el Bienestar Animal en los animales domésticos**”. Por lo tanto, requiero de su **criterio jurídico** respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene Usted conocimiento si existe en nuestra legislación ecuatoriana una Ley específica que proteja el Bienestar Animal en los animales domésticos?
2. ¿Tiene Usted conocimiento sobre el marco jurídico actual de las normas respecto al bienestar de los animales domésticos?
3. ¿Considera Usted que han incrementado los casos de maltrato hacia los animales domésticos como abandono, tortura o agresiones que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte por falta de normativa que regule este tipo de conductas?
4. ¿Cree Usted que los animales domésticos tienen la capacidad de sentir y experimentar uno o más de los diversos estados que llamamos “sentimientos” como el sufrimiento, ansiedad o depresión?

5. De conformidad al Derecho comparado existen Leyes específicas destinadas a proteger el Bienestar Animal en otros países ¿Cree Usted necesario que en nuestro país debería existir una Ley de Bienestar Animal?

6. ¿Tiene conocimiento Usted que se encuentra un Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) para su aprobación en la Asamblea Nacional Constituyente?

¿De lo manifestado, debería aprobársela de manera urgente e implementarse más mecanismos que promuevan el ejercicio de los derechos de la naturaleza, para proteger el estado de bienestar de los animales, prevenir su sufrimiento, problemas de salud pública y la violencia entre los seres humanos?

7. ¿Considera Usted importante proponer lineamientos jurídicos, doctrinarios, para promover el ejercicio de los derechos de la naturaleza, protegiendo el estado de bienestar de los animales para prevenir su sufrimiento, problemas de salud pública y la violencia entre los seres humanos?

8. ¿Qué sugerencias daría Usted para solucionar el problema planteado?

.....